



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 391

SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE JUNIO DE 2011

NUMERO 102

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 725.- Reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 4-30

Decreto No. 743.- Decreto transitorio a la Ley Orgánica Judicial. 31-32

Acuerdos Nos. 1497, 1506, 1521, 1526, 1536 y 1549.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea. 33-44

Acuerdo No. 1548.- Se da por recibida memoria de labores del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010. 44

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 131.- Se autoriza donación de vehículo a la Defensoría del Consumidor. 45

Acuerdo No. 359.- Se traslada la administración de un inmueble a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. 46

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 445.- Se autoriza a la sociedad Gamewear International, Ltda., de C.V., el cambio de régimen y de domicilio de DPA a usuario de la Zona Franca American Industrial Park. 47-48

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0481.- Se reconocen estudios académicos realizados por Luisa Casaverde Pérez. 48-49

Acuerdo No. 15-0191.- Creación del Comité de Auditoría del Ministerio de Educación. 49

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1191-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 2040-D y 43-D, de fechas 21 de diciembre de 2005 y 23 de enero de 2007, emitidos a nombre de la Licenciada Ivette del Rocío Clímaco Rauda. 50

Acuerdos Nos. 1477-D, 23-D, 129-D, 243-D y 263-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 50-51

Acuerdo No. 146-D.- Inhabilitación en el ejercicio de la función pública del notariado. 51

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Resolución No. T-0665-2011.- Se aprueba Reglamento de Portabilidad del Número Telefónico. 52-63

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 15.- Reforma transitoria a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Toncatepeque, departamento de San Salvador. 64

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Futuro, Caserío El Quequesque", "Caserío La Finquita, Cantón El Peñón" y "Altos de Guadalupe" y Acuerdos Nos. 1, 2 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jocoaitique, Comasagua y Antiguo Cuscatlán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 65-79

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 536.- Josefa Acelia Guevara (1 vez).	80
Cartel No. 537.- Roxana Liseth Coreas Vásquez y otra (1 vez).....	80
Cartel No. 538.- Tedis Alexander Rodríguez Campos (1 vez).....	80
Cartel No. 539.- Balvina Inés Flores Mejía (1 vez).....	80-81
Cartel No. 540.- Diana Beatriz Aguilar Cruz y otras (1 vez).....	81
Cartel No. 541.- Rosa Aminta Callejas Martínez y otros (1 vez).....	81

Aceptación de Herencia

Cartel No. 542.- José Rogelio Luna Vásquez (3 alt.)..	82
Cartel No. 543.- Yoselin Emperatriz Jurado Mejía y otros (3 alt.).....	82
Cartel No. 544.- José Alvaro Portillo Araujo y otros (3 alt.).....	82
Cartel No. 545.- Carlos Josué Maravilla (3 alt.).....	82-83
Cartel No. 546.- Margarita Reyna Montesino Pablo (3 alt.).....	83
Cartel No. 547.- María Santos López Bonilla y otros (3 alt.).....	83

Herencia Yacente

Cartel No. 548.- Francisco José Barrientos, se nombra curador al Lic. Roberto Flores Macall (3 alt.)..	83
---	----

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 532.- Yanira Beatriz González de Bruno y otros (3 alt.).....	84
---	----

Títulos de Propiedad

Cartel No. 533.- José Benedicto Mena Guardado (3 alt.)..	84
--	----

Títulos Supletorios

Cartel No. 534.- José Adalberto Gómez Saravia (3 alt.)...	84
---	----

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 522.- Juan Andrés Alvayero Romero y otro (3 alt.).....	85
Cartel No. 523.- José Salvador Funes Amaya (3 alt.).....	85
Cartel No. 524.- Sandra Edith Alas viuda de Torres y otra (3 alt.).....	85
Cartel No. 525.- Blanca Isabel Flores de Rubio y otro (3 alt.).....	85

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C008483, C008486, C008488, C008495, C008496, F056717, F056728, F056766, F056770, F056789, F056806, F056808, F056811, F056815, F056820, F056821, F056828, F056836, F056840.....	86-91
--	-------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F056654, F056658, F056669, F056729, F056752, F056753, F056754, F056760, F056764, F056816, C008485, F056662, F056730, F056765, F056807, F056842....	91-96
--	-------

Título de Propiedad

Cartel No. F056747.....	96-97
-------------------------	-------

Título Supletorio

Carteles Nos. C008498, C008499, F056657, C008493, C008494, F056805.....	97-100
---	--------

Título de Dominio

Cartel No. C008502.....	100-101
-------------------------	---------

Aviso de Inscripción

Carteles Nos. F056749, F056818.....	101
-------------------------------------	-----

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F056699, F056700, F056702, F056705, F056706.....	102-103
--	---------

Cambio de Nombre

Cartel No. F056676.....	104
-------------------------	-----

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F056772, F056773.....	104
-------------------------------------	-----

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C008490, F056748, F056750, F056751, F056768, F056771, F056774, F056775, F056776, F056778, F056779, F056780, F056781, F056782, F056783, F056784, F056786, F056787, F056788, F056790, F056792, F056793, F056794, F056795, F056796, F056797, F056798, F056800....	105-119
--	---------

Nombre Comercial

Cartel No. C008497.....	120
-------------------------	-----

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F056769.....	120
-------------------------	-----

Convocatorias

Carteles Nos. F056690, F056734, F056968.	121-122
---	---------

Subasta Pública

Carteles Nos. F056696, F056697, F056707, F056708, F056709, F056710, F056711, F056712, F056714, F056715, F056716, F056718, F056719, F056721, F056723, F056835....	122-132
--	---------

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F056667, F056681, F056704.	133
---	-----

Pág.

Pág.

Aumento de Capital

Carteles Nos. C008500, C008501..... 134

Disolución y Liquidación de Sociedades

Cartel No. F056756..... 135

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. C008484, C008507, F056698, F056701, F056762. 135-137

Marcas de Servicios

Carteles Nos. C008489, C008491, C008492, C008505, F056660, F056661, F056740, F056742..... 138-140

Modificación del Permiso de Operación de Ruta Aérea

Cartel No. C008503. 140-141

Marca de Producto

Carteles Nos. F056799, F057231..... 141

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C008393, C008405, F056330, F056349, F056350, F056381, F056412, F056413, F056418, F056428, F056460, F056465, F056468, F056489, F056494. 142-147

Título de Propiedad

Carteles Nos. C008413, F056380. 147

Título Supletorio

Cartel No. C008399. 148

Renovación de Marcas

Cartel No. F056311..... 148

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. C008367, C008368, C008369, C008370, C008372, C008373, C008377, C008378, C008379, C008381, C008382, C008383, C008384, C008385, C008386, C008387, C008388, C008389, C008391, C008396, F056310, F056480, F056481, F056482, F056483, F056485, F056486. 148-161

Nombre Comercial

Cartel No. C008420. 161-162

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C008374, C008390..... 162

Convocatorias

Cartel No. F056585..... 163

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F056316, F056335, F056348. 163-164

Marca de Servicios

Carteles Nos. C008366, C008371, C008375, C008376, C008380, C008407, C008408, C008421, C008422, C008423, C008424, F056464..... 164-169

Marca de Producto

Carteles Nos. C008392, C008409, F056446..... 170

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C008321, C008322, C008324, C008335, C008338, F055937, F055959, F055966, F055984, F056024, F056069, F056104. 171-174

Herencia Yacente

Cartel No. F055938..... 174

Título de Propiedad

Cartel No. F055968..... 174-175

Título Supletorio

Carteles Nos. F055983, F055987, F055988, F055989, F055990. 175-177

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C008333, F056131, F056133. 177-178

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F056098, F056100, F056121, F056135. 178-180

Nombre Comercial

Carteles Nos. C008313, C008326, C008327, C008331, F056019. 180-182

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C008314, F056105. 182

Subasta Pública

Carteles Nos. F055936, F055960, F055969, F056055, F056084, F056106, F056137, F056139, F056377. 183-187

Reposición de Certificados

Cartel No. F056143..... 188

Marcas de Servicios

Carteles Nos. C008315, C008330, F056118, F056119, F056129. 188-189

Marca de Producto

Carteles Nos. C008334, C008340, C008341, C008342, C008343. 190-191

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 202, 219, 230, 241, 242, 477, 646, 677, 731, 739, 830, 880, 924 y 943.- Reposiciones de títulos. 192-196

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 725

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 868, de fecha 5 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347 del 15 de mayo del mismo año, se aprobó la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual contiene las normas que regulan el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- II. Que las relaciones entre los proveedores y las instituciones que integran la Administración Pública demandan de una actualización en algunas disposiciones de la referida Ley, con el propósito de generar certeza jurídica y claridad en la aplicación de las mismas, para ambas partes.
- III. Que las funciones y responsabilidades tanto del ente normativo como de las unidades operativas deben fortalecerse para que la interpretación y aplicación de la normativa de compras públicas, lejos de afectar a terceros, facilite los procesos de adquisiciones de obras, bienes y servicios, atendiendo los principios de competencia, transparencia y probidad de actuación.
- IV. Que el Estado salvadoreño, demanda de los funcionarios y empleados relacionados con los procesos de adquisiciones y contrataciones un buen desempeño en sus actuaciones, fundamentado en la planificación adecuada de las adquisiciones y buena gestión en la administración de los contratos, para evitar costos onerosos en las compras públicas.
- V. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario reformar la Ley a que se refiere el considerando primero de este Decreto.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de los Diputados Othon Sigfrido Reyes Morales, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Lorena Guadalupe Peña de Mendoza, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Orestes Fredesman Orteza Andrade, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, Norma Cristina Cornejo Amaya, José Álvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Emma Julia Fabián Hernández, Ricardo Bladimir González, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Gladis Marina Landaverde Paredes, Benito Antonio Lara Fernández, Germán Gregorio Linares Hernández, Hortensia Margarita López Quintana, Guillermo Francisco Mata Bennett, Rolando Mata Fuentes, Saúl Anselmo Méndez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Inmar Rolando Reyes, Gilberto Rivera Mejía, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Karina Ivette Sosa de Lara, María Margarita Velado Puentes y Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
EMITIDA POR DECRETO LEGISLATIVO No. 868 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2000, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL No. 88, TOMO No. 347 DEL 15 DE MAYO DEL MISMO AÑO.**

Art. 1. Refórmase el Art. 1, de la siguiente manera:

Objeto de la Ley, Principios y Valores.

“Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental.”

Art. 2. Refórmase el Art. 2, de la siguiente manera:

Sujetos a la Ley.

“Art. 2. Quedan sujetos a la presente Ley:

- a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración Pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones;
- b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;
- d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;
- e) Las contrataciones en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas;
- f) Las Asociaciones Público Privadas, como una modalidad de participación de la inversión privada; la participación y sujeción de dichas asociaciones en relación con la presente Ley.

A los órganos, dependencias, organismos auxiliares y entidades a que se hace referencia, en adelante se les podrá denominar las Instituciones de la Administración Pública o sólo las instituciones.”

Art. 3. Refórmase el Art. 4, de la siguiente manera:

Exclusiones.

“Art. 4. Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución. En los casos en que sea necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del Estado también se considerará excluida;
- b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí;
- c) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de presupuestos, ley de salarios, contrato, jornal, contratación laboral en base al Código de Trabajo, y a los reglamentos o normativas aplicables;
- d) Los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública;
- e) La concesión de derechos de imagen, patentes y similares que son propiedad del Estado;
- f) Las operaciones de colocación de títulos en el mercado internacional;
- g) Las adquisiciones y contrataciones que realice en su respectiva sede el Servicio Exterior en el extranjero, para su adecuado funcionamiento. El Ministro del Ramo deberá hacer del conocimiento del Consejo de Ministros las adquisiciones y contrataciones realizadas por lo menos tres veces por año;
- h) El servicio de distribución de energía eléctrica y servicio público de agua potable;
- i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales.”

Art. 4. Refórmase el Art. 7, de la siguiente manera:

Atribuciones de la UNAC.

“Art. 7. La UNAC dependerá del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Proponer al Ministro de Hacienda, la política anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública dentro de los límites establecidos en el artículo 6, literal a) de esta Ley; además deberá proponer anualmente los lineamientos de participación en los procesos de licitación y adjudicación de las micro, pequeñas y medianas empresas;

- b) Emitir las políticas y lineamientos generales para el diseño, implementación, funcionamiento y coordinación del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que podrá abreviarse (SIAC), así como la administración del sistema electrónico de compras públicas;
- c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley;
- d) Asesorar y capacitar a las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse (UACI) en la elaboración de los documentos técnicos que sean necesarios para cumplir las políticas y lineamientos emitidos;
- e) Capacitar, promover, prestar asistencia técnica y dar seguimiento a las UACI para el cumplimiento de toda la normativa comprendida en esta Ley;
- f) Apoyar la implementación de medidas de carácter general que considere procedente para la mejora del SIAC, en sus aspectos administrativos, operativos, técnicos y económicos;
- g) Revisar y actualizar las políticas generales e instrumentos técnicos de acuerdo a esta Ley;
- h) Administrar y normar el sistema electrónico de compras públicas, el cual deberá estar a disposición de las Instituciones de la Administración Pública, ofertantes, proveedores y contratistas. Este componente contendrá todos los documentos y actuaciones que deban registrarse según esta Ley. Se mantendrá en todo caso la confidencialidad respecto de la información de los ofertantes, que por su naturaleza corresponda a un interés privado y no sea obligatoria su publicidad;

Asimismo, la UNAC, en representación de las instituciones de la Administración Pública sujetas a la presente Ley, publicará a través de medio electrónico institucional de acceso público, un Banco de Información que contenga los datos de todos los proyectos, adquisiciones y contratos realizados, en ejecución y pendientes, los proveedores de dichos servicios y obras, auditorías realizadas por las instituciones competentes. Este banco en aquel medio electrónico se mantendrá permanentemente actualizado al público;

- i) Responder por escrito las consultas que realicen las instituciones, ofertantes, adjudicatarios y contratistas respecto a la aplicación de la presente Ley, y demás disposiciones aplicables a los procesos de adquisición y contratación;
- j) Emitir el marco de políticas que deberán cumplir las instituciones de la Administración Pública sujetas a esta Ley, para facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como de las empresas nacionales según la actividad económica que desarrolle, procurando una mayor oportunidad en los procedimientos de adjudicación;
- k) Otras actividades que le sean asignadas por la autoridad superior, orientadas al cumplimiento de esta Ley;
- l) Todas aquellas funciones que le determine esta Ley.

No obstante lo anterior las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía, deberán efectuar sus adquisiciones y contrataciones de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Además deberán crear registros compatibles con los del Ministerio de Hacienda sobre sus planes de inversión anual, que son financiados con recursos provenientes de las asignaciones del Presupuesto General del Estado.”

Art. 5. Refórmase la parte primera del Art. 8, de la siguiente manera:

“Art. 8. La UNAC estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Ministro de Hacienda, quien deberá reunir los requisitos siguientes:”

Art. 6. Refórmase el Art. 10, de la siguiente manera:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

“Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;

- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
- i) Permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado y a los administradores de contrato;
- j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;
- l) Precalificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como revisar y actualizar la precalificación al menos una vez al año;
- m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;
- n) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;
- o) Calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros;
- p) Proporcionar a la UNAC oportunamente toda la información requerida por ésta;
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

El Jefe UACI podrá designar al interior de su Unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones.”

Art. 7. Intercálase entre los Arts. 10 y 11, el Art. 10 Bis, de la siguiente manera:

Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 10 Bis. Créase el Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, que en adelante podrá denominarse “SIAC”, el cual comprenderá todos los elementos necesarios para la administración, implementación, funcionamiento, coordinación y seguimiento de las compras del Estado.

El SIAC estará integrado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS), las disposiciones legales y técnicas correspondientes, y el sistema electrónico de compras públicas, el cual contendrá el Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El SIAC estará relacionado con el Sistema de Administración Financiera Integrado que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 8. Refórmase el Art. 11, de la siguiente manera:

Relación UACI – UFI.

“Art. 11. La UACI trabajará en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria.”

Art. 9. Refórmase el Art. 13, de la siguiente manera:

Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

“Art. 13. La información de los Ofertantes, Contratistas y Documentos relativos a los procesos de adquisición y contratación pública estará contenida en el Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse el Registro, con información básica sobre potenciales ofertantes y contratistas; con el propósito de que las instituciones dispongan de la información que facilite el reconocimiento del mercado de ofertantes y de los incumplimientos de los contratistas.

En el Registro se manejará el expediente consolidado de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; será obligación de cada Titular determinar al interior de la institución, la conformación y administración de un expediente consolidado del proceso de adquisición o contratación, en adición a lo que corresponde a cada área que interviene en el proceso para sus operaciones, supervisión y seguimiento específico.

A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información:

- a) Consultores;
- b) Suministrantes de Bienes;
- c) Prestadores de Servicios;
- d) Contratistas de Obras.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, para participar en las licitaciones o en los concursos públicos no será indispensable que el ofertante se encuentre registrado en el banco de datos correspondiente.

En el Reglamento de esta Ley se establecerá la estructura y contenido del Registro, así como el mecanismo para que cada uno de los ofertantes se inscriba en él.”

Art. 10. Refórmase el Art. 15, de la siguiente manera:

Expediente Institucional de Contrataciones y Registros de Incumplimientos.

“Art. 15. La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.

Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público.”

Art. 11. Intercálese entre los Arts. 20 y 21, el Art. 20 Bis, de la siguiente manera:

Responsabilidades de los Solicitantes.

Art. 20 Bis. Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley.”

Art. 12. Refórmase el Art. 25, de la siguiente manera:

Capacidad para Contratar.

“Art. 25. Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado con anterioridad, mediante sentencia firme, por delitos contra la Hacienda Pública, corrupción, cohecho activo, tráfico de influencias y los contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; mientras no hayan sido habilitados en sus derechos por la comisión de esos ilícitos;
- b) Haber sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores, siempre que no esté rehabilitado;
- c) Haberse extinguido por parte de la institución contratante el contrato celebrado con alguna de las instituciones, por causa imputable al contratista, durante los últimos cinco años contados a partir de la referida extinción;
- d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social;
- e) Haber incurrido en falsedad material o ideológica al proporcionar la información requerida de acuerdo a esta Ley;
- f) En el caso de que concurra como persona jurídica extranjera y no estuviere legalmente constituida de conformidad a las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional, aplicables para su ejercicio o funcionamiento;
- g) Haber evadido la responsabilidad adquirida en otras contrataciones, mediante cualquier artificio.

Los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal en que se incurra.

Las situaciones a que se refieren los literales a), b) y e) serán declaradas en sede judicial.

Cuando las instituciones de la administración pública tengan conocimiento de las situaciones anteriores, deberán informarlas a la UNAC, para los efectos legales consiguientes, a través del funcionario competente.”

Art. 13. Refórmase el Art. 26, de la siguiente manera:

Impedidos para Ofertar.

“Art. 26. No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados Propietarios y Suplentes de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano, los miembros de los Concejos Municipales y del Consejo de Ministros, los Titulares del Ministerio Público, el Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Cuentas de la República, los miembros de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), los miembros de la Junta Directiva de las Instituciones Financieras y de Crédito Público tales como: Banco Central de Reserva de El Salvador, Fondo Social para la Vivienda (FSV), Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), Banco de Fomento Agropecuario (BFA), Banco Hipotecario, Banco Multisectorial de Inversiones (BMI), así como los miembros del Tribunal de Servicio Civil, del Consejo Nacional de la Judicatura, del Tribunal Supremo Electoral, del Registro Nacional de las Personas Naturales, los miembros de las Juntas de Gobernadores o Consejos Directivos de las Instituciones Autónomas y todos los demás titulares de las instituciones públicas, ni las personas jurídicas en las que éstos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, consejales o representantes legales, no podrán ofertar en ninguna institución de la Administración Pública;
- b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, consejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos;
- c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, consejales o representantes legales;
- d) Las personas naturales o jurídicas que en relación con procesos de adquisición o contratación, hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente, o inhabilitados por cualquier institución de la administración pública, por el plazo en que dure la inhabilitación;
- e) Las personas naturales o jurídicas que hayan tenido relación de control por administración o propiedad, con las personas a que se refiere el literal anterior al momento de su incumplimiento.

Estas inhabilidades se extienden de igual forma a las subcontrataciones.

Las restricciones previstas para las personas jurídicas establecidas en este artículo, no serán aplicables en los casos que el Estado sea el accionista o cuando la participación de los socios o accionistas particulares a que el mismo artículo se refiere, no exceda del cero punto cero cero cinco por ciento (0.005%).

Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas.

Los ofertantes, adjudicatarios o contratistas tienen prohibido celebrar acuerdos entre ellos o con terceros, con el objeto de establecer prácticas que restrinjan de cualquier forma el libre comercio. El funcionario o cualquier persona que tenga conocimiento de dichas prácticas deberán notificarlo a la Superintendencia de Competencia para los efectos correspondientes.”

Art. 14. Refórmase el nombre del Capítulo III y el Art. 27, de la siguiente manera:

CAPÍTULO III DE LA PRECALIFICACIÓN

Precalificación.

“Art. 27. Se entenderá por precalificación, la etapa previa de una Licitación o un Concurso, realizada por la UACI para preseleccionar a los ofertantes, procediendo en los casos en que la institución contratante necesite conocer las opciones de mercado respecto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes o servicios.

En la precalificación el participante presentará los documentos que comprueben lo siguiente:

- a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere;
- b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar las obras, entregar los bienes o prestar servicios;
- c) Situación financiera sólida legalmente comprobada;
- d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas.

La precalificación realizada por la UACI, surtirá efecto inclusive respecto de las demás instituciones de la administración pública, y será revisada y actualizada por lo menos una vez al año.

Art. 15. Refórmase el Art. 28, de la siguiente manera:

Acuerdo Razonado para Precalificar.

“Art. 28. La precalificación procederá generalmente al tratarse de las adquisiciones o contrataciones de obras o bienes de gran magnitud o complejidad, o servicios que requieren conocimientos altamente especializados, tales como: obras hidroeléctricas, geotérmicas, autopistas, aeropuertos, puertos, servicios de comunicación de gran avance tecnológico, estudios especializados como ecológicos y otros.

Para utilizar el mecanismo de la precalificación el titular de la institución contratante deberá emitir un acuerdo razonado. El mecanismo de precalificación deberá consignarse en las bases correspondientes.”

Art. 16. Refórmase el Art. 31, de la siguiente manera:

Garantías Exigidas.

“Art. 31. Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana.”

Art. 17. Refórmase el Art. 32, de la siguiente manera:

Fianzas, Seguros y Mecanismos para asegurar el Cumplimiento de Obligaciones.

“Art. 32. Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.”

Art. 18. Refórmase el literal a) del Art. 33, de la siguiente manera:

“a) Si el ofertante, por razones imputables al mismo, no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido;

Art. 19. Refórmase el Art. 34, de la siguiente manera:

Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

“Art. 34. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo.

El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o documentos afines.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

Art. 20. Refórmase el Art. 35, de la siguiente manera:

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

“Art. 35. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía.”

Art. 21. Refórmase el Art. 37, de la siguiente manera:

Garantía de Buena Obra.

“Art. 37. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.”

Art. 22. Intercálese entre los Arts. 37 y 38, el Art. 37 Bis, de la siguiente manera:

Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.

Art. 37 Bis. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año.

Art. 23. Refórmase el Art. 39, de la siguiente manera:

Formas de Contratación.

“Art. 39. Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.

Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.

No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas.”

Art. 24. Intercálense entre los Arts. 39 y 40, los Arts. 39-A, 39-B y 39-C, de la siguiente manera:

Art. 39-A. Las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, podrán participar en los procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios, en cualquiera de las instituciones de la Administración Pública, incluyendo entidades autónomas y municipalidades, conforme a las reglas establecidas en esta Ley.

A requerimiento de la institución contratante, y con la sujeción a condiciones que deberán especificarse en las bases de licitación según lo dispuesto en esta Ley, podrá darse prioridad en la evaluación de las ofertas a los bienes fabricados y/o producidos en el país, cuando éstos sean comparados con ofertas de tales bienes fabricados en el extranjero.

Art. 39-B. Para los procedimientos de contrataciones y adquisiciones a que se refiere esta Ley, las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, según la actividad económica que desarrollan, podrán asociarse para ofertar un óptimo y eficiente suministro de bienes o prestación de servicios, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en esta Ley y en el Código Tributario para la conformación de los socios.

Reglas Especiales.

Art. 39-C. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios con las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, las entidades de la Administración Pública y municipalidades deberán:

- a) Facilitar el acceso a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan cumplir con la normativa correspondiente.
- b) Adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales al menos lo correspondiente a un 12% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, siempre que éstas garanticen la calidad de los mismos.
- c) Procurar la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales regionales y locales del lugar donde se realizan las respectivas contrataciones y adquisiciones.

Art. 25. Refórmase el Art. 40, de la siguiente manera:

Determinación de Montos para Proceder.

“Art. 40. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.”

Art. 26. Refórmase el Art. 41, de la siguiente manera:

Actos Preparatorios.

“Art. 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique.”

Art 27. Refórmense los literales l) y w), y se adiciona un literal x) al Art. 44, de la siguiente manera:

- “l) El plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más;
- w) La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta.
- x) Las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización de los anticipos, en los casos que aplique.”

Art. 28. Refórmase el Art. 47, de la siguiente manera:

Convocatoria y Contenidos.

“Art. 47. La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.”

Art. 29. Refórmase el Art. 49, de la siguiente manera:

Retiro de Bases.

“Art. 49. Los interesados podrán obtener las bases de licitación o concurso de forma gratuita descargándolas directamente del sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello; podrán también obtenerlas directamente en la UACI de la institución responsable de la convocatoria, durante el plazo establecido, en cuyo caso se cobrará por la emisión de éstas.”

Art. 30. Refórmase el Art. 52, de la siguiente manera:

Modalidades de Presentación de Ofertas.

“Art. 52. En las bases de licitación o de concurso se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad, monto y grado de especialización de la obra, bien o servicio a adquirir. Los procedimientos de las modalidades serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Las ofertas deberán presentarse acompañadas con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas para los casos que aplican, en el Reglamento de esta Ley se especificará la documentación adicional que deberá acompañar a las ofertas, según sea el caso.

El ofertante será el responsable, que las ofertas sean recibidas en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación o de concurso.”

Art. 31. Refórmase el Art. 53, de la siguiente manera:

Apertura Pública de las Ofertas.

“Art. 53. En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho.

Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto.”

Art. 32. Refórmase el Art. 54, de la siguiente manera:

Prohibiciones.

“Art. 54. Después de la apertura de las ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a funcionarios o empleados de la Institución contratante, como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, durante el período de prohibición, si la Comisión de Evaluación de Ofertas tuviere la necesidad de realizar consultas sobre la aplicación de esta Ley y el Reglamento, podrán realizarse a la UNAC, a través del Jefe UACI, sin que en dicha consulta se revelen datos identificativos correspondientes a los ofertantes.”

Art. 33. Refórmase el Art. 57, de la siguiente manera:

Notificación a Participantes.

“Art. 57. Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.”

Art. 34. Refórmase el Art. 62, de la siguiente manera:

Requisitos del Ofertante con Representación.

“Art. 62. Cuando un ofertante representare legalmente a uno o más fabricantes y ofreciere productos de cada uno de ellos, las ofertas deberán presentarse acompañadas de los documentos que acrediten la representación y de los certificados de garantía de fábrica de cada uno de los productos, y la Garantía de Mantenimiento de Ofertas por cada una.”

Art. 35. Intercálese entre los Arts. 64 y 65, el Art. 64 Bis, de la siguiente manera:

Trámite de Licitación o Concurso Público por Segunda Vez.

Art. 64 Bis. Declarada desierta una licitación o concurso público por primera vez, por cualquiera de los motivos establecidos en la presente Ley; para el segundo llamado a licitación o concurso público, las bases de licitación o de concurso podrán modificarse dentro del marco que establece la presente Ley, siempre que no impliquen una modificación del objeto contractual previamente establecido en las bases. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por la autoridad competente para aprobar bases.

Cuando la convocatoria sea declarada desierta por primera vez, las empresas participantes tendrán derecho a concursar en posteriores convocatorias, obteniendo las nuevas bases de licitación sin costo alguno.

Art. 36. Refórmase el Art. 68, de la siguiente manera:

Definición de Libre Gestión.

“Art. 68. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

Art. 37. Refórmase el Art. 70, de la siguiente manera:

Prohibición de Fraccionamiento.

“Art. 70. No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.”

Art. 38. Refórmase el Art. 71, de la siguiente manera:

Definición de Contratación Directa.

“Art. 71. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Art. 39. Refórmase el Art. 72, de la siguiente manera:

Condiciones para la Contratación Directa.

“Art. 72. La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley;
- f) Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso;
- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República;
- i) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
- j) Si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad;
- k) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquirente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición.

Art. 40. Refórmase el inciso último del Art. 73, de la siguiente manera:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos.”

Art. 41. Intercálense entre los Arts. 73 y 74, los Arts. 73-A y 73-B, de la siguiente manera:

Contratación de Obras, Bienes y Servicios Preventivos o Posteriores en Estados de Emergencia.

Art. 73-A. La contratación de obras, bienes y servicios preventivos para atender necesidades en estados de emergencia, procederá ante situaciones de vulnerabilidad previamente determinadas y para las cuales sea necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes y servicios, sean éstos preventivos o posteriores, para atender las necesidades a que se refiere el literal j) del artículo 72 de esta Ley.

El titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, que promueva un proceso adquisitivo de manera preventiva, deberá argumentar la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad de la obra, bien o servicio. El proceso de contratación surtirá sus efectos durante el ejercicio fiscal del año en que se contrata, pudiendo prorrogarse de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley o su Reglamento.

El contrato que surja a partir de este proceso establecerá la forma de pago, obligaciones para ambas partes, plazo y objeto contractual, sin perjuicio de otras cláusulas establecidas por ley.

Cada institución deberá realizar la evaluación de mercado para determinar las empresas a contratar bajo esta figura, en cuanto a aspectos técnicos requeridos por obra, bien o servicio.

Compras Conjuntas.

Art. 73-B. Las instituciones de la Administración Pública podrán agruparse para realizar sus adquisiciones y contrataciones, a fin de obtener mejores precios, ventajas competitivas, y lograr economías de escala y mejores beneficios. En estos casos, las autoridades competentes para aprobar bases y adjudicar, autorizarán mediante acuerdo razonado, antes del inicio del proceso, a la autoridad competente de la institución coordinadora responsable de conducir el proceso a través de su UACI, para que pueda aprobar las bases de licitación o de concurso y sus modificaciones, así como para adjudicar, declarar desierto o dejar sin efecto el proceso. La suscripción de los contratos resultantes de este proceso se hará de forma individual entre el o los contratistas seleccionados y cada institución.

Art. 42. Refórmase el inciso primero del Art. 74, de la siguiente manera:

Forma.

“Art. 74. Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.”

Art. 43. Refórmase el Art. 76, de la siguiente manera:

Recurso por Resoluciones Emitidas.

Art. 76. De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma.”

Art. 44. Refórmase el inciso segundo y cuarto del Art. 77, de la siguiente manera:

“El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel nombrada por el mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso.

Transcurridos los diez días hábiles después de la admisión del recurso y no se hubiere emitido resolución alguna, se entenderá que ha sido resuelto favorablemente.”

Art. 45. Refórmase el Art. 79, de la siguiente manera:

Formalización de Contratos.

“Art. 79. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.”

Art. 46. Refórmase el Art. 81, de la siguiente manera:

Plazo para la Formalización del Contrato.

“Art. 81. La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”

Art. 47. Intercálese entre los Arts. 82 y 83, el Art. 82 Bis, de la siguiente manera:

Administradores de Contratos.

Art. 82 Bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Art. 48. Refórmase el Art. 83, de la siguiente manera:

Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicios.

“Art. 83. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”

Art. 49. Intercálense entre los Arts. 83 y 84, los Arts. 83-A y 83-B, de la siguiente manera:

Modificación de los Contratos.

Art. 83-A. La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.

La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Prohibición de Modificación.

Art. 83-B. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual;
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.”

Art. 50. Refórmase el Art. 85, de la siguiente manera:

Multa por Mora.

“Art. 85. Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.”

Art. 51. Refórmase el Art. 86, de la siguiente manera:

Retrasos no Imputables al Contratista.

“Art. 86. Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.”

Art. 52. Refórmase el Art. 88, de la siguiente manera:

Ajuste de Precios.

“Art. 88. En los contratos en que el plazo de ejecución exceda de doce meses calendario, procederá el ajuste de los precios pactados, siempre y cuando, se compruebe en los mercados, modificaciones de precios que afecten los costos y sólo por la parte no ejecutada de la obra, bienes o servicios no recibidos. Estos ajustes deberán hacerse del conocimiento público.

Además de lo antes señalado, la UNAC deberá emitir los instructivos, a efecto de establecer los diferentes mecanismos de ajuste de precios, los cuales en su caso, deberán incluirse detalladamente en las Bases de Licitación.

La revisión de este rubro se llevará a cabo en la forma prevista en el contrato correspondiente. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los diferentes criterios y mecanismos de ajustes de precios, que serán distintos de acuerdo al tipo de contrato.”

Art. 53. Refórmase el Art. 97, de la siguiente manera:

Casos Especiales.

“Art. 97. En los casos de fusión de sociedades en las que participe la sociedad contratista, podrá continuar el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, la que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones resultantes de la misma, toda vez que sea aceptada la nueva sociedad por el contratante.

En los casos de escisión de sociedades podrá continuar el contrato con aquella sociedad resultante que conserve dentro de sus finalidades el objeto de las obligaciones contractuales.

Cuando una persona natural suscriptora de un contrato, constituya una sociedad, ésta podrá subrogarse en todos los derechos y obligaciones resultantes de la misma, toda vez que el contratista esté de acuerdo y sea aceptada la nueva sociedad por el contratante.”

Art. 54. Refórmase el Art. 104, de la siguiente manera:

Concepto de Contrato de Obra.

“Art. 104. Para efectos de esta Ley, se entenderá por contrato de obra pública, aquel que celebra una institución con el contratista, quien por el pago de una cantidad de dinero se obliga a realizar obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio.

En el presente contrato también se incluirán obras públicas preventivas y/o para atender las necesidades en caso de Estados de Emergencia, que busquen mitigar riesgos, restablecer conexiones viales o realizar cualquier obra o construcción necesaria para reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales.

Las obligaciones derivadas de un contrato de Obra Pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el Derecho Común que les fueren aplicables.”

Art. 55. Refórmase el Art. 105, de la siguiente manera:

Requisitos para el Contrato de Obra.

“Art. 105. Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista. Dicha resolución deberá ser conocida, según el caso, por el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal, las Juntas Directivas de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónoma, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, antes de proceder a convocar la licitación correspondiente.

En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario.

Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;
- c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido;
- d) Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, bases de licitación o especificaciones técnicas.”

Art. 56. Refórmase el Art. 108, de la siguiente manera:

Precauciones y Suspensión.

“Art. 108. El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro.”

Art. 57. Refórmase el Art. 110, de la siguiente manera:

Seguimiento de la Ejecución.

“Art. 110. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

Art. 58. Refórmase el Art. 112, de la siguiente manera:

Retenciones y Devolución.

“Art. 112. En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.

La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés.”

Art. 59. Refórmase el Art. 113, de la siguiente manera:

Terminación de Obra por Fiador.

“Art. 113. Cuando se dé por terminado un contrato con responsabilidad para el contratista, el fiador de éste podrá solicitar a la institución contratante finalizar la obra, para lo cual se deberá firmar un nuevo contrato con el fiador, quien además deberá rendir las mismas garantías a las que se obligó el contratista.

El fiador podrá subcontratar a otra empresa para finalizar la obra, debiendo en dicha subcontratación contar con la aprobación de la institución contratante.

En todo caso, se deberán cumplir con las condiciones técnicas y de calidad de la obra, establecidas en las bases de licitación correspondientes.

Si el fiador se negare a cumplir las condiciones establecidas en este artículo, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.”

Art. 60. Se adiciona el segundo inciso al Art. 116 de la siguiente manera:

Recepción Definitiva.

“Art. 116. Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.”

Art. 61. Refórmase el Art. 117, de la siguiente manera:

Devolución de Garantías

“Art. 117. Practicada la recepción definitiva de la obra, la institución contratante devolverá al contratista la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación de la garantía de buena obra. Cumplido el plazo de la garantía de buena obra, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en la misma o subsanados éstos por el contratista, se le notificará la liquidación correspondiente y se le devolverá la garantía de buena obra.”

Art. 62. Refórmase el Art. 119, de la siguiente manera:

Elementos.

“Art. 119. Por el Contrato de Suministro las instituciones adquieren o arriendan bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista. Dentro de este contrato se entenderán incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimientos en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.”

Cuando se trate de contratos de una sola entrega e inmediata, quedará a criterio de la Institución contratante, exigir garantía de cumplimiento de contrato. La inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles.”

Art. 63. Refórmase el Art. 122, de la siguiente manera:

Vicios o Deficiencias.

“Art. 122. Si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio.”

Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento del bien, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante.”

Art. 64. Refórmase el Art. 135, de la siguiente manera:

Competencia y Requerimientos Previos.

“Art. 135. La celebración de los contratos de concesión a que se refiere esta Ley, se hará previo cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes:

- a) La elaboración y aprobación técnica y administrativa del proyecto de prestación del servicio y de las obras que se requieran;
- b) La elaboración de las cláusulas de prestación a que haya de sujetarse el servicio en sus aspectos administrativos, operativos, jurídicos, económicos y técnicos;
- c) Establecer los procedimientos para la inspección y aceptación de las obras respectivas, en su caso;
- d) Establecer la estructura tarifaria respectiva, así como las fórmulas de los reajustes tarifarios y su sistema de revisión, previa aprobación de la autoridad concedente;
- e) Establecer el plazo por el cual se concederá la concesión;
- f) Determinar el subsidio que otorgará el Estado, en caso existiere;
- g) Determinar los pagos ofrecidos por el concesionario al Estado, en el caso que se entreguen bienes y derechos para ser utilizados en la concesión;
- h) Determinar el grado de compromisos de riesgo que asume el concesionario durante la construcción o la explotación de la obra, o gestión de los servicios públicos, tales como caso fortuito y fuerza mayor y los riesgos que asumirá el Estado;
- i) Establecer los procedimientos para calificar cualesquiera otros servicios adicionales útiles y necesarios.

Art. 65. Refórmase el Título VII, Capítulo I, y Art. 150, de la siguiente manera:

TÍTULO VII

Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO I

Sanciones a Funcionarios o Empleados Públicos.

De las Infracciones.

“Art. 150. Las infracciones cometidas por los funcionarios o empleados de las diferentes instituciones de la Administración Pública, para los efectos de esta Ley se clasifican en: leves, graves y muy graves.”

Art. 66. Refórmase el Art. 151 de la siguiente manera:

Infracciones Leves

“Art. 151. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente;
- b) No permitir el acceso al expediente de contrataciones de forma injustificada a las personas involucradas en el proceso; posterior a la adjudicación del mismo;
- c) Omitir en los informes, dictámenes y actas, datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía con anterioridad a la presentación del informe o dictamen;
- d) No remitir o no proporcionar oportunamente a la UNAC la información que haya requerido.

Art. 67. Refórmase el Art. 152, de la siguiente manera:

Infracciones Graves.

“Art. 152. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Reincidir en alguna de las infracciones de las tipificadas en el artículo anterior, después de haber sido sancionado;
- b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado;
- c) Recomendar la contratación con una persona natural o jurídica comprendida en el régimen de las prohibiciones para contratar, siempre que haya conocido esta circunstancia antes de la recomendación;
- d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable;
- e) Retrasar injustificadamente el trámite de pagos que deba cubrir la institución a sus proveedores o contratistas;
- f) Retrasar injustificadamente la recepción de obras, bienes y servicios.

Art. 68. Refórmase el Art. 153 de la siguiente manera:

Infracciones Muy Graves.

“Art. 153. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Reincidir en alguna de las infracciones tipificadas en el artículo anterior, después de haber sido sancionado;
- b) Suministrar información a algún ofertante que le represente ventaja sobre el resto de ofertantes o contratistas potenciales;
- c) Recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías de los ofertantes o contratistas ordinarios o potenciales de la institución en la que labora;

- d) Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución;
- e) Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla;
- f) Participar en actividades de capacitación organizadas o patrocinadas por los ofertantes o contratistas, dentro o fuera del país, que no formaren parte de los compromisos de capacitación, legalmente o contractualmente adquiridos;
- g) Participar directa o indirectamente en un procedimiento de contratación administrativa sujetos a las prohibiciones para contratar contempladas en esta Ley.

Art. 69. Refórmase el Art. 154, de la siguiente manera:

Imposición de Sanciones.

“Art. 154. La imposición de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se harán conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves: se realizará una amonestación escrita del superior jerárquico;
- b) Por las infracciones graves: se impondrá suspensión sin goce de sueldo hasta por un máximo de tres meses;
- c) Por las infracciones muy graves: se considerarán causales de despido o de terminación laboral sin responsabilidad para la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.”

Art. 70. Refórmase el Art. 155, de la siguiente manera:

Criterios para la Aplicación de Sanciones.

“Art. 155. Para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, el titular de la institución, la junta directiva, consejo directivo o concejo municipal; deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves.”

Art. 71. Refórmase el Art. 156, de la siguiente manera:

Procedimiento.

“Art. 156. Previo a la imposición de cualquiera de las sanciones determinadas en este capítulo, deberá comprobarse la infracción correspondiente, con audiencia del funcionario o empleado público a quien se le atribuyere.

Para ese efecto el titular de la institución, la junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, comisionará al Jefe de la Unidad Legal u oficina que haga sus veces, al Gerente General, o en su defecto al Jefe de Recursos Humanos, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se le atribuyere.

Recibida la información anterior se ordenará su notificación, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor no hiciere uso del término para su defensa, guardare silencio o confesare, el asunto quedará listo para resolver, salvo que por la naturaleza de los hechos fuere necesaria la apertura a pruebas, que no excederá de cuatro días hábiles contados después de su notificación al interesado. De igual manera se procederá cuando en su defensa, la persona a quien se le atribuyere la falta solicitare la producción de pruebas.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito ante el titular, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Interpuesta la revocatoria en tiempo y forma, el funcionario resolverá lo que corresponda en la siguiente audiencia.

Todas las prohibiciones e infracciones sancionadas por esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo señalado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Reglamento Interno de cada Institución, y demás disposiciones emitidas por ésta en su área de competencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.”

Art. 72. Refórmase el Capítulo II, y el Art. 158, de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

Sanciones a Particulares.

Inhabilitación para Participar.

“Art. 158. La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al oferente o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes:

I. Inhabilitación por un año:

- a) Haber sido sancionado con multa por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal;
- b) Haber sido sancionado de conformidad al artículo 25 literal c) de la Ley de Competencia.

II. Inhabilitación por dos años:

- a) Reincidir en la conducta contemplada en los literales del romano anterior;
- b) Si afectare reiteradamente los procedimientos de contratación en que participe;
- c) No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra.

III. Inhabilitación por tres años:

- a) Reincidir en alguna de las conductas tipificadas en los literales b) y c) del romano anterior;
- b) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada;
- c) Obtener ilegalmente información confidencial que lo sitúe en ventaja respecto de otros competidores.

IV. Inhabilitación por cuatro años:

- a) Reincidir en la conducta contemplada en el literal b) del romano anterior;
- b) Suministrare dádivas, directamente o por intermedio de tercera persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa;
- c) Acreditar falsamente la ejecución de obras, bienes o servicios en perjuicio de la institución contratante.

V. Inhabilitación por cinco años:

- a) Reincidir en alguna de las conductas contempladas en los literales b) y c) del romano anterior;
- b) Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación;
- c) Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta Ley.

Las inhabilitaciones a que se refiere este artículo, surtirán efecto en todas las instituciones de la administración pública, debiendo hacerse por resolución razonada, y de todo lo actuado la UACI deberá incorporar la información al Registro e informar a la UNAC de dichas inhabilitaciones, para su correspondiente divulgación.

Si a un proveedor inscrito en el Registro le sobreviene alguna causal de inhabilidad con posterioridad a la inscripción, ésta será dejada sin efecto hasta que cese su inhabilidad.”

Art. 73. Refórmase el Art. 160, de la siguiente manera:

Procedimiento.

“Art. 160. El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente Ley, se realizará de la siguiente manera:

El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere.

El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas.

Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente.

Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.”

Art. 74. Refórmase el Título VIII, Capítulo I, Sección I y el Art. 161 de la siguiente manera:

TÍTULO VIII

Solución de Controversias

CAPÍTULO I

Arreglo Directo y Arbitraje.

Sección I

Arreglo Directo.

Resolución de Diferencias.

“Art. 161. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, en cuyo caso se observará la Ley de la materia, con las excepciones que a continuación se enuncian.”

Art. 75. Refórmase el Art. 165, de la siguiente manera:

Arbitraje.

“Art. 165. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo.

El convenio arbitral deberá estar redactado por lo menos con los siguientes elementos:

- a) Designación del tipo de arbitraje;
- b) Número de árbitros y su forma de elección;
- c) Elección del procedimiento arbitral, el cual podrá ser institucional o ad-hoc. En el primer caso se designará con claridad el nombre de la institución a cuyas reglas se someterá el arbitraje, pudiendo tratarse de instituciones nacionales o internacionales;
- d) Lugar a desarrollarse;
- e) En caso de arbitraje ad-hoc, deberá también incluir plazos máximos para desarrollar el arbitraje, y determinación de quién paga la remuneración de los árbitros.

Los árbitros deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Amplia consideración moral;
- b) Reconocida competencia en ciencias jurídicas, para el caso del arbitraje en Derecho; o en la ciencia, arte u oficio especializado concerniente al fondo de la disputa, para el caso del arbitraje técnico;
- c) Independencia e imparcialidad de juicio.

En los arbitrajes ad-hoc será obligación de los árbitros informar a la parte o partes que los nombran, de manera previa a su designación, acerca de la concurrencia en su persona de calidades o situaciones que en alguna medida pudieren comprometer dicha independencia e imparcialidad; quienes decidirán si los elementos son o no relevantes para proceder a su designación.”

Art. 76. Refórmase el Art. 168, de la siguiente manera:

Reclamos en el Arbitraje.

“Art. 168. En la demanda de arbitraje únicamente se podrán introducir los puntos planteados en el trato directo que no hayan sido resueltos. La parte demandada podrá introducir en su defensa nuevos hechos o argumentos, y aún contra demandar, siempre que la contra demanda tuviere relación directa con los hechos planteados en la demanda.”

Art. 77. Refórmase el Art. 169, de la siguiente manera

Laudo Arbitral.

“Art. 169. En el caso de arbitrajes institucionales, contra el laudo arbitral que emitieren los árbitros, no cabrá recurso alguno; excepto el de nulidad.”

Art. 78. Disposición Transitoria.

Mientras no se implementen en toda su funcionalidad el Registro a que se refiere esta Ley, la UNAC podrá solicitar a los Titulares de las Instituciones, publicar en el sitio electrónico oficial de Compras del Estado (COMPRASAL), las convocatorias y resoluciones de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que ejecuten, e informar a la UNAC de los hechos que esta Ley manda a remitir en el Registro.

Art. 79. Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Artículos: 3; inciso final del Art. 9; 12; 14; 30; 58; 66; 67; 109, 142; 157, 166 y 167.

Art. 80. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,

QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,

PRIMERA SECRETARIA.

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA,

SEGUNDO SECRETARIO.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,

TERCER SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,

CUARTO SECRETARIO.

QUINTA SECRETARIA.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,

SEXTA SECRETARIA.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,

SÉPTIMO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil once.

PUBLIQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 743

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 123 de Fecha 6 de Junio de 1984 publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo 283 de Fecha 20 de Junio de 1984, se decretó la Ley Orgánica Judicial.
- II. Que debido que en el seno de esta Asamblea se encuentra en estudio un proyecto de Ley Orgánica Judicial es oportuno impulsar medidas transitorias de homologación en cuanto a la votación requerida en las distintas salas para adoptar resolución.
- III. Que en los procesos de inconstitucionalidad de leyes, decretos o reglamentos, o en las controversias y causas a que se refieren los artículos 138 y 182, atribución séptima, ambos de la Constitución, para pronunciar sentencia, sea ésta interlocutoria o definitiva, se necesita homologar la conformidad de la votación para la adopción de sus resoluciones.
- IV. Que dicha homologación mencionada en el considerando anterior se refiere que para tomar resolución en los casos también arriba mencionados se requerirá la unanimidad de los cinco miembros que integran dicha Sala.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Elizardo González Lovo, Nelson Guardado, Rafael Jarquín Larios, Juan Carlos Mendoza, Mario Antonio Ponce López, Carlos René Retana y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

DECRETA el siguiente:

DECRETO TRANSITORIO A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL.

Art. 1.- Refórmese Art. 12, de la siguiente manera:

"Art. 12. Tratándose de la Sala de lo Constitucional, en los casos de licencia, vacancia, discordia, recusación, impedimento o excusa o al darse cualquiera otra circunstancia en que un Magistrado Propietario de ella estuviere inhabilitado para integrarla, podrá llamarse al suplente del propietario a sustituir. Sólo en defecto de éstos la Corte en pleno llamará cualquier otro suplente de la Sala o al Magistrado o Magistrados Propietarios de cualquiera de las otras Salas, que fueren necesarios. Y en defecto de estos últimos se llamará a un Conjuez o Conjueces".

Art. 2.- Refórmese el Art. 14 de la siguiente manera:

"Art. 14. La Sala de lo Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad de leyes, decretos o reglamentos, o en las controversias y causas a que se refieren los artículos 138 y 182, atribución séptima, ambos de la Constitución, para pronunciar sentencia, sea ésta interlocutoria o definitiva, necesitará la conformidad de cinco votos. En los procesos de Amparo o de Hábeas Corpus, para dictar sentencia definitiva o interlocutoria, necesitará por lo menos tres votos conformes".

Art. 3. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son de carácter transitorio y durarán hasta el 31 de Julio de 2012.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
SEXTA SECRETARIA.

QUINTA SECRETARIA.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ACUERDO No. 1497.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 92 de esta fecha, así:

DIPUTADO SUPLENTE

DIPUTADO PROPIETARIO

Mauricio Ernesto Rodríguez en sustitución de
 Erick Ernesto Campos en sustitución de
 Ana Silvia Romero Vargas en sustitución de
 Nelson Funes en sustitución de
 Lucía del Carmen Ayala de León en sustitución de
 Ana Guadalupe Martínez Menéndez en sustitución de

José Rinaldo Garzona Villeda
 Juan Carlos Mendoza Portillo
 Nelson Napoleón García Rodríguez
 David Ernesto Reyes Molina
 Mario Marroquín Mejía
 Rodolfo Antonio Parker Soto

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

DIPUTADO PROPIETARIO

HORA

Rafael Ricardo Morán Tobar en sustitución de
 Fernando José Ávila Quetglas en sustitución de
 Misael Serrano Chávez en sustitución de
 César Humberto Solórzano en sustitución de
 Ana Vilma Castro de Cabrera en sustitución de
 Misael Mejía Mejía en sustitución de
 Melvin David González Bonilla en sustitución de
 Gloria Elizabeth de Salgado en sustitución de
 Audelia Guadalupe López en sustitución de
 Heidí Carolina Mira Saravia en sustitución de
 Santos Eduviges Crespo Chávez en sustitución de
 Alejandro Dagoberto Marroquín en sustitución de

Francisco José Zablah Safie 9:40
 Sandra Marlene Salgado García 9:40
 Donato Eugenio Vaquerano 9:41
 Reynaldo Antonio López 9:56
 Guillermo Antonio Gallegos 9:56
 Karina Ivette Sosa de Lara 10:09
 Mario Alberto Tenorio Guerrero 10:31
 Sandra Marlene Salgado García 10:31
 Karina Ivette Sosa de Lara 11:43
 Eduardo Antonio Gomar Morán 13:22
 José Rafael Machuca Zelaya 13:35
 José Rafael Machuca Zelaya 14:05

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Blanca Noemí Coto Estrada, Francisco Roberto Lorenzana Durán, José Nelson Guardado Menjívar, Erick Ernesto Campos, David Ernesto Reyes Molina, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Miguel Elías Ahues Karra, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Rafael Ricardo Morán Tobar, José Rafael Machuca Zelaya, José Antonio Almendáriz Rivas, José Francisco Merino López, Reynaldo Antonio López Cardoza

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
 PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1506.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 93 de esta fecha, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ana Silvia Romero Vargas	en sustitución de
Karla Gicela Abrego Cáceres	en sustitución de
Misael Mejía Mejía	en sustitución de
Patricia María Salazar Mejía	en sustitución de
Marcos Francisco Salazar Umaña	en sustitución de
Mildred Guadalupe Machado	en sustitución de
Gloria Elizabeth Gómez de Salgado	en sustitución de
Patricia Valdivieso de Gallardo	en sustitución de
Heidy Carolina Mira Saravia	en sustitución de
Lucía del Carmen Ayala de León	en sustitución de
Ana Guadalupe Martínez Menéndez	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Hortensia Margarita López Quintana
Medardo González Trejo
Orestes Fredesman Ortiz Andrade
David Ernesto Reyes Molina
Carlos Armando Reyes Ramos
Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza
Sandra Marlene Salgado García
Manuel Rigoberto Soto Lazo
Carmen Elena Figueroa Rodríguez
Donato Eugenio Vaquerano Rivas
Rodolfo Antonio Parker Soto

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Ana Vilma Castro de Cabrera	en sustitución de	Abilio Orestes Rodríguez	10:48
José Margarito Nolasco Díaz	en sustitución de	Ricardo Bladimir González	10:48
Carlos Mario Zambrano Campos	en sustitución de	Karina Ivette Sosa de Lara	10:48
Mauricio Ernesto Rodríguez	en sustitución de	César Humberto García Aguilera	10:48
Erick Ernesto Campos	en sustitución de	Carlos Walter Guzmán Coto	10:48
Carlo René Retana Martínez	en sustitución de	Miguel Elías Ahues Karra	10:48
Rafael Antonio Jarquín Larios	en sustitución de	Reynaldo López Cardoza	10:57
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda Peña	10:59
Ciro Alexis Zepeda Menjívar	en sustitución de	José Antonio Almendáriz Rivas	12:58
Oscar Ernesto Novoa Ayala	en sustitución de	Othon Sigfrido Reyes Morales	12:58
Misael Serrano Chávez	en sustitución de	Eduardo Enrique Barrientos	15:05
Edgar Alfonso Montoya Martínez	en sustitución de	Santos Guevara Ramos	15:05
Ana Guadalupe Martínez	en sustitución de	Rodolfo Antonio Parker Soto	15:05
Iris Marisol Guerra Henríquez	en sustitución de	Ricardo Bladimir González	15:15
Norma Cristina Cornejo Amaya	en sustitución de	Karina Ivette Sosa de Lara	15:15
Marina Landaverde Paredes	en sustitución de	Medardo González Trejo	15:15
Marcos Francisco Salazar Umaña	en sustitución de	Enrique Alberto Luis Valdés Soto	15:27
Alejandro Dagoberto Marroquín	en sustitución de	Luis Roberto Angulo Samayoa	15:27
Yeymi Elizabett Muñoz Morán	en sustitución de	Lorena Guadalupe Peña	15:27
Karla Gicela Abrego Cáceres	en sustitución de	Norma Fidelia Guevara	15:58
Rolando Mata Fuentes	en sustitución de	Antonio Echeverría Véliz	15:58
César Humberto Solórzano	en sustitución de	José Antonio Almendáriz Rivas	16:20
Rafael Antonio Jarquín Larios	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	16:20
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Antonio Almendáriz Rivas	17:43
Lucía del Carmen Ayala de León	en sustitución de	Ernesto Antonio Angulo Milla	20:58
Rolando Mata Fuentes	en sustitución de	Benito Antonio Lara Fernández	21:08

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: José Antonio Almendáriz Rivas, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Medardo González Trejo, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Rafael Machuca Zelaya, Rodolfo Antonio Parker Soto, Hortensia Margarita López Quintana, Reynaldo Antonio López Cardoza, Carlos Armando Reyes Ramos, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Antonio Echeverría Véliz, José Nelson Guardado Menjívar, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Rodolfo Antonio Parker Soto,

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1521.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 94 de esta fecha, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Karla Gicela Abrego Cáceres	en sustitución de
Misael Mejía Mejía	en sustitución de
Juan Carlos Hernández Portillo	en sustitución de
Lucía del Carmen Ayala de León	en sustitución de
Julio César Fabián Pérez	en sustitución de
Marcos Francisco Salazar Umaña	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Medardo González Trejo
Gaspar Armando Portillo Benítez
Miguel Elías Ahues Karra
Carlos Armando Reyes Ramos
David Ernesto Reyes Molina
Elena Calderón Sol de Escalón

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Omar Arturo Escobar Oviedo	en sustitución de
Rafael Antonio Jarquín Larios	en sustitución de
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Francisco Merino López
José Antonio Almendáriz Rivas
José Serafín Orantes Rodríguez

HORA

9:28
9:28
9:28

Santos Eduviges Crespo Chávez	en sustitución de	Elizardo González Lovo	9:28
Ana Vilma Castro de Cabrera	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	9:30
Juan Carlos Hernández Portillo	en sustitución de	Miguel Elías Ahues Karra	9:30
Patricia Valdivieso de Gallardo	en sustitución de	Mariela Peña Pinto	9:39
Lucía del Carmen Ayala de León	en sustitución de	Manuel Rigoberto Soto Lazo	9:39
José Mauricio Rivera	en sustitución de	Othon Sigfrido Reyes Morales	9:39
Melvin David González Bonilla	en sustitución de	Sandra Marlene Salgado García	9:45
Fernando José Ávila Quetglas	en sustitución de	Carlos Walter Guzmán Coto	9:45
Luis Enrique Salamanca Martínez	en sustitución de	David Rodríguez Rivera	10:02
Heidy Carolina Mira Saravia	en sustitución de	Ernesto Antonio Angulo Milla	11:45
Santos Eduviges Crespo Chávez	en sustitución de	José Serafin Orantes Rodríguez	11:45
César Humberto Solórzano	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda Peña	11:45
Alejandro Dagoberto Marroquín	en sustitución de	José Rafael Machuca Zelaya	12:05
Edgar Alfonso Montoya Martínez	en sustitución de	Santos Guevara Ramos	16:11
Norma Cristina Cornejo Amaya	en sustitución de	Gilberto Rivera Mejía	16:11
Erick Ernesto Campos	en sustitución de	Antonio Vásquez Martínez	16:28
Melvin David González Bonilla	en sustitución de	Miguel Elías Ahues Karra	16:28
Carlos Mario Zambrano Campos	en sustitución de	Nery Arely Díaz de Rivera	17:12
Marina Landaverde Paredes	en sustitución de	Medardo González Trejo	17:12
Rafael Ricardo Morán Tobar	en sustitución de	Sandra Marlene Salgado García	17:12
Esdras Samuel Vargas Pérez	en sustitución de	Reynaldo López Cardoza	18:00
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	Luis Roberto Angulo Samayoa	18:00
Yeymi Elizabett Muñoz Morán	en sustitución de	Irma Lourdes Palacios Vásquez	18:00
Alexander Higinio Melchor López	en sustitución de	Elizardo González Lovo	18:07
Valentín Arístides Corpeño	en sustitución de	Mariela Peña Pinto	18:07
Karla Gicela Abrego Cáceres	en sustitución de	Norma Fidelia Guevara	20:49

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Manuel Rigoberto Soto Lazo, Elizardo González Lovo, Rodolfo Antonio Parker Soto, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Medardo González Trejo, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Mariela Peña Pinto, David Ernesto Reyes Molina, José Orlando Arévalo Pineda, Juan Carlos Hernández Portillo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1526.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 95 de esta fecha, así:

DIPUTADO SUPLENTE**DIPUTADO PROPIETARIO**

Heidy Carolina Mira Saravia	en sustitución de
Julio César Fabián Pérez	en sustitución de
Patricia Valdivieso de Gallardo	en sustitución de
Lucía del Carmen Ayala de León	en sustitución de
Misael Serrano Chávez	en sustitución de
Gladis Marina Landaverde Paredes	en sustitución de
Misael Mejía Mejía	en sustitución de
Rosa Alma Cruz de Henríquez	en sustitución de
Yeymi Elizabett Muñoz Morán	en sustitución de

Ernesto Antonio Angulo Milla
César René Reyes Dheming
Enrique Alberto Luis Valdés Soto
Manuel Rigoberto Soto Lazo
David Ernesto Reyes Molina
Medardo González Trejo
Blanca Noemí Coto Estrada
Hortensia Margarita López Quintana
María Margarita Velado Puentes

Santos Eduviges Crespo Chávez	en sustitución de	José Rafael Machuca Zelaya
Alejandro Dagoberto Marroquín	en sustitución de	Luis Roberto Angulo Samayoa
José Vidal Carrillo Delgado	en sustitución de	Mario Antonio Ponce López
Omar Arturo Escobar Oviedo	en sustitución de	José Antonio Almendáriz Rivas
Félix Agreda Chachagua	en sustitución de	Mariela Peña Pinto
Ana Guadalupe Martínez Menéndez	en sustitución de	Rodolfo Antonio Parker Soto
Rafael Antonio Jarquín Larios	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda Peña

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Melvin David González Bonilla	en sustitución de	Sandra Marlene Salgado García	9:39
Esdras Samuel Vargas Pérez	en sustitución de	José Francisco Merino López	10:00
Santos Adelmo Rivas Rivas	en sustitución de	Federico Guillermo Ávila Qüehl	10:50
Félix Agreda Chachagua	en sustitución de	Donato Vaquerano Rivas	10:50
César Humberto Solórzano	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	11:38
Ciro Alexis Zepeda Menjivar	en sustitución de	Reynaldo López Cardoza	13:20
José Mauricio Rivera	en sustitución de	Medardo González Trejo	15:40
Carlos Mario Zambrano Campos	en sustitución de	Roberto Lorenzana Durán	15:40
César Humberto Solórzano	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda Peña	15:40
Alexander Higinio Melchor	en sustitución de	Luis Roberto Angulo Samayoa	15:40
Rafael Ricardo Morán Tobar	en sustitución de	Carlos Walter Guzmán Coto	15:40
Mauricio Ernesto Rodríguez	en sustitución de	Sandra Marlene Salgado García	16:08
Rafael Antonio Jarquín Larios	en sustitución de	Elizardo González Lovo	16:08
Santos Adelmo Rivas Rivas	en sustitución de	Roberto José d'Aubuisson	16:15
Heidy Carolina Mira Saravia	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	16:15
Rosa Alma Cruz de Henríquez	en sustitución de	Ana Daysi Villalobos de Cruz	17:05
Valentín Arístides Corpeño	en sustitución de	Mariela Peña Pinto	17:05
Edgar Alfonso Montoya Martínez	en sustitución de	Santos Guevara Ramos	17:05
Alejandro Dagoberto Marroquín	en sustitución de	Luis Roberto Angulo Samayoa	17:35
Norma Cristina Cornejo Amaya	en sustitución de	Jorge Schafik Handal Vega Silva	17:57
Alexander Higinio Melchor	en sustitución de	Rubén Orellana	18:33

Rafael Antonio Jarquín Larios	en sustitución de	Elizardo González Lovo	18:39
Oscar Ernesto Novoa Ayala	en sustitución de	Inmar Rolando Reyes	19:02
César Humberto Solórzano	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda Peña	19:30

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Margarita Escobar, Guillermo Francisco Mata Bennett, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Carlos Armando Reyes Ramos, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Gaspar Armando Portillo Benítez, Rubén Orellana, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Zoila Beatriz Quijada Solís, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Juan Carlos Mendoza Portillo, José Nelson Guardado Menjívar, Francisco José Zablah Safie, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Mariela Peña Pinto, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Medardo González Trejo, David Rodríguez Rivera, César René Florentín Reyes Dheming, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Serafín Orantes Rodríguez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Hortensia Margarita López Quintana, Blanca Noemí Coto Estrada, Ernesto Antonio Angulo Milla, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Elizardo González Lovo, Carlos Walter Guzmán Coto, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mariela Peña Pinto, Ana Daysi Villalobos de Cruz, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Mario Antonio Ponce López, Ciro Cruz Zepeda Peña, Luis Roberto Angulo Samayoa, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Ciro Cruz Zepeda Peña.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

ACUERDO N° 1536.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 96 de esta fecha, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Melvin David González Bonilla	en sustitución de
Omar Arturo Escobar Oviedo	en sustitución de
Javier Ernesto Reyes Palacios	en sustitución de
Karla Gicela Abrego Cáceres	en sustitución de
Erick Ernesto Campos	en sustitución de
Mauricio Ernesto Rodríguez	en sustitución de
Santos Eduviges Crespo Chávez	en sustitución de
Alexander Higinio Melchor López	en sustitución de
Alejandro Dagoberto Marroquín	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Mario Alberto Tenorio Guerrero
Luis Roberto Angulo Samayoa
Juan Carlos Mendoza Portillo
Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Carlos Walter Guzmán Coto
Erik Mira Bonilla
Ciro Cruz Zepeda Peña
Elizardo González Lovo
José Francisco Merino López

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Patricia María Salazar Mejía	en sustitución de
Heidy Carolina Mira Saravia	en sustitución de
Valentín Arístides Corpeño	en sustitución de
Marcos Francisco Salazar Umaña	en sustitución de
Ana Guadalupe Martínez	en sustitución de
Rafael Ricardo Moran Tobar	en sustitución de
Ciro Alexis Zepeda Menjivar	en sustitución de
Melvin David González Bonilla	en sustitución de
Oscar Ernesto Novoa Ayala	en sustitución de
Rolando Mata Fuentes	en sustitución de
Marina Landaverde Paredes	en sustitución de
Rosa Alma Cruz de Henríquez	en sustitución de
Félix Agreda Chachagua	en sustitución de
Juan Carlos Hernández Portillo	en sustitución de
Valentín Arístides Corpeño	en sustitución de
Edgar Alfonso Montoya Martínez	en sustitución de
Ciro Alexis Zepeda Menjivar	en sustitución de
María Irma Elizabeth Orellana	en sustitución de
Santos Eduviges Crespo Chávez	en sustitución de
Misael Serrano Chávez	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

David Ernesto Reyes Molina
Margarita Escobar
Donato Vaquerano Rivas
Alberto Armando Romero
Rodolfo Antonio Parker Soto
Mario Alberto Tenorio Guerrero
Rubén Orellana
Mario Alberto Tenorio Guerrero
Jorge Schafik Handal Vega Silva
Benito Antonio Lara Fernández
Medardo González Trejo
Blanca Noemí Coto Estrada
Mario Marroquín Mejía
Sandra Marlene Salgado García
Elena Calderón Sol de Escalón
Santos Guevara Ramos
Rubén Orellana
Emma Julia Fabián Hernández
José Serafín Orantes Rodríguez
Enrique Alberto Luis Valdés Soto

HORA

14:31
14:31
14:23
15:51
15:51
15:51
16:08
16:08
16:55
16:55
16:55
16:55
17:22
17:59
18:03
18:35
18:59
19:31
19:31
20:35

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Ramón Arístides Valencia Arana, Medardo González Trejo, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Julio César Fabián Pérez, Mario Marroquín Mejía, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Erick Ernesto Campos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, José Nelson Guardado Menjívar, Blanca Noemí Coto Estrada, Carlo René Retana Martínez, Rubén Orellana, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Benito Antonio Lara Fernández

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

ACUERDO N° 1549.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 97 de esta fecha, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Saúl Anselmo Méndez

en sustitución de

Karla Gicela Abrego Cáceres

en sustitución de

Gladis Marina Landaverde Paredes

en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Blanca Noemí Coto Estrada

Norma Fidelia Guevara de Ramirios

Medardo González Trejo

Raúl Omar Cuéllar	en sustitución de	Karina Ivette Sosa de Lara
Rafael Antonio Jarquín Larios	en sustitución de	José Rafael Machuca Zelaya
Santos Eduviges Crespo Chávez	en sustitución de	Ciro Cruz Zepeda Peña

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Rolando Mata Fuentes	en sustitución de	Orestes Ortiz Andrade	14:54
Jaime Ricardo Handal Samayoa	en sustitución de	Manuel Vicente Menjívar	14:54
Julio César Fabián Pérez	en sustitución de	Eduardo Enrique Barrientos	14:54
Patricia Valdivieso de Gallardo	en sustitución de	Enrique Alberto Luis Valdés Soto	14:54
Lucía del Carmen Ayala de León	en sustitución de	Alberto Armando Romero	14:54
Ana Guadalupe Martínez	en sustitución de	Rodolfo Antonio Parker Soto	15:11
José Vidal Carrillo Delgado	en sustitución de	Reynaldo López Cardoza	15:45
Mauricio Ernesto Rodríguez	en sustitución de	Francisco José Zablah Safie	15:46
Edgar Alfonso Montoya Martínez	en sustitución de	Santos Guevara Ramos	16:39
Alexander Higinio Melchor	en sustitución de	José Francisco Merino López	17:28
Erick Ernesto Campos	en sustitución de	Miguel Elías Ahues Karra	18:36
Rosa Alma Cruz de Henríquez	en sustitución de	Jorge Schafik Handal Vega Silva	18:36
Santos Adelmo Rivas Rivas	en sustitución de	David Ernesto Reyes Molina	18:36
Valentín Arístides Corpeño	en sustitución de	Margarita Escobar	18:36
Norma Cristina Cornejo Amaya	en sustitución de	Jaime Valdez Hernández	18:36
Carlo René Retana Martínez	en sustitución de	Sandra Marlene Salgado García	19:00
Karina Ivette Sosa de Lara	en sustitución de	Yeymi Elizabett Muñoz Morán	21:16

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: César René Florentín Reyes Dheming, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Mariela Peña Pinto, Carlos Armando Reyes Ramos, Ernesto Antonio Angulo Milla, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Rafael Ricardo Morán Tobar, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, María Margarita Velado Puentes, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Santos Guevara Ramos, Karina Ivette Sosa de Lara, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Roberto José d'Aubuisson Munguía, José Nelson Guardado Menjívar, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Miguel Elías Ahues Karra.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

ACUERDO No. 1548

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, vista la Memoria de Labores del Banco Central de Reserva de El Salvador correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010, ACUERDA: Dar por recibida la referida Memoria. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 131.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a las catorce horas del día diez de febrero de dos mil diez.

Vista la solicitud suscrita por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitando a este Ministerio emita Acuerdo Ejecutivo por medio del cual se autorice la Donación de UN (1) bien mueble conformado por UN vehículo, el cual es propiedad de esa Cartera de Estado, y que fue adquirido con fondos propios, a favor de la Defensoría del Consumidor, de conformidad al numeral 4° del artículo 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con el fin de que esa Institución fortalezca su continuo desarrollo institucional.

CONSIDERANDO:

- I.- Que para la donación de bienes muebles de otras dependencias, se requiere que no sean necesarios para los fines de la entidad donante, a efecto de que el Ministerio de Hacienda, emita el acuerdo respectivo. Dentro de las justificantes que presenta dicho Ministerio, para fundamentar el presente acuerdo se encuentra que el bien a donar ya no es necesario para las actividades de esa institución pero sí para la Defensoría del Consumidor.
- II.- Que la Defensoría del Consumidor, fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 776, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo 368 de fecha 31 de agosto de 2005, adscrita al Ministerio de Economía, tiene personalidad jurídica y autonomía en lo económico y administrativo, así como patrimonio propio, según Art. 56 de la Ley de Protección al Consumidor, motivo por el cual puede recibir como donataria, el bien mencionado.

Placa	Marca	Modelo	Clase	Año	No.de Motor	No. de Chasis	Valor	afo,
N15851	FORD	Explorer	Rustico	1996	N/D	1FMDU34X3TUD 12207	\$1,972.61	

- IV.- Por lo antes expresado y a solicitud del Ramo de Agricultura y Ganadería, mediante oficio AAF/OGA 78/09 de fecha 21 de septiembre 2009, presentó el informe favorable de la donación de un bien mueble, consistente en 1 vehículo automotor, emitido con fecha 13 de agosto de 2009 por la Dirección General del Presupuesto, Dependencia de este Ministerio mediante oficio No. 1300 Ref. 4200, a fin de que se pueda formalizar el trámite correspondiente para la donación del vehículo Placas N-15851 a la Defensoría del Consumidor.

Ante lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, en uso de sus facultades legales el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA: 1) AUTORIZAR la DONACION a la DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR de un vehículo automotor relacionado valuado en UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,972.61), según informe emitido por la Dirección General del Presupuesto, el cual se anexa; 2) El Ramo de Agricultura y Ganadería, deberá elaborar el instrumento legal correspondiente que respalde la transferencia de dicho bien mueble objeto de este acuerdo, y efectuará el descargo en los registros pertinentes, que al efecto se lleva del bien donado; 3) Comuníquese a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y a la Corte de Cuentas de la República para los efectos del artículo 149 numeral 4 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, 4) ARCHIVESE el presente expediente constando de 29 folios útiles, éste inclusive, en el Archivo General de este Ministerio, por no existir trámites pendientes que realizar. COMUNIQUESE.- CECACERES, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 359.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil once,

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de una porción de inmueble de naturaleza rústica hoy urbana, que forma parte de la denominada Finca El Espino, situado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo la Matrícula No. M 30054518-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (725,577.44 m²).
- II.- Que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ha solicitado que se le traslade la administración de una porción de terreno que forma parte del inmueble general, de una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (38,024.71 m²), para la construcción de las instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA).
- III.- Que la porción del inmueble en referencia ha sido valuada por la Dirección General del Presupuesto, de conformidad a nota número 470, Referencia 700, de fecha 23 de febrero de 2011, en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,835,880.00).
- IV.- Que con la finalidad que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública puede ejercer el control directo sobre la referida porción de terreno, así como absorber el pago de los gastos de administración, servicios públicos, impuestos y tasas municipales, se hace necesario entregarlo en Administración a dicho Ministerio, evitando con ello un gasto administrativo al Ramo de Hacienda.
- V.- Que la porción de terreno solicitada no es necesaria para los fines institucionales de este Ramo, pero sí de gran utilidad para el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, por requerirse para el funcionamiento de las instalaciones de la mencionada Academia.
- VI.- Que según Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el Consejo de Ministros en la Sesión número TREINTA Y TRES celebrada el día 13 de julio de 2007, del Punto CINCO, en el que ACUERDA: AUTORIZAR al Ministerio de Hacienda para que transfiera en Administración la porción del inmueble relacionado a dicho Ministerio, el cual es de una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (38,024.71 m²), ubicado en la parte denominada Finca El Espino, situado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para que sean construidas las Instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA).

POR TANTO: Con base a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA: A) Trasladar la Administración de la porción de terreno relacionada en este Acuerdo al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a fin de ser utilizado para el funcionamiento de las instalaciones del referido proyecto. B) Facúltese a las Unidades Financieras de cada entidad, a efecto de que procedan al descargo y cargo correspondiente, de la porción del inmueble antes relacionado en las respectivas contabilidades institucionales de los inventarios de bienes inmuebles. C) Que es responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cubrir los gastos de mantenimiento que genere dicho inmueble, así como el pago de impuestos municipales, tasas y contribuciones a partir de la fecha que lo está utilizando. D) Entréguese materialmente la porción de terreno a dicho Ministerio por medio de la Dirección General de Administración de este Ministerio, debiendo para tal efecto levantar el Acta que establezca la fecha de entrega y demás aspectos pertinentes. y E) Elimínase del Libro de índice que al efecto lleva el Departamento Jurídico, la porción del inmueble en referencia. COMUNIQUESE.- CECACERES, Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 445.-

San Salvador, 16 de Mayo de 2011

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el 15 de Febrero de 2011 y escritos con información complementaria, presentados en fechas 17 y 31 de Marzo de 2011, el primero suscrito por el señor Mauricio Antonio Segovia Orellana, y segundo y tercer escrito suscrito por la señora Geraldina Lucía Funes Altamirano, ambos actuando en calidad de Representantes Legales de la sociedad GAMEWEAR INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GAMEWEAR INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-121205-104-1, el primero relativo a que se le autorice cambio de domicilio y de régimen de DPA a Usuaria de Zona Franca, a las instalaciones ubicadas en Km. 36 ½, Carretera a Santa Ana, Zona Franca American Industrial Park, local Industrial Block H, Calle Canadá, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador; que cuenta con un área de 247.18 m², así como, cambio de actividad incentivada de confección y maquila de prendas de vestir en general, diseño y la serigrafía a comercialización de prendas de vestir en general, que serán destinadas fuera del área Centroamericana, y el segundo y tercer escrito complementando información a la petición inicial;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 15 de Febrero de 2011 y escritos posteriores conteniendo información complementaria, recibidos en fechas 17 y 31 de Marzo de 2011;
- II. Que a la sociedad GAMEWEAR INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., le fueron concedidos los beneficios e incentivos fiscales, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por medio de Escritura Pública de Contrato de Concesión de Beneficios e Incentivos Fiscales, otorgados por la ZONA FRANCA AMERICAN INDUSTRIAL PARK, ante los oficios notariales del Licenciado Ernesto Lima Mena, bajo testimonio de escritura pública No. 29, tomo décimo cuarto, de fecha 23 de Enero del año 2006;
- III. Así mismo, se le autorizó cambio de Régimen de Usuario de Zona Franca a DPA, para aplicarlos a la actividad de confección y maquila de prendas de vestir en general, así como también al diseño y la serigrafía, que serán destinadas fuera del área Centroamericana según acuerdo No. 236 de fecha 25 de Febrero de 2009 y publicado en Diario Oficial No. 50, Tomo No. 382 de fecha 13 de Marzo de 2009;
- IV. Que actualmente la sociedad está autorizada para operar en el Edificio No. 1-A, parque Industrial Aristos, Complejo Industrial Inter-complex, Km. 26.1 de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad, con un área de 3,528.58 m²;
- V. Que debido a nuevas estrategias comerciales solicita la autorización para trasladarse al Local Industrial Block H, calle Canadá, Ciudad Arce, La Libertad, Zona Franca American Industrial Park, que posee un área de 247.18 m² y se encuentra ubicado en dicha Zona Franca, y el cual tiene las condiciones necesarias para desarrollar la actividad incentivada;
- VI. Que la sociedad se dedicará a la comercialización de prendas de vestir en general, para ello subcontratarán los servicios de maquila y serigrafía a empresas beneficiarias de la Ley de Zonas Francas;
- VII. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante el cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y a los Artículos 1, 3, 17, 28, 43, 45 y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad GAMEWEAR INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., el cambio de régimen y cambio de domicilio de DPA a usuario de la Zona Franca American Industrial Park, para operar en el Local Industrial Block H, calle Canadá, Ciudad Arce, La Libertad, en un área de 247.18 m²; así como también, cambio, de actividad, pasando de confección y maquila de prendas de vestir en general, diseño y la serigrafía a la actividad de comercialización de prendas de vestir en general, que serán destinadas fuera del área Centroamericana;
2. Conceder a la sociedad GAMEWEAR INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., los beneficios que establece el art. 17, literales b), d), e), y f) de la Ley de Zonas Francas;
- m) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
4. La sociedad GAMEWEAR INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., dado el cambio de régimen solicitado, queda obligada a cancelar y liquidar las Declaraciones de Mercancías de Importación pendientes, bajo el régimen de Depósito para Perfeccionamiento Activo, bajo el Régimen de Zonas Francas Industriales y de Comercialización que le confiere el presente Acuerdo;
5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley en referencia; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- MARIO CERNA, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0481.-

San Salvador, 16 de Marzo de 2011

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó LUISA CASAVERDE PÉREZ, de nacionalidad Peruana, solicitando INCORPORACION de su Certificado de Educación Secundaria, extendido por la Institución Educativa Mariscal Cáceres. Departamento Ayacucho, Provincia Huamanga, República del Perú en el año 1997; II) Que según Resolución de fecha 15 de Marzo de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificado de Educación

Secundaria obtenido por LUISA CASAVERDE PÉREZ en la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Departamento Ayacucho, Provincia Huamanga, República del Perú. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Educación Secundaria realizados por LUISA CASAVERDE PÉREZ en la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Departamento Ayacucho, Provincia Huamanga, República del Perú, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F056832)

ACUERDO No. 15-0191.-

San Salvador, 26 de abril de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Constitución de la República el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; III) Que mediante Memorándum de fecha 22 de noviembre del 2010 se inició el Proceso para el nombramiento del Comité de Auditoría del Ministerio de Educación. cuyo objetivo primordial será garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la actual administración; IV) Que mediante memorándum de fecha 1 de febrero del 2011 el señor Vicepresidente de la República de El Salvador y Ministro de Educación Ad-Honorem Profesor Salvador Sánchez Cerén autorizó la creación del Comité de Auditoría del MINED, el cual estaría conformado por integrantes externos al MINED, quienes serán nombrados para un período de tres años; V) Que este Ministerio estima procedente crear el COMITÉ DE AUDITORÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; POR TANTO, con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, y los Artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. ACUERDA: A) CREAR EL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el cual estará integrado de las siguientes instituciones y sus respectivos representantes: a) Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción: Lic. Manuel de Jesús Cruz; b) ANDES 21 DE JUNIO: Lic. José María Sandoval Vásquez; c) Consejo de Educación Superior: Lic. Rogelio Fonseca; d) Bases Magisteriales: Prof. Mario Antonio Cruz Torres; e) Consejo Nacional de Educación: Ing. Mario Antonio Paniagua Hernández; y f) Gremial de Auditores Internos de El Salvador: Instituto de Auditoría Interna: Licda. Ana Militza Flores Alvarado; dichos miembros durarán en sus funciones por el período de Tres Años; B) Antes de tomar posesión de sus cargos deben ser juramentados por el Ministro de Educación; y C) Publíquese en el Diario Oficial para los efectos consiguientes. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil diez.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas quince minutos del diecinueve de agosto de dos mil diez, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 2040-D de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco y el acuerdo número 43-D de fecha veintitrés de enero de dos mil siete, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada IVETTE DEL ROCIO CLIMACO RAUDA, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintisiete de septiembre de dos mil diez, ejercerá la profesión de Abogado y la función pública del Notariado, con el nombre de IVETTE DEL ROCIO CLIMACO DE AREVALO, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.---J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.-M. REGALADO.-PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056741)

ACUERDO No. 1477-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil diez.- El Tribunal con fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA CAROLINA FLORES SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R.M.FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056665)

ACUERDO No. 23-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil once.- El Tribunal con fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SALVADOR ESCOBAR ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056825)

ACUERDO No.129-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CECILIA MARIA HERNANDEZ LEMUS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- PERLA J.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056679)

ACUERDO No. 243-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil once.-El Tribunal con fecha quince de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada FLORIDELMY MARTINEZ SALVADOR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056677)

ACUERDO No. 263-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil once.- El Tribunal con fecha veintiséis de enero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAYRA LIZZETTE RIVERA ESTRADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056826)

ACUERDO N° 146-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil once.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diecisiete horas y quince minutos del veinticinco de noviembre de dos mil diez en las diligencias D-07-PU-08; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 7 y 12 de la Ley de Notariado, ACUERDA: Inhabilitar a partir del veintisiete de enero de dos mil once al Licenciado ULISES BETUEL PERLA RIVERA, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1014-D, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil uno, debiéndosele excluir de la nómina permanente de notarios correspondientes. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- COMUNIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley, HACE SABER: Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil once, se emitió la resolución No. T-0665-2011, que literalmente dice:

No. T-0665-2011.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 110 inciso último de la Constitución, prescribe que corresponde al Estado regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas.
- II. Los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones determinan que la SIGET es competente para aplicar los tratados, leyes y reglamentos que rigen los sectores de electricidad y telecomunicaciones.
- III. El artículo 5 letras c) y r) de la ley en mención contemplan como atribuciones de la SIGET –entre otras- la de dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores que regula; y la de realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- IV. Por Decreto Legislativo No. 555 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo 366 del día veinticinco de enero de dos mil cinco, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América.

En relación con las obligaciones relativas a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, el artículo 13.3.3 del citado Tratado determina que cada parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad del número, en la medida técnica y económicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables.

- V. El artículo 1 de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la SIGET es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en dicha Ley y en su Reglamento.

Asimismo, el artículo 2 de la misma Ley determina los fines que se deben alcanzar a través de la aplicación de ésta, entre ellos, el “desarrollo de un mercado de telecomunicaciones competitivo en todos sus niveles” y “la protección de los derechos de los usuarios, de los operadores proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como de las personas en general.”

- VI. El artículo 19 letra e) de la misma norma considera recurso esencial la portabilidad del número telefónico del usuario, en caso de cambio de operador proveedor de servicios de acceso, en la medida técnicamente factible.

Bajo este entendido y en atención a lo prescrito en los artículos 20 y 21 de la Ley en mención, es obligación de todo operador de redes comerciales proporcionar el acceso a la portabilidad numérica.

- VII. Mediante el Decreto Legislativo No. 379 del ocho de noviembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial Número 213 Tomo 389 del quince de ese mismo mes y año, fueron decretadas reformas a la Ley de Telecomunicaciones, entre las cuales cabe hacer mención al artículo 29 letra j) de dicho cuerpo normativo, que identifica como uno de los derechos de los usuarios la portabilidad del número telefónico “(...) estableciéndose ésta como un derecho de los usuarios y una obligación de los operadores de telefonía fija y móvil; en particular, la portabilidad del número consistente en que un usuario podrá cambiarse voluntariamente de operador, conservando su número móvil o fijo sin costo alguno”.

Asimismo la disposición citada determina que “(...) es obligación del operador de origen del servicio, realizar con agilidad y sin costo para el usuario, todos los trámites para la migración de éste al operador que él haya seleccionado. La SIGET será la responsable de realizar el estudio de factibilidad para la selección de los tipos de portabilidad y modelos de sistema a implementar y emitir el reglamento correspondiente, todo ello según lo más conveniente a los intereses de los usuarios, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la vigencia de este decreto”.

Por otro lado, el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones define la portabilidad de la numeración como un servicio prestado por dos redes inteligentes, debidamente interconectadas, para que un usuario final conectado a una red de servicios de acceso pueda poner término a su contrato de servicio y cambiarse a otra red de servicios de acceso, sin necesidad de modificar el número que lo identifica en la primera red de servicios de acceso.

VIII. Por medio de la resolución No. T-0607-2011 de fecha trece de los corrientes se remitieron a los operadores concesionarios del servicio público de telefonía, los documentos denominados “Informe Final Portabilidad Numérica en El Salvador”, “Estudio de Actualización de la Viabilidad Económica sobre la Implementación de la Portabilidad Numérica en El Salvador”, así como el proyecto de REGLAMENTO DE PORTABILIDAD DEL NÚMERO TELEFÓNICO, a efecto de que se pronunciaran sobre los aspectos técnicos y operativos pertinentes para viabilizar la implementación de la portabilidad numérica.

IX. Los días diecisiete, dieciocho y veinte de mayo de este año, las sociedades CTE, S.A. de C.V., CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., DIGICEL, S.A. de C.V., GCA TELECOM, S.A. de C.V., TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., Y TELECOMUNICACIONES DE AMÉRICA, S.A. de C.V., solicitaron prórroga para la presentación de sus observaciones.

Dicha prórroga fue denegada mediante la resolución No. T-0664-2011 de fecha veintitrés de los corrientes.

X. El día veinte del presente mes y año, los operadores CTE, S.A. de C.V., CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A., y RED 4G, S.A. de C.V., presentaron las observaciones correspondientes.

XI. Se han procedido a analizar las observaciones presentadas por los operadores antes mencionados, estableciéndose las justificaciones relativas a la validez o no de las mismas en el documento denominado “Anexo A”, el cual forma parte de esta resolución.

Asimismo, con fundamento en dicho análisis y encontrándose la SIGET dentro del plazo contemplado en el Decreto Legislativo No. 379, al que se hace referencia en el Considerando VII de esta resolución, se procede a emitir el REGLAMENTO DE PORTABILIDAD DEL NÚMERO TELEFÓNICO, el cual está contenido en el documento denominado “Anexo B” y forma parte de este proveído.

Por tanto, en atención a las disposiciones jurídicas señaladas y a las consideraciones expuestas, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Aprobar el REGLAMENTO DE PORTABILIDAD DEL NÚMERO TELEFÓNICO contenido en el Anexo B, con fundamento en el análisis de las observaciones presentadas por los operadores el cual se desarrolla en el Anexo A, y que forman parte de esta resolución.
- b) Publicar el REGLAMENTO DE PORTABILIDAD DEL NÚMERO TELEFÓNICO en el Diario Oficial.
- c) Notificar a todos los concesionarios del servicio público de telefonía. “L.E.M.M.” “Superintendente” “Rubricada”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para se presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés de mayo de dos mil once.

Luis Eduardo Méndez M.,

Superintendente.

ANEXO B

REGLAMENTO DE PORTABILIDAD DEL NÚMERO TELEFÓNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades que garanticen la portabilidad del número telefónico. Asimismo, normar los procedimientos para la implementación y operación del servicio telefónico de números portados, estableciendo las reglas para lograr la eficiente y eficaz gestión y administración de la portabilidad del número.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. Este Reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas concesionarias del servicio público de telefonía, al operador de portabilidad y a los usuarios del servicio de telefonía fijo y móvil.

DEFINICIONES

Art. 3. Además de las definiciones previstas en la Ley de Telecomunicaciones y en su Reglamento, para la aplicación del presente cuerpo normativo, deben tenerse en consideración las siguientes:

Base de datos principal (BDP)

Conjunto de datos relacionales en formato digital que contienen la información de los números telefónicos portados de los usuarios y la información necesaria y actualizada por el operador de portabilidad para el encaminamiento adecuado y demás requerimientos del proceso de portabilidad numérica, permitiendo la eficiencia operativa y el mantenimiento de la base de datos.

Base de datos operativa (BDO)

Conjunto de datos relacionales, réplica de la BDP, que pertenece a cada concesionario del servicio público de telefonía.

Encaminamiento

Proceso mediante el cual se busca un camino o ruta de comunicación entre dos puntos de la red telefónica.

MMS

Sistema de mensajería multimedia, del inglés "Multimedia Messaging System". Servicio de mensajería que permite a los teléfonos móviles, enviar y recibir contenidos multimedia, incorporando sonido, video, fotos u otro contenido disponible en el futuro.

Número donado

Es el número telefónico que se traslada del operador de origen o donante al operador receptor, producto de la portación del número telefónico.

Número recibido

Es el número telefónico que es aceptado por el operador receptor de parte del operador de origen o donante, producto de la portación de un número telefónico.

Número telefónico o de abonado

El número telefónico que identifica a un servicio de telefonía en una red o zona de numeración.

Operador de portabilidad (OP)

Entidad encargada de realizar los procedimientos administrativos y operativos que resulten necesarios entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de operar y mantener constantemente actualizada la base de datos de números portados.

Operador de origen (OO)

Operador de servicio público de telefonía fija o móvil al cual SIGET asignó originalmente la serie numérica al cual pertenece el número portado.

Operador donante (OD)

Operador del servicio público de telefonía móvil o fija desde el cual es portado un determinado número como resultado del proceso de portabilidad del número.

Operador receptor (OR)

Operador del servicio público de telefonía móvil o fija hacia el cual es portado un determinado número como resultado del proceso de portabilidad del número.

Portabilidad del número (PN)

Es la funcionalidad que le permite al usuario de servicios públicos de telefonía móvil y fija ejercer el derecho a conservar su número telefónico, cada vez que cambie voluntariamente de operador de servicios de acceso.

Pospago

Esquema de contratación mediante el cual el usuario mantiene una relación contractual con el operador y paga los servicios de telecomunicaciones de manera posterior a la utilización de los mismos.

Prepago

Esquema de contratación mediante el cual el usuario paga los servicios de telecomunicaciones de manera anticipada a la utilización de los mismos.

SIM CARD

Una tarjeta SIM (acrónimo en inglés de “Subscriber Identity Module”, en español “Módulo de identificación del suscriptor”) es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles y módems USB. Las tarjetas SIM almacenan de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, lo que hace posible cambiar la línea de un terminal a otro simplemente sustituyendo la tarjeta.

SMS

Del acrónimo en inglés “Short Message Service”. Servicio que permite el envío de mensajes cortos, también llamados mensajes de texto.

Solicitud de portabilidad del número

Documento, que inicia el proceso de portabilidad, mediante el cual el suscriptor y/o el usuario, o la persona debidamente autorizada por éstos, solicita al operador receptor, portar su número.

Ventana de cambio

Período de tiempo en el cual se realiza la portabilidad del número y se actualiza la información de los números portados.

CAPÍTULO II**CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LA PORTABILIDAD****MODELO DE PORTABILIDAD**

Art. 4.- La portabilidad del número telefónico se desarrollará mediante el modelo de “portabilidad de proveedor de servicios”, utilizando un mecanismo de consulta de las llamadas telefónicas; de manera que un usuario solamente podrá cambiarse hacia el mismo tipo de red, es decir, el usuario del servicio móvil se cambiará a la red de otro operador de servicio móvil, igualmente uno del servicio fijo hacia otra red de servicio fijo.

Art. 5.- Para el servicio fijo, adicionalmente habrá una portabilidad de tipo geográfico, por lo que el usuario puede cambiar la dirección en donde se proveerá el servicio manteniendo el número, condicionado a que el nuevo sitio se encuentre en la misma zona de numeración.

Art. 6.- Las disposiciones de los dos artículos precedentes se establecen sin perjuicio de que en un futuro, se puedan implementar otros tipos de portabilidad, tales como la portabilidad de servicio, es decir, pasar de fijo a móvil o viceversa, la portabilidad geográfica en cualquier zona de numeración, u otros tipos que surjan con las innovaciones tecnológicas o que el desarrollo de la telefonía indique ser conveniente para los usuarios.

MECANISMO Y ESTRUCTURA

Art. 7.- Se adopta el mecanismo de consulta en todas las llamadas telefónicas, por el cual, en cada intento de llamada, la red en que se origina la llamada deberá previamente consultar una base de datos de números portados. Si el número a llamar no resulta portado, se continuará con el procedimiento usual; si, por el contrario, el número a llamar resulta portado, se encaminará la llamada directamente hacia la red donde se encuentra dicho número, siguiendo las medidas indicadas en la base de datos de números portados.

Art. 8.- Se establecen dos clases de base de datos de números portados, a saber: la base de datos principal (BDP) y la base de datos operativa (BDO).

BASE DE DATOS PRINCIPAL (BDP)

Art. 9.- La base de datos principal constituye la referencia oficial de la red telefónica nacional; la cual es independiente a todos los operadores que presten el servicio público de telefonía en el país y contendrá los datos técnicos consignados en este Reglamento.

Cada operación de portabilidad quedará inscrita en la BDP, en el mismo momento en que se confirme el cambio de operador.

BASE DE DATOS OPERATIVA (BDO)

Art. 10.- La base de datos operativa es un recurso individual del operador del servicio público de telefonía, establecido con el propósito de simplificar la portación. Cada operador deberá contar con su base de datos operativa, que debe contener los datos técnicos consignados en este Reglamento.

OPERADOR DE PORTABILIDAD

Art. 11.- El Operador de Portabilidad será el ente encargado de administrar la BDP y ejecutar otras funciones detalladas en este Reglamento.

Art. 12.- La autorización para prestar servicios como Operador de Portabilidad, será otorgada por SIGET mediante una licitación pública internacional. Es condición indispensable para obtener dicha autorización, no tener ningún tipo de relación accionaria, financiera u otras, con los operadores de redes que prestan servicios de telecomunicaciones en El Salvador.

El operador de portabilidad y los operadores del servicio público de telefonía deberán suscribir un contrato en el que se establezcan las condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas de la operación. Este contrato deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro adscrito a la SIGET.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE PORTABILIDAD

Art. 13.- Las obligaciones del Operador de Portabilidad comprenden, entre otras, las siguientes:

- a) Proveer el sistema principal de portabilidad, de conformidad a los requerimientos establecidos por este Reglamento;
- b) Participar en las pruebas finales con las redes de todos los operadores de telefonía, previas al inicio del proceso de portabilidad, y en cualquier otra que pudiere ser necesaria como resultado de la operación;
- c) Inscribir en la BDP los números portados, una vez la portación del número haya sido operativizada;
- d) Poner a disposición de los operadores los datos necesarios para efectuar las actualizaciones de bases de datos operativas;
- e) Llevar una memoria de los eventos y elaborar estadísticas sobre el desarrollo de la portabilidad;
- f) Cualquier otra obligación que establezca la SIGET.

DERECHOS DEL OPERADOR DE PORTABILIDAD

Art. 14.- Son derechos del Operador de Portabilidad:

- a) Recibir de los operadores de telefonía la información requerida para operativizar la función de Portabilidad;
- b) Solicitar las condiciones técnicas relativas a la transmisión de datos para las actualizaciones de las bases de datos operativas;
- c) Facturar los servicios prestados relativos a la portabilidad y recibir el pago correspondiente.

CAPÍTULO III**PROCESO DE PORTABILIDAD DEL NÚMERO****ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NÚMEROS TELEFONICOS**

Art. 15.- Los números telefónicos son propiedad del Estado; siendo competencia de la SIGET la administración, vigilancia y control de los mismos.

El usuario podrá, en todo momento, ejercer su derecho a cambiar de operador de servicio, conservando el número telefónico asignado, siempre que cumpla con las condiciones que señalan este Reglamento.

Asimismo, podrá solicitar la desconexión o baja de un número portado al operador receptor, cumpliendo las obligaciones que le son aplicables.

PÉRDIDA DEL DERECHO A USAR UN NÚMERO PORTADO

Art. 16.- El usuario podrá perder el derecho de utilizar un número portado, cuando se configure alguna de las circunstancias establecidas en este Reglamento. En tal caso, el número en cuestión se trasladará al operador al que originalmente le fue asignado por la SIGET, operador de origen. De no ser esto posible, dicho número quedará libre para que pueda ser asignado por la SIGET.

Los usuarios de los servicios de telefonía móvil pospago y prepago podrán perder el derecho de uso de un número portado, por las siguientes causas:

- a) Que el usuario no registre movimiento alguno de entrada o salida de llamadas, en el término de tres (3) meses calendario.
- b) Que el usuario no registre movimiento alguno de entrada o salida de mensajes de texto o multimedia, en el término de tres (3) meses calendario. Los mensajes generados por el mismo operador no se consideran válidos para estos efectos.
- c) La renuncia del usuario al servicio de telefonía.
- d) Que el servicio sea deshabilitado por orden de autoridad competente.

CALIDAD DEL SERVICIO PORTADO

Art. 17.- Es obligación del operador receptor informar a los usuarios que hayan portado su número, las condiciones, precios, modalidades y combinaciones de servicios a brindar.

IMPARCIALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 18.- Los operadores que intervengan en los procesos de portabilidad y en los enrutamientos de llamadas, deberán actuar con imparcialidad y sin discriminación alguna.

SOLICITUD DE PORTACIÓN

Art. 19.- El proceso para portar el número inicia con la presentación de la solicitud de portación del número del usuario ante el operador receptor. Este último deberá realizar los trámites sucesivos ante el operador donante, quien deberá realizar con agilidad y sin costo para el usuario todos los trámites correspondientes, en coordinación con el operador de portabilidad.

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN LA APLICACIÓN DE LA PORTABILIDAD DEL NÚMERO

Art. 20.- Todos los operadores deberán informar a sus usuarios, por medios idóneos, los detalles sobre procedimientos, plazos, interrupciones del servicio durante el cambio de operador, documentación y demás condiciones y requisitos para solicitar la portación del número. Dicha información además deberá ser publicada en la página electrónica del operador y en afiches colocados en sus oficinas.

Los operadores, receptor y donante, son responsables de la verificación de la información suministrada por el usuario, así como del cumplimiento de los demás requisitos para portarse, establecidos en el presente Reglamento.

El operador de portabilidad deberá registrar en la BDP la siguiente información: a) fecha de inicio del proceso, en base a la comunicación del operador receptor, b) los requisitos para la portabilidad de números, c) fecha en que el servicio fue activado por el operador receptor, y d) otra información que sea requerida.

PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PORTABILIDAD DEL NÚMERO

Art. 21.- El plazo máximo para que al número portado le sea activado el servicio de parte del operador receptor será de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se legalice la solicitud de portabilidad en el sistema del operador de portabilidad y se confirme que no existe ningún impedimento para portarse.

Dentro del mismo plazo, el operador receptor deberá notificar al operador donante que inicie las actividades para la donación del número.

Dicho plazo es transitorio durante el primer año de ejecución de los procesos de portabilidad del número, posteriormente éste podrá reducirse según lo establezca la SIGET mediante resolución debidamente motivada.

El usuario podrá desistir de este procedimiento dentro del plazo descrito en este artículo.

El período máximo durante el cual el usuario queda sin servicio como consecuencia del cambio de operador no deberá superar los treinta (30) minutos, a partir de las 00:00:01 horas.

REQUISITOS PARA LA PORTABILIDAD DE NÚMEROS POSPAGO

Art. 22.- Para iniciar el proceso de portabilidad del número, los usuarios pospago del servicio público de telefonía móvil y fija, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la última factura emitida por el operador donante, debidamente cancelada. El operador donante deberá gestionar ante el operador receptor el pago del saldo pendiente aún no facturado, el cual deberá consignarse en la factura de cobro del operador receptor.
- b) Completar debidamente la solicitud de portabilidad para uno o más números telefónicos; dicho documento deberá contener la siguiente información: número a portar, operador donante y operador receptor, documento de identificación y dirección del domicilio del usuario, en caso de que sea diferente al de la factura.
- c) En el caso de personas naturales, se deberá suministrar copia legible del Documento Único de Identidad u otro documento oficial vigente que lo identifique inequívocamente. Para el caso de persona extranjera, copia del pasaporte o carné de residencia.

- d) En el caso de personas jurídicas, deben presentar copia legible y vigente al momento de la solicitud, del testimonio de la escritura pública de constitución de la misma o de sus estatutos, certificados notarialmente; así como de la credencial de elección de sus administradores o autoridades, ambos documentos debidamente inscritos en el registro público correspondiente. Asimismo, copia legible del Documento Único de Identidad del representante legal o persona autorizada debidamente para llevar a cabo el procedimiento de portabilidad del número. El poder o autorización por medio del cual se delegue esta facultad a persona distinta del representante legal, deberá ser agregado en original o mediante copia certificada por notario al trámite y deberá contener expresamente esta facultad.

REQUISITOS PARA LA PORTABILIDAD DE NÚMEROS PREPAGO

Art. 23.- Para iniciar el proceso de portabilidad del número, los usuarios prepago del servicio público de telefonía móvil y fija, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar debidamente la solicitud de portabilidad para uno o más números telefónicos; dicho documento deberá contener la siguiente información: número a portar, operador donante y operador receptor, constancia de titularidad del número a portar, documento de identificación y dirección de residencia del usuario.
- b) En el caso de personas naturales, se deberá suministrar copia legible del Documento Único de Identidad u otro documento oficial vigente que lo identifique inequívocamente, y para el caso de persona extranjera, deberá suministrar copia del pasaporte o carné de residencia.
- c) En el caso de personas jurídicas deben presentar copia legible y vigente al momento de la solicitud, del testimonio de la escritura pública de constitución de la misma o de sus estatutos, certificados notarialmente; así como de la credencial de elección de sus administradores o autoridades, ambos documentos debidamente inscritos en el registro público correspondiente. Asimismo, copia legible del Documento Único de Identidad, del representante legal o persona debidamente autorizada para llevar a cabo el procedimiento de portabilidad del número. El poder o autorización por medio de lo cual se delegue esta facultad a persona distinta del representante legal, deberá ser agregado en original o mediante copia certificada por notario al trámite y deberá contener expresamente esta facultad.
- d) Confirmación del operador de origen de la siguiente información: que el número pertenece al lote que le ha sido asignado; y, que el solicitante de la portación es el titular del número.
- e) Confirmación por parte del operador receptor que el número de identificación del terminal telefónico no está incluido en la base de datos de equipos robados o extraviados.

CAUSALES DE RECHAZO EN MODALIDAD POSPAGO – OPERADOR DE ORIGEN O DONANTE

Art. 24.- Son causas justificadas para que, en la modalidad pospago, el operador de origen o donante rechace la portabilidad del número, las siguientes:

- a) Que el usuario le adeude saldos pendientes de pago anteriores a la última factura emitida y a los contenidos en ésta.
- b) Que el solicitante no sea la persona natural o jurídica a quien se ha asignado el número telefónico.
- c) Que el número telefónico no esté comercialmente activo o no sea un recurso disponible a ser portado.
- d) Que la solicitud no haya sido completada adecuadamente y/o que no adjunte los requisitos descritos en este Reglamento.
- e) Tramitación de denuncia o queja promovida por el operador ante autoridad competente, asociada con el número a portar y que inhiba al usuario el ejercicio de este derecho.

CAUSALES DE RECHAZO EN MODALIDAD PREPAGO – OPERADOR DE ORIGEN O DONANTE

Art. 25.- Son causas justificadas para que, en la modalidad prepago, el operador donante o de origen rechace la portabilidad del número, las siguientes:

- a) Que el número telefónico no esté comercialmente activo.
- b) Que el número telefónico aparezca en la base de datos de equipos robados o extraviados.

- c) Que la solicitud no haya sido completada adecuadamente y/o que no adjunte los documentos exigidos por este Reglamento.
- d) Tramitación de denuncia o queja promovida por el operador ante autoridad competente, asociada con el número a portar y que inhíba al usuario el ejercicio de este derecho.

CAUSALES DE RECHAZO EN LA MODALIDAD POSPAGO – OPERADOR RECEPTOR

Art. 26.- Son causas justificadas para que, en la modalidad pospago, el operador receptor rechace la portabilidad del número, las siguientes:

- a) Que el usuario tenga una solicitud de portabilidad en trámite del mismo número, con otro operador.
- b) Tramitación de denuncia o queja promovida por el operador ante autoridad competente, asociada con el número a portar y que inhíba al usuario ejercer su derecho a la portabilidad.

CAUSALES DE RECHAZO EN LA MODALIDAD PREPAGO – OPERADOR RECEPTOR

Art. 27.- Son causas justificadas para que, en la modalidad prepago, el operador receptor rechace la portabilidad del número, las siguientes:

- a) Que el usuario tenga una solicitud de portabilidad en trámite del mismo número, con otro operador.
- b) Que el número que se requiere portar no pertenezca al usuario que se adhirió al servicio prepago.
- c) Que el número que se pretende portar esté reportado como robado, extraviado o fuera de servicio por falta de uso, según lo establece la Ley de Telecomunicaciones.
- d) Tramitación de denuncia o queja del promovida por el operador ante autoridad competente, asociada con el número a portar y que inhíba al usuario a ejercer su derecho a la portabilidad.

VERIFICACIÓN DEL RECHAZO DE UNA SOLICITUD DE PORTABILIDAD

Art. 28.- Cuando el operador receptor u operador donante, rechacen una solicitud para portar un número telefónico, el operador de portabilidad debe verificar que dicho rechazo se fundamente en alguna de las causales que para tales efectos define el presente Reglamento.

Si el rechazo resulta fundado, el operador de portabilidad debe confirmar al operador receptor, a través del sistema principal de portabilidad, que la solicitud ha sido rechazada, detallando su fundamento; en consecuencia el operador receptor debe informar el motivo del rechazo al usuario, dentro del plazo establecido para la portación del número.

ATENCIÓN Y VALIDEZ DE LAS SOLICITUDES

Art. 29.- La recepción de las solicitudes de portabilidad del número deben ser procesadas en el mismo orden en el que hayan sido generadas por el sistema cuando fueron presentadas.

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

Art. 30.- Una vez que el usuario haya suscrito y presentado la solicitud de portabilidad del número, se ejecutará el proceso de verificación. En el caso de existir solicitudes simultáneas de portabilidad para un mismo número, sólo será válida la primera solicitud ingresada en el sistema.

DESCONEXIÓN DEFINITIVA DEL NÚMERO PORTADO

Art. 31.- Cuando un número telefónico portado sea dado de baja en forma definitiva por el operador que presta el servicio, el mismo retornará al operador al cual SIGET le asignó originalmente. El operador receptor deberá notificar dicha circunstancia al operador de portabilidad, quien a su vez lo informará al operador a quien se le asignó el lote numérico y a la SIGET, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la desconexión definitiva de la línea.

Art. 32.- El operador de portabilidad verificará que el operador receptor que solicita la desconexión definitiva de un número de la Base de Datos Principal, es el último prestatario del servicio a ese número.

CAPÍTULO IV**DERECHOS Y DEBERES DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA**

Art. 33.- Los operadores de telefonía tienen derecho a que su base de datos de números portados sea actualizada en un período máximo de veinticuatro horas (24) por el operador de portabilidad.

Art. 34.- Los operadores del servicio público de telefonía deben permitir y facilitar a los usuarios el derecho de portar sus números telefónicos.

Es obligación del operador receptor informar detalladamente al usuario que solicita el traslado de su número telefónico las características del servicio que recibirá, especificando la calidad y el precio que se le aplicará, así como los servicios asociados o complementarios a la telefonía, lo cual deberá especificarse tanto en la solicitud como en el contrato suscrito.

Art. 35.- Los operadores de los servicios públicos de telefonía móvil y fija deben identificar en la factura de sus usuarios y registros de los mismos, las llamadas dirigidas a un número portado.

Art. 36.- Todos los operadores deben actualizar diariamente sus bases de datos con la información recibida desde la BDP, este proceso debe ejecutarse durante la ventana de cambio.

Art. 37.- El operador receptor deberá presentar al operador de portabilidad una copia de las solicitudes para su ingreso a la base de datos de portabilidad.

Art. 38.- El operador receptor debe realizar las pruebas de funcionalidad necesarias y avisar por cualquier medio disponible al usuario, que ya ha sido portado.

Art. 39.- El operador de portabilidad y los operadores del servicio público de telefonía están obligados a garantizar -mediante mecanismos seguros de transferencia, la integridad y confiabilidad de los datos transmitidos en ambos sentidos.

Art. 40.- Los operadores de los servicios públicos de telefonía están obligados a mantener en sus centros de atención al usuario, la disponibilidad de un ejemplar de este Reglamento. Asimismo, sus representantes de atención telefónica, están obligados a brindar información relativa al contenido del mismo.

CAPÍTULO V**DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS****DERECHOS**

Art. 41.- Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- a) Optar voluntariamente por la portabilidad del número telefónico, ya sea en la modalidad prepago o pospago, sea éste de telefonía móvil o fija, con cualquier proveedor de servicios de telefonía, sin que se le genere cargo alguno por el cambio de proveedor.
- b) Ser atendido por el operador receptor para la suscripción de la solicitud de portabilidad del número.
- c) Denunciar y presentar reclamos ante las autoridades competentes, relativas al desarrollo del proceso de portabilidad del número; en particular, aquéllos relacionados a cobros indebidos o prácticas restrictivas a la ejecución de dicho proceso.
- d) Que la portabilidad de su número telefónico se realice dentro del término de tres (3) días hábiles, a partir de la aceptación de la solicitud por parte del operador receptor y del operador donante, en la forma establecida en este Reglamento.
- e) A la portabilidad del número cuando el servicio telefónico se encuentre dentro de un paquete de otros servicios.

DEBERES

Art. 42.- El usuario está obligado a pagar el saldo derivado del servicio telefónico prestado por el operador donante y que se hubiera generado al momento de la portación de su número telefónico, según los términos de su contrato.

Art. 43.- El usuario deberá completar debidamente y suscribir la solicitud de portabilidad del número, cuando requiera portar su número telefónico.

Art. 44.- Para los casos en que el operador de donante se encuentre financiando el dispositivo móvil del usuario y éste pretenda portarse durante el período del contrato, el usuario deberá cancelar el saldo adeudado por el dispositivo móvil para poder portarse a otro operador.

No obstante lo anterior, ningún operador de servicios públicos de telefonía podrá incorporar cláusulas en sus contratos que limiten, restrinjan o prohíban la portación de un número.

CAPÍTULO VI
ASPECTOS TÉCNICOS

DEL SISTEMA PRINCIPAL DE PORTABILIDAD

Art. 45.- El operador de portabilidad deberá proveer el sistema principal de portabilidad, constituido por la base de datos principal, el software y hardware, los sistemas de respaldo asociados y los sistemas de transmisión de datos.

DEL CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS DE PORTABILIDAD

Art. 46.- La Base de Datos Principal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los números portados, con la información del titular; historial de las aplicaciones de la portabilidad, indicando desde el primer donante hasta el último, y el operador receptor.
- b) Información técnica relacionada con los números portados, que comprenda: nombre e identificación de la red donde se encuentra el número; datos técnicos para el encaminamiento y enrutamiento de las llamadas hacia dicha red.

Art. 47.- La Base de Datos Principal y los sistemas informáticos asociados deben ofrecer las siguientes garantías:

- a) Confidencialidad de los datos.
- b) Continuidad de funcionamiento por medio de redundancia en todos los elementos críticos; y
- c) Respaldo de la base de datos.

DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE DATOS OPERATIVAS

Art. 48.- El contenido de la base de datos operativa deberá ser una réplica de la lista de números portados de la Base de Datos Principal, actualizada a las veinticuatro (24) horas del día anterior, conteniendo, al menos, lo siguiente: información personal del titular, nombre de la red donde se encuentra el número; y datos técnicos para el encaminamiento y enrutamiento hacia la red del operador receptor.

Art. 49.- El operador de telecomunicaciones debe proveer el respaldo de la base de datos operativa.

DE LAS BASES DE DATOS OPERATIVAS

Art. 50.- Las actualizaciones de las bases de datos operativas entre el operador de portabilidad y el operador de telecomunicaciones, se tendrá que realizar diariamente, entre las cero y la una horas con datos procesados a las veinticuatro (24) horas de cada día.

Art. 51.- El operador de portabilidad proveerá, como parte del sistema principal de portabilidad, lo siguiente:

- a) Las interfaces del sistema de transmisión de datos, entre la base de datos principal y las bases de datos operativas;
- b) El suministro de energía en el lugar donde se encuentran sus instalaciones.
- c) La operación, gestión y mantenimiento de los sistemas descritos en las letras a) y b) anteriores.

Art. 52.- El operador del servicio público de telefonía proveerá como parte del sistema de portabilidad, lo siguiente:

- a) El medio para el sistema de transmisión de datos.
- b) Co-ubicación para la instalación de equipos propiedad del operador de portabilidad.
- c) El suministro de energía en el lugar donde se encuentran sus instalaciones; y
- d) La operación, gestión y mantenimiento de los sistemas descritos en las letras a) y b) anteriores.

ITINERANCIA – ROAMING

Art. 53.- Es responsabilidad del operador receptor del número portado, garantizar la completación exitosa y calidad de la comunicación en el servicio de itinerancia, de servicios de voz, SMS, MMS y acceso a datos, desde, hacia y dentro redes de un país extranjero en donde se encuentre en calidad itinerante, el usuario del número portado.

CONFIGURACIÓN DE TARJETA SIM CARD Y APARATO TELEFÓNICO MÓVIL

Art. 54.- Es responsabilidad del operador receptor, desarrollar las adecuaciones técnicas para configurar la tarjeta SIM CARD, entregándosela al usuario, con todos los elementos de información que identifiquen correctamente al número portado y garantizarle la accesibilidad a los servicios contemplados en su plan de oferta. El operador receptor deberá dejar el registro completamente documentado con los datos pertinentes del usuario y del dispositivo móvil.

INFORMES A SIGET

Art. 55.- El operador de portabilidad deberá enviar mensualmente a la SIGET, los resultados globales de las actividades de la portabilidad y, asimismo, proveerle cualquier otra información que al respecto se le requiera.

De igual modo, los operadores de telecomunicaciones deberán enviar mensualmente a la SIGET, un desglose de las operaciones totales de portabilidad que han tenido lugar, diferenciando entre números fijos, móviles, pospago, prepago, donados y aceptados.

CAPITULO VII

OTROS

INFORMES

Art. 56.- El Operador de Portabilidad y los operadores del servicio público de telefonía telecomunicaciones están obligados a suministrar a la SIGET toda la información necesaria para analizar y supervisar los procesos de la Portabilidad del Número.

VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN

Art. 57.- Las disposiciones contenidas en este reglamento entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación y deberán ser implementadas transcurridos doce (12) meses desde esa fecha.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 15.-

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, son facultades del Municipio emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo del Municipio.
- II. Que es competencia del Concejo Municipal según Art. 30 Numeral 14 del Código Municipal velar por la buena marcha del Gobierno, Administración y Servicios Municipales que se prestan a la Ciudadanía;
- III. Conscientes de la necesidad de tasar el servicio que se brinda con la elaboración y emisión del documento que sirve exclusivamente como medio de identificación para los menores de dieciocho años de edad; de tal forma que logre cubrirse el costo de elaboración de los mismos.
- IV. Que con la intención de apoyar a la niñez y adolescencia del Municipio para que obtengan el carnet de minoridad con mayor rapidez y con una tasa más accesible al bolsillo de la población en edad de adquirir este documento.
- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3; y 30 ordinal 4° y Art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulan las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales

POR TANTO:

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere,

DECRETA LA SIGUIENTE:

Reforma Transitoria a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales, publicada por medio de Decreto No. 5 de fecha 18 de febrero de 1993, en el Diario Oficial No. 31, Tomo 326 de fecha 14 de febrero de 1995 y su reforma por Decreto No. 8, en el Diario Oficial No. 30, Tomo 342 de fecha 12 de febrero de 1999.

Art. 1.- Se reforma el No. 9 SERVICIOS DE OFICINA; No. 3 DE OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; B) CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL; III) CARNET DE MENORES: Se reforma de la siguiente manera, tasa de veinticinco centavos de dólar más siete por ciento de fiestas patronales por carné de minoridad.

Art. 2.- El tiempo de vigencia de la transitoriedad es de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.-

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

Dado en el Salón de Concejo de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

Dr. JOSE CAMILO RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Prof. RICARDO DE JESUS ALAS RIVAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL “EL FUTURO” (ADESCOFUT) DEL CASERIO
EL QUEQUEISQUE, CANTON EL VOLCANCILLO
MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO
DE MORAZAN.**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, NOMBRE DE LA ASOCIACION,
CARACTER DEMOCRATICO, DURACION, DOMICILIO
Y TERRITORIO.**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, la Asociación que se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal “El Futuro” “ADESCOFUT”, que podría identificarse con las siglas de ADESCOFUT, la cual se constituye en base a la Ley de Asociaciones; estará regulada por esta, por las Ordenanzas y Reglamentos respectivos que emita la Municipalidad de esta comprensión y por los presentes Estatutos. La que en adelante, se denominará “La Asociación”.

Art. 2.- La Asociación tendrá carácter democrático, apolítico y sin fines de lucro, todos sus miembros gozarán del principio de igualdad y sus determinaciones las tomarán por mayoría, en tal forma que se indica en estos Estatutos. En su condición de Organización Social Comunitaria participará en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de proyectos y soluciones en beneficio para la misma.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá liquidarse en cualquiera de los casos provistos en las Ordenanzas y Reglamento Municipales de esta jurisdicción y en lo estipulado en estos Estatutos.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, pudiendo desarrollar actividades en cualquier parte del país, dando prioridad al desarrollo integral de las familias en el Caserío El Quequeisque, Cantón Volcancillo, Municipio de Jocoaitique.

CAPITULO II

FINALIDADES

Art. 5.- Son finalidades de la Asociación:

- a) Promover el Desarrollo Integral de las familias que se esfuerzan por superar sus condiciones de vida a través de un sistema de Justicia Social.
- b) Elaborar y ejecutar programas, proyectos y actividades de capacitación producción y comercialización. Que permita contribuir a mejorar las condiciones de trabajo y calidad de vida de las personas que pertenecen a la población menos beneficiada.
- c) Buscar la independencia económica desarrollando proyectos con la visión de autogestión.
- d) Promover actividades de bienestar espiritual, moral, cultural, intelectual, artístico, de comunicación que responda a los intereses de la comunidad.
- e) Promover y desarrollar las actividades necesarias para la gestión y obtención de financiamiento a nivel nacional e internacional, a fin de realizar las metas y objetivos que se plantean en los distintos programas y proyectos para beneficio comunitario.
- f) Realizar todas las actividades lícitas necesarias para alcanzar los objetos propuestos en los presentes Estatutos.
- g) Promover el liderazgo de la mujer y velar porque le sean respetados los derechos que le corresponden.
- h) Contribuir a la protección y conservación del Medio Ambiente y Turismo del municipio de Jocoaitique, de manera permanente y sostenible con enfoque de género.
- i) Fomentar y fortalecer el trabajo de protección a niños y niñas de la comunidad a través de programas Psicosociales y proyectos.
- j) Fomentar la recreación, la cultura, deportes y sano esparcimiento.
- k) Crear espacios, programas y actividades en la salud preventiva y curativa.
- l) Promover mecanismos de participación ciudadana en la comunidad y buscar alternativas de solución a los problemas que afectan el desarrollo integral de las familias.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación, estará formado por:

- A) Las cuotas de los socios/as.
- B) Los ingresos por bienes y servicios de toda clase que reciba por cualquier concepto.
- C) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, las rentas que ellos produzcan y el precio por la venta de los mismos.

Art. 7.- El patrimonio de la Asociación pertenece a ella misma y en ningún caso a los socios/as individuales, su destino será cubrir únicamente la realización de los objetivos de la misma.

Art. 8.- Los fondos de la Asociación permanecerán depositados en una o más cuentas en instituciones bancarias del país y podrán ser invertidos en cualquier actividad que reporte beneficios para la misma, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 9.- Se registrarán las firmas del Presidente/a y Tesorera/o en los bancos donde la Asociación tenga depositados sus fondos. Para el retiro de dichos fondos deberán autorizar ambas Directoras.

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES, CALIDAD Y DEBERES DE LAS/OS ASOCIADAS/OS

Art. 10.- De las socias y los socios.

La Asociación estará formada: Socios Fundadores-as, Activos-as y Cooperantes.

Art. 11.- Clases de Socias/os.

- a) Serán Socios Fundadores/as las personas, que firmen el Acta de Constitución y de los doce meses siguientes de constituida la Asociación.
- b) Serán Socios Activos/as las mujeres y hombres que se afilien después del plazo de los doce meses antes mencionados.
- c) Serán miembros Honorarios o Cooperantes las personas Naturales o Jurídicas que por sus méritos y en forma voluntaria ayuden al sostenimiento de la Asociación a través de aportes económicos, asesoría técnica o servicios relevantes en beneficios de la Asociación y que reciban tal distinción de la Asamblea General. Las personas Jurídicas serán representantes quienes acreditan por escrito tal calidad. Siempre y cuando sea de la aprobación de la Asamblea General.

Art. 12.- Deberes de los socios/as Fundadores/as y Activos:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación como los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General pudiendo ser representados/as por otros socios-as debiendo autorizar dicha representación por escrito. Cada socio/a podrá tener como máximo tres representantes.
- c) Salvar puntualmente las cuotas sociales por un valor de un dólar (\$1.00) pagadero mensualmente. Y si por voluntad propia decide abonar un importe mayor se registrará como abono adelantado a su cuota normal.

Art. 13.- Derechos de los socios Fundadores/as y Activos/as de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General de la Asociación.

b) Elegir y ser electos/as miembros de la Junta Directiva.

c) Participar en los programas y proyectos promovidos por la Asociación.

Art. 14.- La calidad de socio/a se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria, presentada por escrito ante la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento.
- c) Por acuerdos tomados por la Asamblea General con el voto de dos tercios de sus miembros/as, por actos que perjudiquen moral o materialmente a la Asociación y por pérdida de capacidad legal.

CAPITULO V

ADMINISTRACION, ORGANOS DIRECTIVOS, QUORUM REGLAMENTARIO, MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de una Asamblea General que será la máxima autoridad y de una Junta Directiva, que tendrá a su cargo la administración de la Asociación.

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Socios/as Fundadores/as y Activos/as debidamente convocados. Esta sesionará una vez al año y en forma Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime necesario o se lo soliciten por escrito a la misma, un tercio de los socios/as, señalando al mismo tiempo el motivo de la convocatoria. Esta sesión Extraordinaria se limitará únicamente al punto de convocatoria conocido y resolviendo solamente respecto de el.

Art. 17.- Para que se pueda celebrar sesión de Asamblea General se necesita de la mitad más uno de los socios/as y en caso de no reunirse a la hora y fecha señalada el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria después, pudiendo en este caso, celebrar sesión con cualquiera que sea el número de socios/as que asistan. Caso especial: en caso de estar presente la totalidad de los Socios/as Fundadores/as Activos/as y decidan constituirse en Asamblea General, podrán sesionar legalmente sin previa convocatoria pudiendo resolver y votar sobre temas de carácter Ordinario y Extraordinario. En este caso, no valdrán representaciones. La resolución de la Asamblea General se tomará con el voto favorable de la mayoría de los socios/as asistentes. Excepto en los casos especiales señalados en estos Estatutos.

Art. 18.- La convocatoria para sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General será firmada por el Presidente/a de la Junta Directiva y deberá hacerse por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 19.- Modificación de los Estatutos. Cuando se solicite a la Asamblea General reformas a los Estatutos, se enviará a los socios/as con treinta días de anticipación por lo menos, la copia de las reformas propuestas para su debido estudio. En este caso, el Quórum estará constituido por la asistencia de las dos terceras partes de los socios/as de la Asociación con derecho a voz y voto y para que haya resolución válida, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los socios fundadores/as y activos/as presentes y representados en la sesión.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS

DIRECTIVOS

Art. 20.- Atribuciones de la Asamblea General.

- a) Aprobar o improbar: los informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los estados financieros de la Asociación.
- b) Elegir entre sus miembros a las personas que integran la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente después de ser electa.
- c) Decretar el Reglamento Interno de la Asociación y los demás que fueran necesario.
- d) Elegir al auditor y fijarle su remuneración.
- e) Decidir sobre la admisión y rechazo a quienes soliciten ser nuevos socios/as.
- f) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación cuyo conocimiento no corresponde a la Junta Directiva o no estuviese previstos en los presentes Estatutos o en los Reglamentos.

Art. 21.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma o derogación de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación.
- b) La fusión con entidades.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) El nombramiento de los liquidadores/as.

Art. 22.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación y estará integrada por cinco directores propietarios/as repartidos en los siguientes cargos:

Un Presidente/a, un Síndico-a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un/a Vocal, asimismo se elegirán tres Vocales Suplentes, los que funcionarán en calidad de: Vicepresidente/a, Prosecretario-a, Protesorero-a, y cuatro Vocales Suplentes. Dichos miembros durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos en sesión Ordinaria.

De Asamblea General. En caso que por cualquier circunstancia finalice el periodo de su ejercicio sin que se hubiese hecho la elección de la nueva Junta Directiva. Los que estén fungiendo en tales cargos continuarán en sus funciones hasta que se haga la nueva elección. Los miembros de la Junta Directiva responderán en forma solidaria de toda resolución tomada, salvo en el caso que alguien haga constar su voto contrario en la correspondiente acta o que no haya asistido a la sesión respectiva.

Art. 23.- Quórum de la Junta Directiva, será de cinco Directores/as, pero se tendrá por legalmente reunida con concurrencia mínima de cuatro de sus miembros/as.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 24.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación lo mismo que los Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- b) Convocar a Sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, por medio del Presidente/a.
- c) Estructurar, coordinar y dirigir la Asociación, supervisar, promover y dirigir las políticas y acciones a realizarse.
- d) Contratar el personal que fuese necesario para el buen funcionamiento administrativo de la Asociación así como despedirlos en base a las leyes del país.
- e) Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos.
- f) Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos cada quince días; y Extraordinaria en cualquier época.
- g) Elaborar el informe anual de labores de la Asociación y presentar en la primera Asamblea General del año junto con el presupuesto y los estados financieros.
- h) Organizar comités con socios/as de la Asociación para cooperar con la Junta Directiva en actividades específicas.
- i) Disponer sobre la inversión de los fondos colectados y de los bienes obtenidos para la realización de sus fines, de acuerdo a las prioridades establecidas y a su presupuesto.
- j) Autorizar al Presidente/a para el otorgamiento de toda clase de escritura así como de los poderes y las sustituciones de los mismos a favor de los objetivos de la Asociación.
- k) Las demás atribuciones que establezcan los reglamentos de la Asociación.

Art. 25.- Del Presidente/a y la Representación Legal. Al Presidente/a o al que haga sus veces le corresponde la representación Judicial y Extra Judicial y el uso de la firma de la Asociación podrá conferir y sustituir poderes de toda clase así como otorgar toda clase de escritura u otros documentos de obligación necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización de la Junta Directiva.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Convocar a las/os miembros de la Junta Directiva.
- c) Autorizar y firmar junto con el Tesorero/a los pagos y documentos respectivos de la Asociación.
- d) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva de la Asamblea General.

Art. 26.- Atribuciones del Vicepresidente/a. Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir con identidad facultades y obligaciones al Presidente/a en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia de éste. Colaborar con el Presidente/a en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las comisiones que fuesen encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Del Secretario/a:

- a) Servir de Órgano de Comunicación de la Asociación.
- b) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- c) Convocar oportunamente a sesión a la Asamblea General y Junta Directiva siguiendo instrucciones del Presidente/a.
- d) Llevar al día los Libros de Actas y el registro de los socios/as.
- e) Llevar y conservar el archivo de la Asociación.
- f) Extender las certificaciones de las Actas de sucesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Firmar la correspondencia ordinaria de la Asociación. Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores.
- h) Efectuar las demás actividades que señalan los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Del Tesorero/a. Corresponde al Tesorero/a:

- a) La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Asociación y control de los gastos de la misma.
- b) Ejecutar que se lleve al día la contabilidad, rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requeridas por la Junta Directiva.
- c) Preparar el informe que será presentado por la Junta Directiva en cada sesión Ordinaria de Asamblea General.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente/a, los pagos y retiros de fondos. El Tesorero/a será responsable solidariamente con el Presidente/a, por los gastos efectuados.

- e) Desempeñar las comisiones que le fuesen asignadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Cuando por cualquier razón el Tesorero/a deba ser sustituido de manera temporal o permanente, deberá levantarse un Acta Notarial pormenorizada de la entrega al sustituto de los fondos y bienes bajo su cargo. Lo mismo se hará cuando le devuelva el cargo de nuevo, el sustituto al Tesorero/a. La Junta Directiva determinará cuando amerite ser sustituido el Tesorero/a, en todo caso la responsabilidad solidaria que con lleva.

Art. 29.- Del o la Vocal. Corresponde al Vocal:

- a) Ser responsable de la organización y desarrollo de las comisiones que le encomiende la Junta Directiva debiendo rendirle informes con la periodicidad que éste le indique.
- b) Colaborar estrechamente con los demás directores/as para la mejor consecución de los fines de la Asociación. Sustituir a cualquier miembro/a propietario/a de la Junta Directiva cuando éste se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones previo acuerdo de Junta Directiva, excepto el Tesorero/a para lo cual deberá llenarse los requisitos mencionados en el párrafo final del artículo veintiocho.

Art. 30.- De los y las Vocales Suplentes. Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Ilustrar, asesorar y colaborar con la Junta Directiva.
- b) Asistir a las reuniones a que fueran convocados; tendrán voz, pero sin voto, excepto cuando se encuentren sustituyendo a un Director/a propietario-a.

Los y las Vocales Suplentes no tendrán orden de precedencia y formarán parte del quórum de la Junta Directiva, cuando falte cualquiera de la Junta Directiva, ésta determinará entre los y las Vocales Suplentes, quienes ejercerán las funciones de directores propietarios para la formación y mantenimiento de quórum excepto el Tesorero/a, para lo cual deberán llenarse los requisitos mencionados en el párrafo final del artículo veintiocho.

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Asociación, dicha función la ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente-a de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de estos Estatutos, del Reglamento Interno y demás disposiciones legales.
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva los problemas que presenten los asociados o miembros directivos y buscar en conjunto alternativas de solución.

- d) Representar legalmente a la Asociación junto con el Presidente/a.
- e) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para realizar todas las actividades de la Asociación.
- f) Las demás que le señale la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO VII

REGIMEN ADMINISTRATIVO, LIQUIDADORES, AUDITORIA Y EJERCICIO DE IMPOSICION.

Art. 32.- Régimen Administrativo. La administración directa de la Asociación estará a cargo de una Directora Ejecutiva, sin que esto implique limitación de las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente/a. El Director/a Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones con la Junta Directiva con derecho a voz.
- b) Coordinar y dirigir las actividades del trabajo diario de la Asociación.
- c) Presentar los informes de trabajo que le solicite la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 33.- De los liquidadores/as. La Asamblea General que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una Junta Liquidadora, integrada por tres personas quienes deberán dar cuenta de su gestión de la Asamblea General previa convocatoria hecha por los liquidadores. Después de cubrir los pasivos que hubiesen, el remanente de los bienes, si existiese, se donarán a la institución de beneficencia que designe la Asamblea General.

Art. 34.- Auditoría. La Asamblea General podrá elegir a su opción a un auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los balances.
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las obligaciones y las irregularidades que encontrase.
- c) Asistir a las Asambleas Generales cuando fuesen llamados/as y rendir los informes que le fuesen solicitados.

Art. 35.- Ejercicio de imposición. El ejercicio de imposición de la Asociación será del primero de enero al último de diciembre de cada año. El primer ejercicio de imposición será el comprendido desde la fecha en que se constituya legalmente la Asociación hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, después seguirá al año calendario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva. En todo caso proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que le pidiera relativo a la Asociación también informará en la forma expresa en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Los presentes Estatutos tendrán vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo Acuerdo Número Uno de fecha ocho de abril de dos mil once, tomado en sesión ordinaria por el Concejo Municipal de Jocoaitique, según Acta Número Doce, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO: El Concejo Municipal considerando la solicitud de inscripción y otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal El Futuro, "ADESCOFUT" y en base al Artículo treinta numeral veintitrés del Código Municipal con arreglo a lo establecido en los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno inciso primero del mencionado Código, habiendo revisado y analizado los Estatutos de la citada Asociación, Acuerda: 1. Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la mencionada Asociación, que constan de treinta y siete artículos, por estar redactados conforme a derecho y no contrariar Ley ni Ordenanza alguna referida a la materia. 2. Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal El Futuro, "ADESCOFUT", la cual tendrá existencia a partir de la fecha de publicación de los Estatutos y del presente Acuerdo en el Diario Oficial. 3. Inscribir la citada Asociación en el registro de asociaciones que al efecto lleva la Alcaldía Municipal de Jocoaitique. CERTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Jocoaitique, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

BRUNO DIAZ RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F056686)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LA FINQUITA, DEL CANTÓN EL
PEÑÓN, MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD.-**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase en la comunidad "LA FINQUITA", una asociación de Desarrollo Comunal, al servicio de sus asociados y a la Comunidad en general, su naturaleza, es apolítica, no religiosa, no lucrativa, y en lo sucesivo se denominará como "la asociación" y podrá abreviarse con las siglas "A. D. C. L. F."

Art. 2.- Su domicilio será en CASA DEL SEÑOR MATEO ANTONIO MOLINA pudiendo reubicarse cuando la necesidad lo amerite y lo avale en un acuerdo de asamblea general extraordinaria, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción.

Art. 3.- La asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando: Por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos la junta directiva no se reúnan ni convoquen a sesión de asamblea general lo contrario en esta actitud podrá comprobarse en el libro de actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por ley cuando: Sus miembros contravengan estos estatutos, sus reglamentos y las demás leyes que lo regulan en su funcionamiento.

Art. 4.- También será motivo de disolución cuando el número de asociados activos baje del cincuenta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo determinado y prudencial.

SUS FINES

Art. 5.- Esta asociación trabajará en procura de lograr los siguientes fines:

- a) Darán prioridad a la educación, la economía, la salud, y el progreso integral de los miembros.
- b) Lograr la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.
- c) Proporcionar el progreso, coordinado con otros sectores con principios afines.
- d) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- e) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del hombre y la mujer.
- f) Dará especial atención a la asesoría y dirección extrema que enfatice el progreso local.
- g) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.

DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- Habrán tres tipos de socios, y su calidad será la siguiente:

Socios Fundadores, Socios Activos, Socios Honorarios.

SOCIOS FUNDADORES: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la sesión extraordinaria, fecha de aprobación de los estatutos y su firma o huella digital se registrará en el libro de actas.

SOCIOS ACTIVOS: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta asociación, deberá residir en esta comunidad o comunidades colindantes, que hayan cumplido dieciocho años de edad como mínimo y se encuentran solventes de compromisos con esta asociación.

SOCIOS HONORARIOS: Será aquella persona que por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la asamblea general otorgará tal reconocimiento.

DERECHOS Y DEBERES DEL SOCIO.

Art. 7.- El socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet de socio fundador.

Art. 8.- El socio activo tendrá derecho de participar en las asambleas generales con voz y voto, presentar sugerencias o mociones, retirarse de la asociación voluntariamente, elegir y ser electo para cargos de la junta directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9.- El socio honorario, podrá recibir reconocimientos públicos como muestra de agradecimiento comunal avalado por acuerdo de asamblea general.

DEBERES.

Art. 10.- El Socio Activo: deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular a las funciones y comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la asociación, cumplir con lo establecido en los estatutos, su reglamento y disposiciones que emanen de la asamblea general.

EL GOBIERNO.

Art. 11.- El gobierno de esta asociación será ejercido por la asamblea general; la junta directiva funcionará como ejecutor. La Asamblea General es el organismo máximo de la asociación y se instalará con el total o la mayoría de los socios activos; sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación, serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios representantes en la sesión.

Art. 12.- Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: se celebrarán cada seis meses, y LAS EXTRAORDINARIAS: cuantas veces sea necesario, será la junta directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

Art. 13.- Los puntos representados en la agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de asamblea general ordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria: únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la agenda será anulado.

Art. 14.- La convocatoria para celebrar sesión de asamblea general ordinaria se girará con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.- Si a la hora prevista no puede celebrarse por falta de quórum, ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran al acto se realizarán los acuerdos que se adopten y serán obligatorios aun para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.15.- La asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la junta directiva.
- b) Aprobar e improbar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- d) Exigir informe a la junta directiva y comité de vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta ley, su reglamento y el cumplimiento de todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios honorarios y sus distinciones.
- h) Aprobar modificaciones a estos estatutos.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS.

Art.16.- La calidad del socio podrá retirarse previa audiencia del supuesto infractor, la persona afectada podrá externar ante la junta directiva su inocencia, será válido el acuerdo de suspensión cuando la votación a favor alcance unanimidad.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR.

Art. 17.- El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en estos estatutos, su reglamento, su código, ordenanzas municipales que norman estas asociaciones.

- b) Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulneren la sana dirección de la asociación traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir sin causa justificada el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta asociación comprobándose que la persona o personas persiguen afectar negativamente a la asociación.
- e) Beneficiarse por medios fraudulentos de la asociación para sí, o para terceras personas.

DE LAS SUSPENSIONES.

Art. 18.- La suspensión temporal o definitiva se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la asamblea general la que definirá.

El procedimiento partirá en elegir a dos personas para que éstos tomen las provincias del caso o investiguen la problemática, éstos presentarán un informe por escrito y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la asamblea general resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de la exclusividad de la asamblea general resolver.

Acordada que sea la suspensión, se elegirá al sustituto y se le dará posesión del cargo.

Art. 19.- Si han transcurrido diez días de cometida la infracción, y no se procede de conformidad a lo establecido en estos estatutos, cinco socios podrán solicitar al Concejo Municipal de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investiguen y ejecuten legalmente el trámite.

Art. 20.- Investigando y depurando el caso de suspensión, la asamblea general resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21.- Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para y ante la misma, tres días después de la notificación, de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22.- La junta directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios, la elección se verificará a través del voto popular y democrático en asamblea general extraordinaria, en todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden.

- 1- Presidente.
- 1- Vicepresidente.

- 1- Secretario.
- 1- Pro - secretario.
- 1- Tesorero.
- 1- Pro - tesorero.
- 1- Síndico.
- 4- Vocales.

Art. 23.- El trabajo que desarrollen los miembros de la junta directiva, será Ad-Honorem, pudiendo éstos recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo ameriten.

En todo caso será necesaria la aprobación de asamblea general.

Art. 24.- Las sesiones de junta directiva se verificarán cada treinta días ordinariamente, extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sean necesarias, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación; será el Presidente o quien haga las veces de éste quien definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- 1- En caso de suspensión temporal se hará posesión a la persona asignada para el desempeño de su trabajo.
- 2- Tomarán las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de asamblea general.
- 3- Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas con los socios.
- 4- En casos importantísimos no previstos en estos estatutos y que ameriten agilizar los trámites resolverá.
- 5- Podrán presentar mociones, para su discusión en sesiones ordinarias.
- 6- Si por cualquier circunstancia el titular no concurriera a tres sesiones de trabajo consecutivas, sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona indicada.
- 7- Presentará el presupuesto de gastos de la asignación para su consideración y aprobación.
- 8- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- 9- Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- 10- Constituirá comisiones de trabajo encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- 11- Coordinará todo trabajo que beneficie a esta asociación y en general a la comunidad, con el Concejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, entidades privadas, nacionales e internacionales.
- 12- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afín.
- 13- Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
- 14- Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Art. 26.- Los deberes de cada uno de los miembros de la junta directiva se establecen de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE:

- a) Representará legalmente a esta organización interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta asociación.
- c) Autorizará con su firma toda erogación previa aprobación de los demás miembros directivos.
- d) Presidente y Síndico responderán ante la asamblea general por cualquier alteración en los documentos administrativos.

EL SECRETARIO:

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo prioritario.
- b) Procesará y custodiará el inventario de los bienes de la organización.
- c) Mantendrá en orden y al día el libro de registros de los afiliados.
- d) Con su firma y sello de la asociación oficializará y extenderá las credenciales.
- e) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la asociación.

EL TESORERO:

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en institución bancaria, con la firma del presidente será endosado.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuera necesario.

EL SÍNDICO:

- a) Representará judicial y extra judicial a esta organización.
- b) Apoyará al presidente en representación legal.
- c) Cumplirá y hará cumplir estos estatutos, acuerdos y demás leyes que normen el libre ejercicio de las asociaciones comunales.

Art. 27.- El Vicepresidente, El Pro - tesorero y el Pro - secretario, sustituirán en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación de cargo u otros motivos inhabiliten el cumplimiento de las funciones del titular, cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 28.- Los cuatro vocales, formarán un comité de vigilancia ellos tendrán acceso a toda la documentación, gestiones y operaciones también podrán coordinar el trabajo de los comité de apoyo.

Art. 29.- La junta directiva iniciará sus funciones sociales el día de su constitución.- Esta será de dos años.

Art. 30.- De la junta directiva podrán ser reelectos para un periodo más en forma consecutiva seis de sus miembros, se escogerán los más dinámicos y comprobados espíritus de servicio.

Lo anterior será válido si la asamblea general lo aprueba.

PATRIMONIO

Art. 31.- Para los efectos de este artículo se entenderá como recurso patrimonial.

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de las atribuciones.
- b) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos o cualquier título o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los subsidios y aportes que prevengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía sin el visto bueno en sesión de asamblea general y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.

DE LA MODIFICACIÓN.

Art. 32.- Estos estatutos podrán modificarse, mediante un acuerdo de sesión de asamblea general extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial, el acuerdo será válido si existen las dos terceras partes de los socios activos, y los votos de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- En el curso del mes de enero de cada año, se enviará al Concejo Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad; la nómina de los miembros de la junta directiva y el listado de los socios activos.

Art. 34.- Para disolver y liquidar esta asociación legalmente se girará convocatoria para la celebración de sesión de asamblea general extraordinaria, justificará el evento los informes escritos de la investigación realizada, los votos de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea, le dará validez al acuerdo.

Art. 35.- Si habiéndose acordado que procede su disolución y liquidación y no se inicia un grupo de cinco socios activos honorarios podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal de su jurisdicción, nombre a un delegado Municipal e inicien entre las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36.- Investigando y depurando el caso presentarán ante la asamblea general el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la asociación y su copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37.- Si al liquidarse o disolverse la asociación existiere remanente, de cualquier naturaleza temporalmente pasará al Concejo Municipal del Municipio de su circunscripción en calidad de custodia, única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38.- La Junta Directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de comprobar y entregar formalmente detallado y por escrito todo lo que sea propiedad de la asociación.

Se hará en asamblea general extraordinaria.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que esta municipalidad llevó durante el año 2010 se encuentra el acuerdo número 2, correspondiente al Acta número 17 de la sesión ordinaria de fecha 01 de Septiembre de 2010, que literalmente DICE:"

ACUERDO NUMERO DOS.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío La Finquita, Cantón El Peñón, Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, denominada La Asociación, y que podrá abreviarse con las Siglas "A.D.C.L.F.", fundada en el Caserío La Finquita, Cantón El Peñón, de esta jurisdicción, los cuales constan de treinta y nueve artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, en consecuencia de conformidad a los Artículos 30, numeral 23 y Artículo 119, del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: aprobar los Estatutos en toda y cada una de sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.- Comuníquese.-

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó.- Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Comasagua, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once.

ING. DANILO DE JESÚS MOLINA ALAS,
ALCALDE MUNICIPAL.-

MARTHA LUCÍA ESCALANTE ESCOBAR,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F056671)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL URBANIZACION
ALTOS DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO
DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD**

**CAPITULO I.
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Antigua Cuscatlán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; la Asociación será una entidad apolítica, democrática y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Urbanización Altos de Guadalupe, que podrá abreviarse "ADESCO URBANIZACIÓN ALTOS DE GUADALUPE" y que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Antigua Cuscatlán, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en la Urbanización Altos de Guadalupe, Jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

**CAPITULO II
FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, la seguridad y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la urbanización conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos Privados, nacionales e internacionales que participan en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, en la administración de proyectos sociales y económicos y en la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Fomentar actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades, y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- i) Llevar buenas relaciones con las instituciones municipales y estatales

**CAPITULO III
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS.**

Art. 5. Los socios podrán ser.

- a) Fundadores.
- b) Activos; y
- c) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, residentes en la colonia o propietarios de vivienda. Sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad mencionado será de quince años.

Son socios Fundadores, todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Son socios Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son deberes y derechos de los Socios Fundadores y Activos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar y colaborar en las actividades promovidas por la Junta Directiva para recaudar fondos o de servicio.
- g) Pagar con puntualidad las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se acuerden en Asamblea General para contribuir a los gastos de la Asociación.
- h) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- i) Exponer por escrito a la Junta Directiva cuantas quejas y sugerencias considere necesarias.
- j) Solicitar información por escrito a la Junta Directiva y a recibir respuesta oportuna.

Art. 7. Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue; de manera que si hubieren patrocinadores que quisieren apadrinar las necesidades de la asociación, sean personas naturales o jurídicas, la calidad o el título honorario que se les confiera se determinará en asamblea general.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, debidamente convocada, será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9. La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum

pero cada asociado no podrá representar a más de un socio; previa autorización por escrito del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, debiendo celebrarse la primera a más tardar a los seis meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez miembros activos de la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos y Las Normas de Convivencia Vecinal.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

- i) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.
- k) Fijar la cuota mensual y contribuciones eventuales que aporten los Asociados Activos. La contribución podrá ser cambiada sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los Asociados asistentes. La cuota mensual será pagada por la representación del asociado domiciliado por cada vivienda.
- l) Aprobar acciones de emergencias o imprevistas, dictadas en caso de desastre natural o de trascendencia que sean de beneficio para la colonia.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas proselitistas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación

Art. 15. Todos los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos; y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores; un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los cesos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17. De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva y estará integrada por doce miembros propietarios y tres suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, por cargos separados; la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, de Información, Secretario/a, de Actas, Tesorero/a, Pro Tesorero/a, Síndico/a, cinco Vocales y tres suplentes.

Art. 19. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

La ausencia de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes a efecto de formar el quórum.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación.
- b) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo y de emergencia de la comunidad.
- g) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- i) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de quinientos dólares.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- l) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- m) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- n) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.
- o) Atender asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y que la Junta Directiva lo considere pertinente.
- p) Elaborar el Reglamento interno de la Junta Directiva
- q) Elaborar las normas de convivencia de vecinos de la Asociación y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- r) Validar los Estados Financieros de la Asociación, a fin de presentarlos a su respectiva aprobación en la Asamblea General.
- s) Vigilar por el buen uso y mantenimiento de la zona verde o parque y arriates.
- t) Aprobar o desaprobar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros a la asociación.

Art. 21. El Presidente/a será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; velará por el cumplimiento de acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, del reglamento interno de la Junta Directiva, de las actividades de cada una de las comisiones de los diferentes Comité de las Normas de Convivencia de Vecinos de la Asociación, dará el visto bueno a las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vicepresidente/a colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario/a de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará un archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación, hará y enviará las convocatorias para las sesiones y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma

Art. 24. El Secretario/a de Actas, tendrá a su cargo los libros de las actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, elaborará las actas de las sesiones antes mencionadas, registrando los acuerdos tomados en las mismas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25. El Tesorero/a será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; recibirá y depositará los fondos que la asociación obtenga, llevará y tendrá el control directo de los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Promoverá actividades orientadas a la recaudación de fondos, Participará en la elaboración del plan anual de trabajo.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente/a de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una cuenta mancomunada, en una institución bancaria o crediticia, que la Junta Directiva seleccione, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Protesorero/a tendrá la misma función del Tesorero/a cuando él faltare y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27. El Síndico/a tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente, podrá otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y previa autorización de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. Y autorizar las erogaciones que realice el tesorero previa autorización de la junta directiva.

Art. 28. A falta del Síndico(a), fungirán los/as Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los asociados presentes en la asamblea general, ésta elegirá a dos miembros que tendrán la función de vigilancia financiera; dichos miembros tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines. Los asociados electos trabajarán en forma conjunta con la junta directiva.

Art. 29. El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno de la Asociación y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los(as) Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación; y podrán encomendárseles la dirección de los diferentes comités.

Art. 31. Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva.

Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido. Y podrán encomendárseles la dirección de los diferentes comités de la misma manera que los vocales.

Art. 32. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período de un año, en el cual se podrá renovar la Mitad de la Junta Directiva si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por.

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.
- e) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 34. De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinte por ciento, como mínimo, para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 35. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 36. En caso de disolución, si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente: la Junta Directiva deberá poner a disposición de cualquier Centro o Asilo de ancianos público, el remanente que hubiere quedado, con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto que mejore las instalaciones del asilo.

Art. 37. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 38. Todas las Juntas Directivas posteriores a la junta directiva de formación, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva.

En todo caso toda Junta Directiva, deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 39. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PARQUEO DE LA URBANIZACION ALTOS DE GUADALUPE: Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, el día uno del mes de mayo del año dos mil diez.

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que a página 2 y siguientes del Libro de Inscripciones de Asociaciones Comunes que el Concejo de esta ciudad lleva este año, se encuentra el Acta que literalmente dice: Inscripción número Dos. La

suscrita Alcaldesa Municipal. Certifica que en el Acta número Treinta y Tres de la Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo del Municipio de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día diecinueve del corriente mes de julio, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO DOCE: Vista la solicitud, la documentación adjunta y los Estatutos presentados por el Arquitecto, FELIX ROLANDO BRAN, contraída que se inscriba y se le otorgue personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Altos de Guadalupe, constituida por los habitantes de la urbanización Altos de Guadalupe del Municipio de Antiguo Cuscatlán, a las veinte horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año 2010, ante la presencia del señor Síndico Municipal Licenciado EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ, Delegado de la señora Alcaldesa Municipal Licda. ZOILA MILAGRO NAVAS y a que revisen los Estatutos que la regirán. Este Concejo al analizar la documentación presentada, comprobó que para constituir la Asociación de Desarrollo Comunal Altos de Guadalupe, se llenaron los requisitos exigidos en los Arts. 120 y 121 del Código Municipal y que los Estatutos se han elaborado de acuerdo a lo exigido en el Art. 120 del mismo Código, por lo tanto Acuerda: Inscribase la Asociación de Desarrollo Comunal Altos de Guadalupe de la Urbanización Altos de Guadalupe del Municipio de Antiguo Cuscatlán, entendiéndose por inscripción el asiento literal de este Acuerdo en el Libro que para ese efecto lleva la Alcaldía Municipal de dicho Municipio y a la vez otorgársele la personalidad jurídica que manda el Art. 119 del Código Municipal. Habiéndose constatado que los Estatutos presentados comprenden Treinta y nueve Artículos, que contienen las disposiciones establecidas en el Art. 120 del mismo Código y no contrarían ninguna Ley ni Ordenanza que sobre la materia exista. Certifíquese este Acuerdo y previa inscripción entréguese al peticionario para que juntamente con los Estatutos se manden a publicar en el Diario Oficial a costas de la Asociación respectiva.

Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez.

Licda. ZOILA MILAGRO NAVAS,

ALCALDESA MUNICIPAL.

RENE OVIDIO ZELAYA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F056725)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora JOSEFA ACELIA GUEVARA, en calidad de madre del causante, señor SANTIAGO GUEVARA, conocido por SANTIAGO GUEVARA MARQUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día tres de febrero del año recién pasado en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 536

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las menores ROXANA LISSETH COREAS VASQUEZ, y YUDITH YAMILETH COREAS VASQUEZ, en calidad de hijas del causante señor PORFIRIO DE JESUS COREAS MEMBREÑO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de septiembre del dos mil diez, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a las Herederas Declaradas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de ley por medio de su representante legal señora OLGA DEL CARMEN VASQUEZ ORTIZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil once. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 537

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario al señor TEDIS ALEXANDER RODRIGUEZ CAMPOS, conocido por TEDIS ALEXANDER RODRIGUEZ, en calidad de hijo de la causante, señora MARIA DEL TRANSITO RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día once de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los siete días del mes de abril del dos mil once. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 538

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA DEJADA AL FALLECER POR EL SEÑOR JOSE ISIDRO FLORES SEGOVIA, el día once de mayo de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad,

siendo éste su último domicilio; a la menor BALVINA INES FLORES MEJIA, representada legalmente por su madre ZOILA YANIRA MEJIA MONJARAS, en calidad de hija del causante. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Librese y Publíquese el edicto correspondiente y oportunamente extiéndase la Certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil once. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 539

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de abril del dos mil once. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que las peticionarias se declara Herederas Definitivas Intestadas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EULALIO AGUILAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, quien falleció a las seis horas del día uno de febrero del año dos mil diez, en la Carretera que conduce a Santiago de María, a consecuencia de politraumatismo tipo contuso en accidente de tránsito con asistencia médica, quien residió en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la menor DIANA BEATRIZ AGUILAR CRUZ, representada legalmente por su madre la señora JUANA HUMBERTINA CRUZ DE RODRIGUEZ, conocida por JUANA HUMBERTINA CRUZ, la joven LILIAN MARICELA AGUILAR CRUZ, ambas en su calidad de hijas del causante, y la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR CAMPOS, en su calidad de madre del causante, confiriéndoles a las aceptantes antes mencionadas, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de abril del dos mil once. Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 540

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil once. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios se declara Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO CALLEJAS CRUZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, motorista, originario y del domicilio de Berlín, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de San Miguel, a consecuencia de Trauma Cráneo encefálico severo, hematoma bilateral derecho, hemorragia, subaracnoidea, falla multiorgánica, por trauma contuso en cráneo, con asistencia médica, quien residió en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a los menores ROSA AMINTA CALLEJAS MARTINEZ, JUAN FRANCISCO CALLEJAS MARTINEZ y JOSE DENIS CALLEJAS MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante, siendo éstos representados legalmente por su madre la señora JUANA ELISA MARTINEZ ALVARENGA; de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO CALLEJAS CRUZ, confiriéndoles a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del dos mil once. Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 541

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCAROSARIO CRUZ AGUILAR VIUDA DE AYALA, conocida por FRANCISCA CRUZ, al fallecer el día quince de Agosto del año dos mil seis, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JOSE ROGELIO LUNA VASQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE MEDARDO AYALA CRUZ, ELOISA DE LA PAZ AYALA DE ZAVALA, conocida por ELOISA DE LA PAZ AYALA, y MARIA LETICIA AYALA CRUZ como hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de ley, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de Abril del año dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 542-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor BERNABE DEL CARMEN JURADO CRUZ, conocido por BERNABE DEL CARMEN JURADO, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de Junio del año dos mil diez, en Academia Europea, Paseo General Escalón, San Salvador, siendo Alegría, departamento de Usulután su último domicilio, de parte de los menores YOSSELIN EMPERATRIS JURADO MEJIA, DIEGO ALBERTO JURADO MEJIA, VICTOR BERNABE JURADO MEJIA, y FELIX HERIBERTO JURADO MEJIA, representados legalmente por su madre señora ANA VICTORIA MEJIA; y la señora BLANCA OLIVIA JURADO, o BLANCA OLIVIA JURADO MENDEZ, en calidad de hijos, y madre del causante, respectivamente.- Confiriéndoseles a los aceptantes dichos la Administración y Representación legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil once.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 543-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la señora CAROLINA ISABEL CORTEZ DE PORTILLO conocida por CAROLINA ISABEL CORTEZ CANIZALEZ, quien falleció a las seis horas con quince minutos del día doce de Enero del año dos mil diez, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, de parte de los señores JOSE ALVARO PORTILLO ARAUJO, MARIA OLIMPIA CORTEZ DE ALVAREZ, y HAROLD JOSE PORTILLO CORTEZ, en calidad de cónyuge, madre, e hijo de la causante respectivamente.- Confiriéndosele a los aceptantes dichos la Administración, y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los trece días del mes de Abril del año dos mil once.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 544-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MANUEL VICENTE CAMPOS, al fallecer el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor CARLOS JOSUE MARAVILLA, en concepto de Cesionario del derecho hereditario que le

correspondía al señor MANUEL DE JESUS MARAVILLA CAMPOS, como hijo del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 545-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la señora CONCEPCION PABLO VIUDA DE MONTESINOS conocida por CONCEPCION PABLO, quien falleció a las siete horas con cuarenta minutos del día tres de Abril del año dos mil diez, en Cantón San Juan II, de la Jurisdicción de Alegria, siendo la ciudad de Alegria su último domicilio, de parte de la señora MARGARITA REYNA MONTESINO PABLO conocida por MARGARITA REYNA MONTESINOS PABLO, en calidad de hija de la causante.- Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil once.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 546-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la señora MARIA

MARTA LOPEZ BAUTISTA conocida por MARIA MARTA LOPEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día catorce de Octubre del año dos mil siete, en el Cantón El Zapotillo, Caserío El Centro de la jurisdicción de Alegria, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Alegria su último domicilio, de parte de los señores MARIA SANTOS LOPEZ BONILLA, JOSE VIDAL LOPEZ BONILLA, y MARIA MARTA LOPEZ BONILLA, en calidad de hijos de la causante.- Confiriéndosele a los aceptantes dichos la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de Abril del año dos mil once.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 547-1

HERENCIA YACENTE

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante señor FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, fallecido en esta ciudad, el lugar de su último domicilio el día tres de junio de dos mil, sin que persona alguna se haya presentado alegando algún derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que la represente al Licenciado ROBERTO FLORES MACALL.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas y diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil nueve.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 548-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil siete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Cutumay Camones, de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio dejó el señor ALFREDO SAUL BRUNO MANCÍA, de parte de YANIRA BEATRIZ GONZÁLEZ DE BRUNO y KEVIN JONNATHAN y KATHYA STEPHANNIE, ambos de apellido BRUNO GONZÁLEZ, en su calidad de esposa e hijos respectivamente del referido causante, la señora Yanira Beatriz González de Bruno, como cesionaria de los derechos que le correspondía a Juan José Luis Mancía, éste como padre del causante, confiriéndoseles INTERINAMENTE, la administración y representación de la mortal expresada con las facultades y restricciones de ley. Los menores antes mencionados la ejercerán por medio de su madre señora YANIRA BEATRIZ GONZÁLEZ DE BRUNO.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con diez minutos del día trece de enero del año dos mil diez.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 532-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CÉSAR HUMBERTO ZAMORA, abogado, en su calidad de Agente Auxiliar, comisionado por el Procurador de la República, de la Unidad de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, solicitando Título de Propiedad y dominio a favor de su representado señor JOSÉ BENEDICTO MENA GUARDADO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio, Colonia Fátima, pasaje tres de esta ciudad, de una capacidad de superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide doce metros, linda con Tiburcio Menjívar, pasaje tres de por medio; AL ORIENTE, quince metros cincuenta centímetros, linda con Pedro Martínez, y calle de por medio; AL PONIENTE, mide diecisiete metros linda con el resto del inmueble mayor de donde se segregó, dividido por pared de ladrillo propio del colindante, de por medio y; AL SUR, mide doce metros colinda con Valentín Martínez, dividido por pared de ladrillo propio del terreno que se describe. Lo adquirió por haber sido declarado Heredero Definitivo en la Sucesión del señor Manuel de Jesús Delgado Mena, quien era dueño del inmueble de objeto de esta diligencia y carecer su antecedente de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este Departamento, no

tiene cargas reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.-

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 533-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

Hace Saber: Que con fecha seis de mayo del corriente año, se presentó la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con tarjeta de identificación de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve; en su calidad de Defensora Pública Civil de la señora Procuradora General de la República y en representación del señor José Adalberto Gómez Saravia; de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, soltero, con domicilio en Cantón Candelaria, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, portador de su documento único de identidad número cero un millón setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete guión uno; solicitando a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza, rústica situado en el Cantón Candelaria, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, quince metros colinda con la señora Candelaria Rivas, cerco de alambre de la solicitante y quebrada de por medio; AL ORIENTE, treinta y tres metros, colinda con la señora Marilena Gómez, cerco de alambre de la colindante; AL PONIENTE, diecinueve metros, colinda con el señor Mariano Segovia, cerco de alambre del solicitante y quebrada de por medio; AL SUR, veintiséis metros colinda con la señora Marilena Gómez, cerco de alambre del colindante. En el inmueble descrito existe una casa construida de paredes de madera, techo de lámina, piso de tierra, que mide cinco metros de frente por seis metros de fondo. Y lo adquirió su mandante por compraventa verbal que le hiciera la señora Marilena Gómez de Martínez.-

Que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto y lo valúa en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veinte minutos del día once de mayo de dos mil once.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALÍA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 534-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dieciséis de junio de dos mil nueve, en Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora CONCEPCION ALVAYERO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de María Dolores Alvayero, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de los señores JUAN ANDRES ALVAYERO ROMERO y GERMAN ALVAYERO ROMERO, en calidad de hijos de la causante y el segundo también en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA FLORENTINA ALVAYERO; representados por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Enmendado-Chapelcoro-Vale. Más enmendado-cinco-Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 522-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor DIEGO PORTILLO RAMOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de León Portillo y Mariana Ramos, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor JOSE SALVADOR FUNES AMAYA, como heredero testamentario, representado por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 523-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, promovido por la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO BARRIERE, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, quien ha sido comisionada la señora Procuradora General de la República para que en representación de la señora SANDRA EDITH ALAS VIUDA DE TORRES quien por sí y en representación de su menor hija ANDREA DE JESÚS TORRES ALAS, en sus calidades de cónyuge sobreviviente la primera, e hija del causante la segunda de la sucesión de RODOLFO ALFONSO TORRES TORRES quien fue de cuarenta y ocho años de edad al momento de fallecer, casado, hijo de JESÚS ROBERTO TORRES MEJÍA y DORA ALICIA TORRES DE TORRES, de ocupación Ingeniero Civil, originario de San Salvador y nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Barrio Lourdes, Veintiocho Avenida Norte, casa número trescientos ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador; fallecido en fecha cinco de febrero de dos mil diez, y que por resolución de las quince horas y dos minutos del día cuatro de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante RODOLFO ALFONSO TORRES TORRES, por parte de la señora SANDRA EDITH ALAS VIUDA DE TORRES quien por sí y en representación de su menor hija ANDREA DE JESÚS TORRES ALAS, a quien de conformidad al art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil once.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 524-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día veintiocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSUE DANIEL RUBIO FLORES, quien fue de veintidós años de edad, soltero, Empleado y fallecido a las diez horas treinta minutos del día ocho de diciembre del dos mil diez, siendo la ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores BLANCA ISABEL FLORES DE RUBIO y MARIANO RUBIO SALMERÓN conocido por MARIANO RUBIO, en calidad de padres sobrevivientes del causante. Confiéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil once.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 525-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil once, agregada a folios 35; se han declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ARMANDO HUMBERTO RIVAS, conocido por RICARDO ARMANDO RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Abogado, Viudo, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció a las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil tres; a los señores MARÍA SANDRA CAROLINA RIVAS BARQUERO, de cuarenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cuatro uno siete cuatro-cinco, así como de la Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil nueve-doscientos setenta mil novecientos sesenta y tres-ciento uno-dos; y JUAN OLIVERIO RIVAS BARQUERO, de cincuenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero cero seis siete ocho cinco siete seis-tres, así como de la Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil nueve-doscientos setenta mil trescientos sesenta-cero cero uno-dos, ambos en el carácter de hijos del referido causante y como cesionarios del derecho hereditario que como hijo del referido causante le correspondía al señor RICARDO ANTONIO RIVAS VARQUERO.

Confírase a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil once. LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. C008483

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE ROSENDO AMAYA ORELLANA,

conocido por JOSE ROSENDO AMAYA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Adolfo Amaya y Francisca Orellana, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor SANTOS AMAYA DIAZ, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero cuatro nueve cero cuatro guión ocho, en calidad de hijo del causante, representado por la Licenciada MAYRA MARLENE BARRERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al heredero la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de abril de dos mil once.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008486

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil once, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor LEOPOLDO SANTIAGO, fallecido el día veinticuatro de abril del año dos mil diez, en la población de Santa Catarina Masahuat, lugar de su último domicilio, a la señora ANA GLADIS SANTIAGO, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C008488

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO ULISES ESPINAL FERRUFINO, conocido por ANTONIO ESPINAL y ANTONIO ULISES ESPINAL, quien fue de setenta y cuatro años de

edad, Agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, originario del Cantón Concepción Corozal, Departamento de San Miguel, hijo de Ramón Ferrufino y Francisca Espinal, ambos ya fallecidos; quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; a la señora CANDELARIA FERNANDEZ DE ESPINAL, conocida por CANDELARIA FERNANDEZ MEMBREÑO y CANDELARIA FERNANDEZ, ésta en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores EDGAR ANDRONICO ESPINAL FERNANDEZ, JOSE OSWALDO ESPINAL FERNANDEZ y LESTER DENIS ESPINAL, quienes eran hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil once.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. C008495

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA FERRUFINO FLORES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltera, Profesora, originaria del Cantón Santa Anita, Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo hija de FRANCISCO FERRUFINO HERNANDEZ y MARIA HILARIA FLORES DE FERRUNINO; quien falleció a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, con Residencia en Colonia Palo Blanco, Avenida Araucaria, Block G, casa número veintinueve; de parte de los señores FRANCISCO FERRUFINO HERNANDEZ y MARIA HILARIA FLORES DE FERRUNINO, en calidad de padres de la causante.

Confírasele a los herederos declarados, los señores FRANCISCO FERRUFINO HERNANDEZ y MARIA HILARIA FLORES DE FERRUNINO, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil once.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. C008496

CARLOS RENE ZEPEDA ROSALES, Notario, de este domicilio con mi Oficina de Notariado, situada en trece calle oriente, Centro Comercial Metroespaña, local doscientos seis, Ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por solución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil once, se ha declarado los señores VICTOR NATANAEL ZEPEDA MARTINEZ, conocido por VICTOR NATANAEL ZEPEDA y PRISCILA FLORES ZEPEDA, conocida por PRISCILA FLORES, herederos definitivos testamentarios y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL MAURICIO ZEPEDA, conocido por MAURICIO ZEPEDA y por RAFAEL MAURICIO ZEPEDA MIXCO, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil seis, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, en sus calidades de Herederos Universales Testamentarios del referido causante.

Confiriéndole a dichos herederos la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil once.

LIC. CARLOS RENE ZEPEDA ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. F056717

EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Segunda Avenida Norte, Edificio Rocío, Segundo Nivel, local cuatro, de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día siete de mayo del dos mil once, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARTINA DEL CARMEN VILLEGAS LOPEZ, como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA VILLEGAS LOPEZ o MARIA MAGDALENA GOMEZ, HECTOR MANUEL

VILLEGAS LOPEZ y MARIA PETRONA VILLEGAS LOPEZ DE VASQUEZ, conocida por MARIA PETRONA VILLEGAS LOPEZ hoy viuda DE VASQUEZ, como hijos de la misma causante señora ANGELA LOPEZ viuda DE VILLEGAS, conocida por ANGELA LOPEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a consecuencia de evento cerebro vascular, el día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes de mayo del año dos mil once.

EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO,
NOTARIO.

1 v. No. F056728

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor PORFIRIO NUÑEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos treinta mil ciento cuarenta y seis-ciento uno-cero; de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora SABINA CISNEROS DE NUÑEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida a las seis horas del día veintisiete de enero del año dos mil, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

El heredero declarado es cónyuge sobreviviente de la referida causante; y en ese carácter se le confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil once.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056766

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos de este día, se ha declarado a la señora ANA SILVIA LOZADA viuda DE GOMEZ, heredera abintestato con beneficio de inventario de los

bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ANTONIO GOMEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, salvadoreño, originario de Apastepeque, de este departamento y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-cero tres cero tres cuatro tres-cero cero uno-cuatro, habiendo fallecido el día quince de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital Divino Niño, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía al señor CARLOS EDUARDO GOMEZ LOZADA, éste en concepto de hijo del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F056770

JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Oriente y Octava Avenida Norte, Barrio Nuevo, Metapán, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de mayo del dos mil once, se ha declarado a los señores DEYSI JACQUELINE MARTINEZ MENDEZ, LUIS ALIRIO MARTINEZ MENDEZ y CARLOS ALEXANDER MARTINEZ MENDEZ, Herederos Definitivos Testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Centro de Emergencias de San Salvador, lugar donde sólo se encontraba hospitalizado, el día catorce de marzo del dos mil once, habiendo sido la ciudad de Metapán, su último domicilio, dejare el señor JOSE CRISTOBAL MARTINEZ HEREDIA, conocido por JOSE CRISTOBAL MARTINEZ, en concepto de Herederos Testamentarios sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Metapán, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del dos mil once.

JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F056789

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, número cinco, de Zacatecoluca, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día se ha declarado a la señoras FLORENTINA MARTINEZ JIMENEZ, MARTA ALICIA MARTINEZ JIMENEZ y MARGARITA MARTINEZ JIMENEZ, herederas definitivas, beneficiarias e intestadas en la SUCESSION INTESADA de la causante señora MARCOS JIMENEZ DE MARTINEZ, MARCOS JIMENEZ o MARCOS JIMENEZ NUNFIO, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil diez, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, abdomen séptico, siendo al momento de su defunción de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santo Tomás, del domicilio de Cuyultitán y de nacionalidad salvadoreña, casada con el señor LEOCADIO MARTINEZ TORRES o LEOCADIO MARTINEZ, hija de Patricia Nunfio y de Eusebio Jiménez, ambos ya fallecidos; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; y habiendo sido el último domicilio de dicha causante en Cuyultitán; en su carácter de hijas sobrevivientes de dicha causante, así como también en su carácter de cesionarias del derecho hereditario en abstracto que sobre la sucesión de dicha causante le correspondía al señor LEOCADIO MARTINEZ TORRES o LEOCADIO MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la misma; y se les ha conferido a las herederas que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, veintiséis de mayo de dos mil once.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F056806

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de este domicilio y de San Salvador, con oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, número cinco, de Zacatecoluca, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a la señora ANGELA ANDREA GONZALEZ, heredera beneficiaria e intestada en la SUCESSION INTESADA de la causante señora MARIA LUISA CRUZ, MARIA LUISA CRUZ DE MEJIA o MARIA LUISA CRUZ GONZALEZ, quien falleció el día dos de junio de dos mil diez, en su casa de habitación situada en Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Diabetes, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y tres años de

edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Sensuntepeque, casada con José Santos Mejía, fallecido, hija de Pedro Juan Cruz y de Felicitá González, ambos ya fallecidos; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; y habiendo sido el último domicilio de dicha causante en Sensuntepeque, en su calidad de cesionaria del Derecho Hereditario, que en dicha sucesión le correspondía a la señora JOSEFINA DEL CARMEN MEJIA CRUZ, en su carácter de hija sobreviviente de dicha causante, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, veintiséis de mayo de dos mil once.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F056808

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente número cuatro-tres, Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de Mayo del año dos mil once, se HA DECLARADO A LA SEÑORA GLORIA ESPERANZA GARCIA GARCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR TRIGUEROS, quien falleció a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de Octubre del año dos mil tres, en Cantón Taxispulco, jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Derrame Cerebral, siendo la ciudad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora DOLORES HORTENSIA ALTUVES TRIGUEROS, en su concepto de hija sobreviviente de dicho causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de Mayo de dos mil once.

VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F056811

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente número dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas de este mismo día, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS ERAZO DE MEJIA, heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas del día diecinueve de enero del presente año, en Calle Real Madrid, casa uno, Colonia San Antonio, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, dejara el señor LUIS ANTONIO MEJIA FIGUEROA, en su concepto de esposa legítima sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056815

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora MARIA EDIS SANCHEZ DE VILLANUEVA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL VILLANUEVA, fallecido a las quince horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diez, en el Hospital San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOVEL FRANCISCO, JOSE GUDIEL, MARIANO, SAUL ANTONIO y OSCAR ALBERTO, todos de apellidos VILLANUEVA SANCHEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Mayo del año dos mil once.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F056820

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario al señor ADAN ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ERMELINDA RODRIGUEZ TORRES, conocida por HERMELINDA RODRIGUEZ TORRES y por HERMELINDA RODRIGUEZ, fallecida a las veintidós horas y quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil diez, en el Hospital Cáder de la Ciudad de Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico, su último domicilio, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRNA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, conocida por MIRNA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ y YANCI YAMILETH MARTINEZ DE HERCULES antes YANCI YAMILETH MARTINEZ RODRIGUEZ, como hijos de la causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Mayo del año dos mil once.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F056821

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, con oficina en Octava Avenida Sur número dos-dos Bis, de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveídas a las once horas del día treinta de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora CRUZ REYES VASQUEZ DE CAÑENGUEZ, quien falleció el día uno de diciembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, al señor RUFINO CAÑENGUEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente; confiriéndosele al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la suscrita notario, a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil once.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. F056828

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil once, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado OMAR ALEXANDER MARROQUIN PEÑA, actuando en su calidad de Apoderado general judicial del señor MANUEL DE JESUS MARTINEZ AGUIRRE, se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte del referido señor MANUEL DE JESUS MARTINEZ AGUIRRE, en su calidad de heredero Abintestato de la causante MARTINA EUGENIA MARTINEZ, defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, habiendo sido Texistepeque, su último domicilio.- Confiéndoles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas del día veintiséis de mayo del año dos mil once.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F056836

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil once, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA MAURA RIVAS DE REYES conocida por ROSA MAURA RIVAS, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor AGUSTIN REYES MIRANDA conocido por AGUSTIN REYES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, fallecido a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por sí como cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en

la sucesión del causante les correspondía a los señores RIGOBERTO REYES RIVAS, AGUSTIN REYES RIVAS y ROSA VILMA REYES RIVAS, estos últimos en calidad de hijos del referido causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F056840

ACEPTACION DE HERENCIA

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Flor Blanca Cuarenta y Tres Avenida Sur y Antigua Calle El Progreso número ciento dieciocho B de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las OCHO horas del día VEINTINUEVE de Mayo del año dos mil once, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su de defunción, ocurrida el día veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa y siete, dejó la señora DOROTEA SOLIS, de parte del señor VICTOR MANUEL SOLIS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de Mayo del año dos mil once.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F056654

JOSÉ ATILANO MEJIA VIDES, con oficina en Calle Dolores Martel, cuarta Avenida Sur de esta ciudad,

San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil once.

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO,
NOTARIO.

1 v. No. F056669

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintisiete de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor HECTOR ANTONIO MENJIVAR HERNANDEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, motorista, originario y del domicilio de esta ciudad, fallecido a las catorce horas del día veintinueve de diciembre del dos mil nueve en el hospital Luis Edmundo Vásquez, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de su hermana REINA MIRIAN MENJIVAR HERANANDEZ, de treinta y siete años de edad, Licenciada en enfermería, del domicilio de esta ciudad. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango treinta de mayo del dos mil once.

Lic. JOSE ATILANO MEJIA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F056658

RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO, Notario, de este domicilio, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado la señora AMBER ADELA ROSE NOVOA, de treinta años de edad, Artista Pintor, de este domicilio, actuando por sí y en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial de los señores: VYVYAN JAVIER ROSE NOVOA, de treinta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio; y de TUDOR JULIO VICTOR ROSE NOVOA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, a iniciar diligencias de aceptación de herencia de la causante señora MARIA ADELA NOVOA DE ROSE, conocida por MARIA ADELA NOVOA, MARIA ADELA NOVOA MILLA y por MARIA ADELA NOVOA MILLA DE ROSE, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día tres de abril de dos mil once, en su calidad de herederos testamentarios de la mencionada causante, confiriéndoles interinamente la administración y representación de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la Sucesión mencionada se presente a mis oficinas ubicadas en el final de la Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán número doscientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadas al norte de la Iglesia El Calvario, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día once de abril del año dos mil once, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Miocardiopatía Dilatada, quien era de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, originario de San Pedro Nonualco y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor JOSE HILARIO JUAREZ DIAZ, de parte de la señora CONSUELO ROSALES DE JUAREZ.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, once de abril del año dos mil once.

Lic. FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. F056729

Lic. SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Avenida Norte número uno, Barrio San Sebastián, de esta ciudad al público, para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las dieciocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción acaecida a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil cinco, en el barrio El Calvario de Sensuntepeque, lugar de su último domicilio, dejó don RAUL ANTONIO PADILLA, o Raúl Antonio Padilla Chacón, quien fue de setenticuatro años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, salvadoreño, hijo de Virginia Padilla, de parte del Lic. SANTOS ALCIDES GARCIA BARAHONA, como apoderado especial de MARIA MARCELINA

CHAVEZ VIUDA DE PADILLA, de setenta y seis años de edad, enfermera, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a OSCAR ALBERTO PADILLA CHAVEZ, RUTH DEL CARMEN PADILLA DE LOPEZ, HAYDEE PADILLA DE ESCOBAR, RAUL ANTONIO PADILLA CHAVEZ y CARLOS HUMBERTO PADILLA CHAVEZ; y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se crean con derecho en la herencia dicha, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a diecinueve días del mes de mayo de dos mil once.

Licda. SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F056752

Lic. SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Avenida Norte número uno, Barrio San Sebastián, de esta ciudad al público, para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas de este mismo día, tuve por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción acaecida a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil cuatro, dejó doña CATALINA RECINOS DE AMAYA, quien fue de sesenticuatro años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Victoria, Cabañas, hija de Indalecia Recinos, siendo su último domicilio el Barrio San Antonio de Sensuntepeque, Cabañas, de parte de ANA CECILIA AMAYA RECINOS, de cuarenticinco años de edad, religiosa, del domicilio de Santo Domingo, San Vicente; MARIA CATALINA AMAYA RECINOS, de cuarentisiete años de edad, profesora, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas; ANGELA JOSEFINA DOLORES AMAYA DE SOLANO, de treintiocho años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Ilopango, San Salvador; y JOSE ANTONIO AMAYA OLIVAR, de setentiocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, como herederos testamentarios de la causante; y se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se crean con derecho en la herencia dicha, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a veinticinco días del mes de mayo de dos mil once.

Licda. SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F056753

RAUL BENJAMIN LOPEZ BERTRAND, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en la Ochenta y Tres Avenida Sur, número trescientos Setenta y Cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en su despacho profesional a las quince horas del día veintitrés de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GUADALUPE SANCHEZ VASQUEZ, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil diez, en el Cantón Villa Modelo, jurisdicción de Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán, su último domicilio, de parte de su hermano PEDRO SANCHEZ, en concepto de heredero intestado de dicha causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que da la ley a los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el despacho profesional del suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veintitrés de marzo de dos mil once.

Dr. RAUL BENJAMIN LOPEZ BERTRAND,
NOTARIO.

1 v. No. F056754

DINA ALHEL Y CASTELLON CRUZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte y diecisiete calle Poniente, número cuatrocientos veinte, local cinco, Centro de Gobierno, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la infrascrita notario proveída a las nueve horas del día veinticuatro de Mayo de dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL TEJADA MOLINA, conocido por MIGUEL ANGEL TEJADA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, siendo su último domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil once, a favor de los señores FELICITA ARIAS DE TEJADA. JOSE MIGUEL TEJADA ARIAS y RAFAEL ANTONIO TEJADA ARIAS, actuando como herederos intestados, siendo la primera cónyuge, el segundo y tercero hijos del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Notarial de DINA ALHELY CASTELLON CRUZ, en la ciudad de San Salvador, treinta de mayo de dos mil once.

Licda. DINA ALHELY CASTELLON CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056760

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37, Block "D", Santo Tomás, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las nueve horas del día veintiocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Bosques del Matazano, número tres, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas, del día primero de junio de dos mil nueve, dejó el señor MIGUEL ANGEL ESCALANTE MARTINEZ, pensionado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, quien al momento de morir tenía setenta y siete años de edad, por parte de la señora MATILDE QUEZADA DE ESCALANTE, en su calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Lic. MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056764

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil nueve, en Hospital Francisco Menéndez, del departamento de Ahuachapán; siendo esta ciudad, su último domicilio,

dejó el señor JOSE GONZALO MEJIA NAVARRETE, de parte de la señora ROSARIO CRUZ VIUDA DE MEJIA, en su concepto de esposa legítima sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ. En la ciudad de Aguilar, a veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

Lic. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056816

LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil once, agregada a folios 21, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ángela Mendoza Maldonado, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis - tres, quien falleció a las doce horas cincuenta minutos del día doce de mayo del año dos mil diez; de parte del señor Juan Antonio Mendoza Maldonado, quien es de veintiocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nuevo nueve dos ocho seis ocho - nueve, así como de la Tarjeta de Identificación tributaria número un mil cinco - ciento diez mil seiscientos ochenta y dos - ciento uno - tres, en el carácter de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión pudieran pertenecer en su carácter de hijo de la causante, al señor Bernardo Audulio Maldonado Mendoza.

Confírase al heredero declarado la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil once.- Lic. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008485-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria iniciada por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los menores KARLA YESENIA y NESTOR ALFREDO ambos de apellidos RODRIGUEZ CANO, de trece y ocho años de edad respectivamente, estudiantes y del domicilio de Texistepeque, siendo representados por Ministerio de Ley por su madre señora REINA ELIZABETH CANO DE RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero siete cinco siete uno-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece-doscientos treinta mil doscientos setenta y tres-ciento cuatro-ocho, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00373-11-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once, mediante la cual se ha tenido por aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de menores KARLA YESENIA y NESTOR ALFREDO, ambos de apellidos RODRIGUEZ CANO representados legalmente por su madre señora REINA ELIZABETH CANO DE RODRIGUEZ, en sus calidades de Herederos Testamentarios e hijos del causante; de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante señor CARMEN ASUNCION RODRIGUEZ MARTINEZ, quien fuera de sesenta años de edad, albañil, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil diez, siendo su último domicilio el Cantón Costa Rica, del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.-

A los aceptantes menores KARLA YESENIA y NESTOR ALFREDO, ambos de apellidos RODRIGUEZ CANO representados legalmente por su madre señora REINA ELIZABETH CANO DE RODRIGUEZ, se les ha conferido Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derechos en la sucesión del causante supra relacionado, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad a lo que establece el Art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil once.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056662-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ELMER ALCIDES URIAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos cuatro uno nueve-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno-ciento veinte mil doscientos ochenta y cinco-ciento cuatro-cinco, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA DE LA CRUZ CUBIAS o ANGELA CUBIAS o ANGELA DE LA CRUZ CUBIAS MARINERO o ANGELA CUBIAS MARINERO, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios domésticos, Salvadoreña, Soltera, fallecida el día veintidós de Octubre del año dos mil nueve, en Colonia José Simeón Cañas de la ciudad Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Vicente, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión correspondían a Luz Margarita Cubías, Aracely de Jesús Cubías, Juan Antonio Cubías y Luis Orlando Cubías en concepto de hijos de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de Abril del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056730-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DINA EMERITA CASTRO MADRID, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICENTA MADRID DE CASTRO o VICENTA MADRID, quien a su deceso fue de sesenta y tres años de edad, casada, de Oficios Domésticos, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a las seis horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil seis, siendo Texistepeque el lugar de su último domicilio.-

La aceptante es hija de la Causante, y en ese carácter se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión, comparezca a este Tribunal a probarlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas veintidós minutos del día quince de marzo de dos mil once.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056765-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la señora MARIA JULIA ORELLANA, quien falleció a las once horas y diez minutos del día veintitrés de Septiembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Paso de Gualache de la Villa de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo la Villa de Tecapán su último domicilio, de parte de la señorita CINDY AMALIA ORELLANA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JULIO CESAR ORELLANA CARRANZA, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056807-1

PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO DE JESUS PEREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, albañil, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Manuel Pérez y Arcadia Pérez, quien falleció el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de los señores ALVARO JAIME PEREZ MIRANDA y CELIO ADOLFO PEREZ PEREZ, como hijos del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de mayo de dos mil once.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. WENDY CAROLINA GONZALEZ HERRERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056842-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA DELIA GARCIA DE MARTINEZ, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble urbano situado en el Bo. El Rosario, Pasaje Santa Cruz, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Depto. de La Paz, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO: con una distancia de cinco punto cero un metros, Tramo Dos: con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, Tramo Tres: con una distancia de un punto setenta

y ocho metros, Tramo Cuatro: con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; lindando con Marlene Elizabeth Rojas Martínez y cerco de púas. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con una distancia de seis punto treinta y cinco metros, Tramo Dos: con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, Tramo Tres: con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros, lindando con los señores José Bernabé Martínez Pérez, Ernesto Antonio García Martínez y Alexis Orlando García Martínez. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros, Tramo Dos: con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros, Tramo Tres: con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, Tramo Cuatro: con una distancia de dos punto setenta y siete metros, todos lindando con terreno de la Iglesia de Dios de la Profecía. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por CINCO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros, Tramo Dos: con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres: con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo Cuatro: con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo Cinco: con una distancia de punto setenta y ocho metros; lindando con Daniel Alfredo García Rojas y Nelson Sarbelio García Rojas, cerco de púas y con calle de por medio. Lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Publíquese.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, veintitrés de Mayo de dos mil once.- ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NEMORIO INDALECIO RAUDA CUELLAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056747-1

TITULO SUPLETORIO

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora MARIA ALICIA GUTIERRES PORTILLO, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos ochenta y cinco mil doscientos catorce - uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres - ciento cincuenta y un mil cuarenta y

tres - ciento uno - cero, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sitio Viejo, de la Jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, compuesto de cuatro tramos: primer tramo mide seis punto treinta y nueve metros; segundo tramo mide quince punto ochenta y cinco metros; tercer tramo siete punto setenta y dos metros y cuarto tramo mide tres punto cuarenta y seis metros, colinda con Blanca Hernández Tobar; AL ORIENTE, compuesto de tres tramo: primer tramo diecinueve punto cero siete metros; segundo tramo cinco punto treinta y ocho metros; y tercer tramo veinte metros, colindando con terreno propiedad de la señora Dolores Gutiérrez; AL SUR, compuesto de un tramo: primer tramo dieciocho punto cero dos metros, colindando con terreno de la sucesión de Carlos Hernández, representada por Isabel Tobar; y AL PONIENTE, compuesto de cuatro tramos, primer tramo de cuatro punto setenta y ocho metros; segundo tramo de dieciséis punto veintisiete metros; tercer tramo de cinco punto cincuenta y un metros; y el cuarto tramo de cinco punto veintiocho metros, colindando con terreno de los señores Luis Antonio Sánchez y Domingo Sánchez. Dicho título del inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida con su antecesor, por compra que hizo el día siete del mes de Marzo del año dos mil once, a la señora Teresa Diega Gutiérrez Escobar, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las dieciséis horas del día siete del mes de Marzo del año dos mil once, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Roxana Guadalupe Recinos Escobar. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de esta ciudad.

Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER Que a esta Notaría se han presentado los señores RICARDO OLIVERIO HIDALGO CUBIAS, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos sesenta mil setecientos sesenta y cinco - cero; y MARIA ANITA MERCADO DE HIDALGO, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos - ocho, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Maquilishuat, Caserío El Limón, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOS MANZANAS equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: compuesto de dos tramos primer tramo: Partiendo de un poste de energía eléctrica y un mojón de piedra, se llega a otro mojón de piedra, segundo tramo: del mojón de piedra hasta llegar a otro mojón de piedra, linda con terreno propiedad del señor Francisco Velasco y Guadalupe Mozo; AL ORIENTE, compuesto de dos tramos, primer tramo, del mojón de piedra se llega a otro mojón de piedra, segundo tramo: del mojón de piedra se llega hasta una cruz de talpetate en un borde alto, linda con terreno propiedad de los señores Francisco Santamaría y Raymundo Santamaría; AL SUR, compuesto de dos tramos, primer tramo de la cruz de talpetate se llega hasta un mojón de piedra se sigue por bordos altos hasta llegar a un mojón de Piedra; segundo tramo: del mojón de piedra se llega hasta otro mojón de piedra, linda con resto de terreno propiedad de la señora María Lidia Hidalgo; y AL PONIENTE, del mojón de piedra se llega por bordos al poste de energía eléctrica donde comenzó la presente descripción linda con resto de terreno propiedad de la señora María Lidia Hidalgo. Actualmente hay construida una casa de adobe y techo de tejas en parte del inmueble. Hay cercos de alambre y piña por los rumbos Norte, Poniente y Sur. Este inmueble goza de servidumbre de tránsito de cinco metros de ancho por el largo necesario hasta salir a la calle que conduce de Santa Lucía a Copinolapa. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de esta ciudad.

Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

JOSE ATILANO MEJIA VIDES, con oficina notarial en Calle Dolores Martel, Frente a Funeraria Águilas del Norte en esta ciudad; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ELIA SANTOS FUENTES DE RIVERA, actuando como Apoderada General con cláusula especial del señor EFRAIN ANTONIO RIVERA ALVARADO, promoviendo título supletorio de 4 terrenos de naturaleza rústica, de su propiedad, situados en el Cantón Llano Grande, Concepción Quezaltepeque, del Departamento de Chalatenango; el 1º, de una extensión superficial de 655.50 METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, 42 metros 70 centímetros con Rosa Esmeralda, Dimas Antonio y Mario Antonio, los tres de apellido Rivera, divididos con la primera con tela de ciclón de por medio, propia de la colindante y con el segundo y tercer colindante mojones esquineros de por medio; AL NORTE, 18 metros 20 centímetros, con Rosa Córdova Landaverde, calle pública de por medio; AL PONIENTE, 41 metros 50 centímetros, con Manuel Rivera Peraza, divididos por tela ciclón propia del inmueble que se describe; Y AL SUR, 12.95 metros, con María Isabel Fuentes de Yáñez, divididos por tela ciclón de por medio propia del inmueble que se describe. El 2º. Llamado "Cañada del Cacao" de una extensión superficial de 10,500 METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL ORIENTE, linda con terreno de Nicolás Escobar, partiendo de un mojón de piedras sigue en línea recta, a llegar a otro mojón de piedras que está en el borde de un zanjón artificial; AL NORTE, linda con terrenos de la sucesión de Lorenzo Rivera, del segundo mojón ya citado, sigue por un zanjón artificial de por medio medianero de ambos predios, hasta un salto de la quebrada El Cacao; AL PONIENTE, linda con terrenos de Francisca Rivera, del punto últimamente dicho, sigue quebrada de por medio aguas abajo hasta un mojón de piedras; Y AL SUR, linda con terrenos de Nicolás Escobar, haciendo esquina en el mojón últimamente citado, sigue en línea recta hasta llegar al primer mojón de piedras donde se comenzó la anterior demarcación. El 3º. de una extensión superficial de 7 MIL METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, linda con terrenos de la sucesión de Martín Alas, por el canto de un cantón de por medio, a llegar a una zanja; AL NORTE, con terreno de José Rivera, zanja abajo de por medio, hasta llegar a su desembocadura, de aquí sigue recto a un mojón de piedra que está al pie de un cerco también de piedra; AL PONIENTE, linda con terreno de Sigfredo Márquez, cerco de piedra medianero de por medio, del mojón antes mencionado a llegar a otro mojón que está en una esquina; Y AL SUR, linda con terreno de José Rivera, del último mojón citado en línea recta a una piedra enterrada, continúa recto a otro mojón de piedras, que está al pie de la ladera y de aquí recto a llegar al canto donde se comenzó. Y el 4º., de una extensión superficial de 28

MIL METROS CUADRADOS de extensión superficial; de la descripción siguiente: AL ORIENTE, linda con terrenos de Esmeralda Rivera, desde un salto de agua de una quebrada de invierno, línea curva, por el borde de una barranca hasta un árbol de jiote; AL NORTE, con terrenos de Tito Rivera Alvarenga y Baudilio Ayala, desde el árbol de jiote antes dicho, línea recta pasando por un mojón de piedras hasta el tope de un cerco de piedras, de aquí, línea recta hasta un árbol de mano de león, en un zanjón de agua permanente, de este lugar continúa siempre en línea recta por una zanjuela que es el desagüe de una ciénaga hasta un mojón de piedras; AL PONIENTE, con terrenos de Herminio Mejía y Manuel Rivera Peraza, cerco de piedra medianero de por medio propio del inmueble, desde el mojón de piedras últimamente dicho, línea recta pasando por otro mojón de piedras hasta dar a una zanjuela; y AL SUR, con terrenos de Manuel Rivera Peraza y Esmeralda Rivera, cerco de piedra medianero de por medio propio del inmueble, línea recta hasta un árbol de jiote, de aquí en la misma forma hasta el tope de un cerco de piedra que está cerca de una zanjuela aguas arriba, hasta llegar a un árbol de pito y de aquí línea recta, pasando por otros dos saltos de agua, hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Sigue manifestando la compareciente que los primeros tres inmuebles los adquirió su mandante por compras hechas a la señora: María Victoria Rivera Alvarado, persona ya fallecida, y el cuarto, por compra hecha al señor Dimas Antonio Rivera Rivera, persona que aún vive y es del domicilio Concepción Quezaltepeque; conforme escrituras públicas de compras, tres escrituras de fecha veintiséis de mayo del dos mil ocho, otorgadas ante los oficios notariales del Licenciado José Salvador Jiménez Hernández; y una de fecha dieciséis de abril de este año, otorgada ante mis oficios notariales; las que me presenta para ser agregadas a las diligencias, instrumentos que no son inscribibles por carecer de antecedente inscrito; unida su posesión a la de los vendedores, data por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; que valúa los inmuebles referidos así: el 1°. en MIL DOLARES; el 2°. en MIL 200 Dólares; el 3°. en MIL 700 DOLARES; y el 4°. en 2 MIL DOLARES. Que los inmuebles no son sirvientes, ni dominantes, no tienen cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona y no está en proindivisión con nadie.

Chalatenango, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.

JOSE ATILANO MEJIA VIDES,

NOTARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS MÁRQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Cantón Rosas Nacaspilo, Caserío Santa Clara, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, mide nueve metros, con ochenta y cinco centímetros, linda con calle principal de por medio que conduce a San Luis de la Reina, con terreno propiedad del titular señor SANTOS MÁRQUEZ; AL SUR: mide ciento treinta y nueve metros con cincuenta centímetros, linda con María Ester Argueta de Medrano y Santos Ochoa, divide cerco de alambre de por medio propiedad del primer colindante; AL ORIENTE: mide noventa y cinco metros con veinte centímetros, cerco de alambre propio del titular linda con calle, SANTOS OCHOA; AL NORTE: mide ciento tres metros, linda con ENEDINA AMAYA GARCIA, divide cerco de alambre propio del colindante de por medio. Lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora MARIA BERSABE MARTINEZ VIUDA DE OCHOA y lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil once. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS MARQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, y del domicilio de Carolina, Municipio del departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Lic. HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Rosa Nacaspilo, Caserío Santa Clara, del Municipio de Carolina, del Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, y de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE, cien metros linda con CEL, divide muro de cemento propio del titular; AL SUR, veintisiete punto ochenta metros, linda con GABRIEL PORTILLO, divide quebrada de por medio; AL ORIENTE, noventa y siete metros, linda con Calle Principal de por medio; AL NORTE, veintiocho punto cincuenta metros, linda con MOISES GARCIA, divide cerco de alambre propio de por medio. El inmueble fue adquirido por compra verbal que hizo el titular al señor FELIPE OCHOA, en el año de mil novecientos noventa y siete; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil once.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008494-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEYSI DEL CARMEN MEJIA OSORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN ANTONIO PORTILLO MURCIA, solicitando a favor de este último, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Mesas, Caserío San Juan Mesas, sin número, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Con Raymunda Valdizón Peña; AL ORIENTE: Con Carmen Emérita Galdámez de Maldonado, María Isabel Rosales de Rivera, Eusebio Sebastián Rivera

Salazar, Cristina Galdámez Rodríguez, Nery Luz Galdámez Rodríguez, Teresa Reyna Galdámez de Cucufate, Carmen Emérita Galdámez de Maldonado, José Manuel Galdámez, José Luis Galdámez, María Deysi Galdámez Rodríguez, José Carlos Galdámez Rodríguez, María Dolores Galdámez Rodríguez; AL SUR: María Leonor Andrade viuda de Barillas; AL PONIENTE: Zoila Esperanza Cea Zamora, camino vecinal de por medio; Raymunda Valdizón Peña, camino vecinal de por medio, José Bladimir Valdizón, Yesenia Beatriz Valdizón, Claudia Cerritos, camino vecinal de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de San Pablo Tacachico. Inmueble que lo hubo por compra que le hizo la señora MARIA LEONOR ANDRADE viuda DE BARILLAS, tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa número trescientos setenta y nueve, Libro veinticuatro, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Dionisio Heriberto Guerrero, poseyéndolo de forma pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, que no es predio sirviente, ni dominante; y lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil once.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056805-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora, DELMY ERNESTINA MANCIA DE ESCOBAR, de cincuenta años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero cinco nueve uno seis cinco cinco- siete; y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos trece-ciento diez mil trescientos sesenta y cinco-uno dos, solicitando Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, triangular, situado en el Barrio La Lomita, de la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL PONIENTE: veintisiete metros, con terrenos y casa de don José María Santos, calle pública de por medio, esta calle viene del centro de la Villa de La

Reina y conduce al camino vecinal del Cantón El Pepeto; AL SUR: seis metros cincuenta centímetros, con solar de Manuel Chacón, existiendo en este rumbo un tapial medianero de adobes de propiedad de ambos colindantes; y AL ORIENTE: veintiséis metros con terrenos de doña Amanda Consuelo Alas de Moreno, cerco de zanjo y piña propiedad de la colindante. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa paredes de adobe y techo de teja, y pisos encementados de nueve metros de largo por cuatro metros noventa y un centímetros de ancho, y lo adquirí por compra que le hizo al señor ROMULO PORTILLO MALDONADO, quien fue mayor de edad, pensionado jubilado, del domicilio de Cuscatancingo, en el año dos mil tres, ya fallecido, según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Aguilares, a las diez horas y quince minutos del día trece de marzo del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Andrés Fernando Ruballo Maryorga, por lo que unida mi posesión a la de sus antecesores, ésta data de más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, inmueble que no se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad por carecer de antecedente inscrito, no es sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión con otras personas. Su valor estimado es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, Chalatenango, el día nueve de marzo del año dos mil once.- JAIME ANTONIO ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008502-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto número sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo trescientos treinta y seis el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. CERTIFICA: QUE LA ASOCIACION AGROPECUARIA CHAMPANILA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; QUE SE ABREVEA ASOCIACION AGROPECUARIA CHAMPANILA DE R.L., con domicilio en Apastepeque, departamento de San Vicente; obtuvo su Personalidad Jurídica el día cuatro de abril de dos mil once;

inscrita en el libro noventa y siete de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil trescientos noventa y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F056749

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES GENESIS DE NUESTRA TIERRA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su Personalidad Jurídica el día tres de junio de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Libro cincuenta y ocho de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil cuatrocientos treinta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F056818

JUICIO DE AUSENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Abogado Ovidio Claros Amaya, en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JULIO CESAR MARTINEZ, en razón de no haber sido encontrado dicho señor, en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, el expresado Licenciado Claros Amaya, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr. C., a fin de que se provea de un Curador Especial para que represente en el juicio, al señor JULIO CESAR MARTINEZ, quien es mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido la ciudad de Colón, actualmente de paradero ignorado y de quien no se sabe si ha dejado Procurador, Apoderado o Representante Legal, para que lo represente en el juicio.

En consecuencia, se previene a Procurador, Apoderado o Representante Legal alguno del referido señor, caso de que lo tuviere, se presente a este Juzgado en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y trece minutos del día catorce de abril de dos mil once.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F056699

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado CARLOS FABREGAT TORRENTS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CELINA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, según escrito presentado el día siete de marzo del presente año, el Abogado FABREGAT TORRENTS, manifiesta: Que desconoce el domicilio actual de la señora CELINA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, y si se encuentra fuera o dentro de la República, así mismo si ha dejado Procurador o Representante Legal para que la represente en el presente Juicio Civil Ejecutivo que promueve en su contra, por lo que viene a iniciar el correspondiente incidente de nombramiento de Curador Especial con base al Art. 141 Pr. C.-

En consecuencia, se previene que si la referida ausente no declarada señora CELINA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, tuviese Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días, subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil once.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056700

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, número trescientos ochenta y uno, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece en el Juzgado Primero de lo Civil, está promoviendo Juicio Ejecutivo Civil referencia 10863-10-EC-1CV1, contra el señor RENE ALBERTO FUENTES HERNANDEZ, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, mayor de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce guión cero tres once sesenta y seis guión cero cero uno guión cero, pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de ley; y que actualmente se ignora el paradero del señor RENE ALBERTO FUENTES HERNANDEZ, y asimismo se desconoce si éste ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlo en el referido juicio, por lo que de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el artículo ciento cuarenta y uno Pr. C., y artículo setecientos seis del Código Procesal Civil y Mercantil, ha iniciado ante mis oficinas de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de ley, se remitan las diligencias a la Oficina Receptora y Distribuidora de Documentos Judiciales del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social de esta ciudad, a fin de que sean remitidas a un Juzgado de lo Civil de esta ciudad, para que al señor RENE ALBERTO FUENTES HERNANDEZ, se le nombre un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si el señor RENE ALBERTO FUENTES HERNANDEZ, tuviera Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días, siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día seis de mayo de dos mil once.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F056702

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, número trescientos ochenta y uno, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado Tercero de lo Civil, está promoviendo Juicio Ejecutivo Civil referencia 10858-10-EC-3CV1, contra la señora ZOILA ELIZABETH VENTURA VILLALOBOS, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, mayor de edad, de oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos veintitrés guión cero setenta mil cuatrocientos setenta y cuatro guión ciento uno guión nueve, pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de ley; y que actualmente se ignora el paradero de la señora ZOILA ELIZABETH VENTURA VILLALOBOS, y asimismo se desconoce si ésta ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarla en el referido juicio, por lo que de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el artículo ciento cuarenta y uno Pr. C., y artículo setecientos seis del Código Procesal Civil y Mercantil, ha iniciado ante mis oficinas de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-Litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de ley, se remitan las diligencias a la Oficina Receptora y Distribuidora de Documentos Judiciales del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social de esta ciudad, a fin de que sean remitidas a un Juzgado de lo Civil de esta ciudad, para que a la señora ZOILA ELIZABETH VENTURA VILLALOBOS, se le nombre un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si la señora ZOILA ELIZABETH VENTURA VILLALOBOS, tuviera Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días, siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día ocho de abril de dos mil once.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F056705

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, número trescientos ochenta y uno, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado Quinto de lo Mercantil de San Salvador, está promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, referencia 08568-10-EM-5MR1, contra la señora GLORIA MARLENE CAÑAS, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, mayor de edad, Profesora, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés guión doscientos cincuenta mil ciento setenta y tres guión ciento tres guión cero, pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de ley; y que actualmente se ignora el paradero de la señora GLORIA MARLENE CAÑAS, y asimismo se desconoce si ésta ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarla en el referido juicio, por lo que de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el artículo ciento cuarenta y uno Pr. C., y artículo setecientos seis Código Procesal Civil y Mercantil, ha iniciado ante mis oficinas de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-Litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de ley, se remitan las diligencias a la Oficina Receptora y Distribuidora de Documentos Judiciales del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social de esta ciudad, a fin de que sean remitidas a un Juzgado de lo Civil de esta ciudad, para que a la señora GLORIA MARLENE CAÑAS, se le nombre un Curador Ad-Litem, para que la represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si la señora GLORIA MARLENE CAÑAS, tuviera Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días, siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil once.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F056706

CAMBIO DE NOMBRE

ANA GLORIA ALVARADO DE GÓMEZ, JUEZA DE FAMILIA SUPLENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que en este tribunal el señor JUAN "JUDITH" CHÁVEZ ALFARO, mayor de edad, Licenciado en Psicología, Salvadoreño, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y portador de su Documento Único de Identidad número 01284710-9, por medio del Licenciado FRANKLIN ALFREDO FUENTES VALDIVIESO, ha promovido DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, con la finalidad de modificar su nombre al de JUAN CHÁVEZ ALFARO; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, a través del presente edicto, SE EMPLAZA a todas aquéllas personas que pudieren resultar afectadas con el cambio de nombre pretendido.

Lo anterior, con la finalidad de que en el plazo de los DIEZ DÍAS SIGUIENTES a su publicación, presenten la oposición que estimaren pertinente.

Librado en el Juzgado de Familia de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las doce horas y cuarenta minutos del día once de abril del año dos mil once.- LICDA. ANA GLORIA ALVARADO DE GÓMEZ, JUEZA DE FAMILIA SUPLENTE DE CUSCATLÁN.- LICDA. REINA ISABEL BRIOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056676

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999009022

No. de Presentación: 20100140505

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de NOXELL CORPORATION, del domicilio de HUNT VALLEY, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00034 del Libro 00118 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "OUTLAST" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056772-1

No. de Expediente: 1998002116

No. de Presentación: 20110150098

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, del domicilio de 1959 Upper Water Street, Suite 800, Halifax, Nova Scotia, B3J, 2X2, Canadá, de nacionalidad CANADIENSE. solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00150 del Libro 00126 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "CROSSACTION" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056773-1

MARCA DE FÁBRICA

de ROLEX SA de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

No. de Expediente: 2011107471

No. de Presentación: 20110148049

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CRISOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CRISOL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

Mass Intermodal

Consistente en: La frase Mass Intermodal, traducidas como Masa Intermodal, que servirá para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008490-1

No. de Expediente: 2011108594

No. de Presentación: 20110149817

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ROLEX PRINCE

Consistente en: La expresión ROLEX PRINCE la palabra PRINCE se traduce al castellano como PRINCIPE, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA). ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056748-1

No. de Expediente: 2011108836

No. de Presentación: 20110150320

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de THE GILLETTE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

GILLETTE IRRITATION DEFENSE

Consistente en: las palabras GILLETTE IRRITATION DEFENSE, que se traducen al castellano como GILLETTE IRRITACION DEFENSA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, PRINCIPALMENTE, CREMAS PARA EL AFEITADO, GELS PARA EL AFEITADO, LOCIONES PARA EL AFEITADO, Y ESPUMAS PARA EL AFEITADO; LOCIONES Y BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; ENJUAGUES Y HUMECTANTES FACIALES PARA ANTES DEL AFEITADO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056750-1

No. de Expediente: 2010106275

No. de Presentación: 20100145723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRES FOURNIER S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

INOTYOL

Consistente en: La palabra INOTYOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL IRRITADA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056751-1

No. de Expediente: 2011108365

No. de Presentación: 20110149504

CLASE: 03, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CREATIVE NAIL DESIGN, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SHELLAC

Consistente en: la palabra SHELLAC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, ESMALTE DE UÑAS (DE SECADOR RÁPIDO), ENDURECEDORES DE UÑAS, ABRILLANTADOR DE UÑAS, LACA DE UÑAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: LAMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056768-1

No. de Expediente: 2010099048

No. de Presentación: 20100133025

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Leadway (HK) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ACON

Consistente en: la palabra ACON, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA DIAGNOSTICO MÉDICO PARA USO EN INMUNOENSAYOS Y MEDIDORES DE GLUCOSA EN LA SANGRE, ANALIZADORES QUÍMICOS CLÍNICOS, ESTUCHES (KITS) DE INMUNOENSAYO ELISA (ENSAYO INMUNOENZIMÁTICO) Y LECTORES, LIMPIADORES Y ENCUBADORAS ELISA (ENSAYO INMUNOENZIMÁTICO). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108596

No. de Presentación: 20110149819

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SKY-DWELLER

Consistente en: La expresión SKY-DWELLER que se traduce al castellano como CIELO-MORADOR, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA). ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108598

No. de Presentación: 20110149822

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUBMARINER

Consistente en: La palabra SUBMARINER, que se traduce al castellano como SUBMARINISTA, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108599

No. de Presentación: 20110149823

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TURN-O-GRAPH

Consistente en: la expresión TURN-O-GRAPH, donde las palabras TURN Y GRAPH se traducen al castellano como VUELTA Y GRAFICO, que servirá para: AMPARAR JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES). APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108597

No. de Presentación: 20110149820

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

YACHT-MASTER

Consistente en: La expresión YACHT-MASTRER que se traduce al castellano como YATE-MAESTRO, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108595

No. de Presentación: 20110149818

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SEA-DWELLER

Consistente en: La expresión SEA-DWELLER que se traduce al castellano como MAR-MORADOR, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108593

No. de Presentación: 20110149816

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ROLEX DEEPSEA

Consistente en: las palabras ROLEX DEEPSEA, donde la palabra DEEPSEA se traduce al castellano como PROFUNDO MAR, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108592

No. de Presentación: 20110149815

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PEARLMASTER

Consistente en: la palabra PEARLMASTER, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES. APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108591

No. de Presentación: 20110149814

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ORCHID

Consistente en: la palabra ORCHID, que se traduce al castellano como ORQUIDEA, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108589

No. de Presentación: 20110149812

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OYSTER

Consistente en: la palabra OYSTER, que se traduce al castellano como OSTRAS, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108590

No. de Presentación: 20110149813

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MILGAUSS

Consistente en: la palabra MILGAUSS, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108577

No. de Presentación: 20110149799

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GMT-MASTER

Consistente en: la expresión GMT-MASTER, donde la palabra MASTER se traduce como AMO/SEÑOR, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108588

No. de Presentación: 20110149811

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

EXPLORER

Consistente en: la palabra EXPLORER que se traduce al castellano como EXPLORADOR, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONÓMETROS, CRO-NOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108586

No. de Presentación: 20110149809

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DAY-DATE

Consistente en: las palabras DAY-DATE, que se traducen al castellano como DIA y FECHA, que servirá para: AMPARAR JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONÓMETROS, CRO-NOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108584

No. de Presentación: 20110149807

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DATEJUST

Consistente en: la palabra DATEJUST, que se traduce al castellano como DIA JUSTO, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108583

No. de Presentación: 20110149806

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DANAOS

Consistente en: la palabra DANAOS, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONÓMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108585

No. de Presentación: 20110149808

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

COSMOGRAPH

Consistente en: la expresión COSMOGRAPH separadas la palabra GRAPH se traduce al castellano como GRÁFICO, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA. ESPECÍFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108582

No. de Presentación: 20110149805

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CESTELLO

Consistente en: La expresión CESTELLO, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010106307

No. de Presentación: 20100145781

CLASE: 21, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: Diseño de letra I, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES DE LIMPIEZA; CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; ABREBOTELLAS; ACEITERAS; ACUARIOS DE INTERIOR; AGITADORES PARA COCKTAIL; APAGAVELAS; APARATOS PARA EL DESMAQUILLAJE NO ELÉCTRICOS; AZUCAREROS; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; BAÑERAS PARA BEBÉS (PORTÁTILES); BAYETAS; BOLES; BOLAS DE TÉ; BOMBONERAS; BORLAS DE POLVERA; BOTELLAS; BROCHAS DE AFEITAR; BOTELLAS AISLANTES; CACEROLAS; CACHARRERIA; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; CAJAS DE VIDRIO, CAJAS METÁLICAS (SERVILLETOS) PARA SERVILLETAS DE PAPEL, CAJAS PARA CAMELOS, CAJAS PARA EL PAN, CAJAS PARA GALLETAS, CAJAS PARA TÉ; CALZADORES, CANDELABROS; CANTIMPLORAS; CATAVINOS; CEPILLOS PARA EL CALZADO; CEPILLOS DE UÑAS; CEPILLOS DE DIENTES; CEPILLOS PARA LAVAR LA VAJILLA; CESTAS; CESTAS DE PICNIC CON VAJILLA; CESTAS PARA EL PAN; COCTELERAS; COLADORES; CUBOS PARA CONSERVAR EL HIELO; CUBITERAS; CUCHARAS PARA MEZCLAR (UTENSILIOS DE COCINA); CUCARONES; CUENCOS; DECANTARES; DISTRIBUIDORES DE JABÓN; EMBUDOS; EMPUÑADURAS DE PUERTAS (POMOS) (DE PORCELANA); ENSALADERAS; ESCOBAS; ESPÁTULAS (UTENSILIOS DE COCINA); ESPECIAS (SERVICIOS PARA -) (ESPECIEROS); ESTUCHES PARA PEINES; FIAMBRERAS; FRASCOS; FUENTES (VAJILLA); FUNDAS DE TABLAS DE PLANCHAR; GAMUZAS PARA LIMPIAR; GUANTES DE JARDINERÍA; GUANTES DE

USO DOMÉSTICO; HORMAS PARA EL CALZADO (FORMAS); HUCHAS NO METÁLICAS; HUEVERAS; JABONERAS; JARRAS; JARRONES; JAULAS DE PÁJAROS; LETREROS DE PORCELANA O VIDRIO; LICORERAS (BANDEJAS); SERVICIOS PARA SERVIR LICORES; MACETAS (TIESTOS); MANTEQUERAS; MATAMOSCAS; MOLDES DE COCINA; MOLINILLOS DE MANO PARA USO DOMÉSTICO; MODANDIENTES; MOPAS; NEVERAS PORTÁTILES NO ELÉCTRICAS; OLLAS; NECESERES DE TOCADOR; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA; DE BARRO O DE CRISTAL; ORINALES; PALILLEROS; PALMATORIAS; PANERA PAÑOS Y TRAJOS PARA LIMPIAR EL POLVO; PIMENTEROS; PINZAS Y TENEDEROS PARA LA ROPA; PLATOS; PLUMEROS; POLVERAS; POMOS (TIRADORES); DE PORCELANA; PORTABROCHAS DE AFEITAR; PORTA-ESPONJAS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI ROPA DE MESA; PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO; PRENSAS PARA PANTALONES; PULVERIZADORES Y VAPORIZADORES DE PERFUME; QUEMADORES DE PERFUME (PEBETEROS); RALLADORES; RECIPIENTES TÉRMICOS; RECOGE-MIGAS; SACABOTAS. SACACORCHOS; SALEROS; SARTENES; SERVICIOS DE CAFÉ Y TÉ; SERVILLETOS; SOPERAS; TABLAS PARA PLANCHAR; TABLAS PARA TRINCHAR; TAPAS DE OLLAS; TAZAS; TAZONES; TENSORES DE CAMISAS; TENSORES PARA EL CALZADO; TERMOS, TETERAS; TIESTOS; TINAS PARA LAVAR LA ROPA; TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; UTENSILIOS DE TOCADOR; VAJILLAS; VASOS; VINAGRERAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO, CALZADOS (EXCEPTO ORTOPÉDICOS), SOMBRERERÍA; VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO; GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); ROPA INTERIOR; PAÑALES BRAGA; BUFANDAS; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); CONJUNTOS SKI ACUÁTICO; CORBATAS; CORSÉS (FAJAS); ECHARPES; ESTOLAS (PIELES); FAJAS (ROPA INTERIOR); FULARES; GORROS; GORRAS; GUANTES (PRENDAS DE VESTIR); IMPERMEABLES; LENCERÍA INTERIOR, MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS DE CUELLO; PAÑALES EN MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO; PIELES (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELOS; TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; VESTIDOS DE PAPEL; TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE; CANASTILLAS; ESCLAVINAS (PARA VESTIR), MAILLOTS, MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; PAJARITAS; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; TRAJES DE DISFRACES; VESTIDOS DE PLAYA; VISERAS (SOMBRERERÍA); BATAS (SAL-

TOS DE CAMA); BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TOCADOS (SOMBRERERÍA); ZUECOS (CALZADO); COFIAS; JARRETERAS (PORTA LIGAS, LIGUEROS); ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO; ALBORNOCES; BABUCHAS DE BAÑO (PANTUFLAS PARA EL BAÑO); BIRRETES (BONETES); BLUSAS; BODY (ROPA INTERIOR); BOINAS; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FÚTBOL; BOTINES; HERRAJES METÁLICOS PARA CALZADO; PUNTERAS DE CALZADO; CONTRAFUERTE DE CALZADO; TALONCILLOS PARA CALZADO (REFUERZOS DEL TALÓN); CALZONCILLOS; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHE-RAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES (PARA VESTIR); COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); CUELLOS POSTIZOS; CUELLOS; ROPA DE CUERO; ROPA DE IMITACIONES DE CUERO; GORROS DE DUCHA; ESCARPINES; FALDAS; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE PRENDAS DE VESTIR); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; JERSEYS (PARA VESTIR); JERSEYS (PULL-OVERS); JERSEYS (SWEATERS); LIBREAS; MANGUITOS (PRENDAS DE VESTIR); PALAS DE CALZADO (EMPEINES) DE CALZADO; PANTALONES; PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS; POLAINAS (MEDIAS); PRENDAS DE PUNTO; PUNTO [VESTIDOS]; ROPA DE GIMNASIA; ROPA EXTERIOR; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; SOMBREROS; SOSTENES (SUJETADORES); TOCAS (PRENDAS DE VESTIR); TOGAS; TRABILLAS DE PIE PARA PANTALONES; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS; ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS DE SPORT. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108581

No. de Presentación: 20110149804

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CELLISSIMA

Consistente en: la palabra CELLISSIMA, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONÓMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA). ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (ESTUCHE DE PRESENTACIÓN). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011106533

No. de Presentación: 20110146162

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PERKINS HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

PERKINS

Consistente en: la palabra PERKINS, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA MAQUINAS; MOTORES Y MAQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPONENTES PARA TRANSMISIÓN Y ENGANCHES PARA MAQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN OPERADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS PARA HUEVOS; MAQUINARIAS Y MOTORES, MOTORES DIESEL; DISPOSITIVOS DE ARRANQUE PARA MOTORES Y MAQUINARIA; ESCAPES Y ACCESORIOS PARA ESCAPES; SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; COMPRESORES (SOBREALIMENTADORES); DISPOSITIVOS PARA IGNICIÓN, DISPOSITIVOS PARA ABASTECIMIENTO Y DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; APARATOS LUBRICANTES Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO (RADIADORES) TODOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; GENERADORES ELÉCTRICOS; TRANSMISIONES; PIEZAS DE REPUESTO PARA MAQUINARIA DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y MOTORES DIESEL; VÁLVULAS; BUJÍAS; FILTROS DE AIRE; REGULADORES DE AGUA; FILTROS DE ACEITE; ACOPLAMIENTOS; HERRAMIENTAS PARA MAQUINAS; PRENSAS DE ENSAMBLAJE; ARRANQUES; BOMBAS; EXCAVADORAS; TOPADORAS; CARGADORES; GRÚAS; TALADORES; RECOLECTORES; RASPADORES; PAVIMENTADORAS; MAQUINAS AGRÍCOLAS; MAQUINAS PARA CORTAR; COMPACTADORES; FILTROS; CINTURONES; ALIVIANADORES; CUCHILLAS; MAQUINAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRA; APARATOS E INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; RODILLOS DE VAPOR; MAQUINAS FORESTALES; MAQUINAS PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS; MAQUINAS COMPACTADORAS; CONTENEDORES PARA MAQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA; GATOS HIDRÁULICOS; MAQUINAS Y APARATOS DE SOLDADURA; PICADORAS; EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN; EQUIPO PARA MINERÍA; EQUIPO AGRÍCOLA; EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES Y GENERADORES; MAQUINAS EXCAVADORAS; DEMOLICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE AGARRE Y LEVANTE; COMPONENTES HIDRÁULICOS; COMPONENTES HIDRÁULICOS INCLUYENDO BOMBAS HIDRÁULICAS, MOTORES HIDRÁULICOS, VÁLVULAS HIDRÁULICAS Y CILINDROS HIDRÁULICOS; MÁQUINAS

Y HERRAMIENTAS DE ACOPLAMIENTO DE TIERRA, INCLUYENDO PUNTAS PARA CONTENEDORES Y ADAPTADORES (PARA HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS), BORDES DE CORTE Y SEGMENTOS, BORDES DE CORTE Y SEGMENTOS PARA CONTENEDORES, NIVELADORAS DE MOTOR, CUCHILLAS Y RASPADORES, PRODUCTOS PARA PROTECCIÓN CONTRA EL DESGASTE DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE BARRAS DE PROTECCIÓN CONTRA DESGASTE ENVOLTURAS PARA CALOR, PROTECTORES PARA BARRAS LATERALES Y PLACAS PARA DESGASTE, BRAZOS DESTRIPADORES Y PUNTAS PARA MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS; PARTES, ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA; PARTES DE VEHÍCULOS; MOTORES; MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ARRANQUE PARA MOTORES; SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES Y PARABRISAS (INCLUYENDO PARABRISAS PINTADOS); TRANSMISIONES Y EJES; TRANSMISIONES Y EJES PARA CAMIONES DE CONSTRUCCIÓN; VEHÍCULOS PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRA Y VEHÍCULOS FUERA DE CARRETERA; PIEZAS DE REPUESTO PARA CAMIONES DE CARGA Y TRANSPORTE PARA USO FUERA DE CARRETERA; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y MANEJO DE TIERRA Y MATERIAL INCLUYENDO CAMIONES Y TRACTORES; VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN; VEHÍCULOS DE MINERÍA; VEHÍCULOS AGRÍCOLAS Y VEHÍCULOS PARA EL MANEJO DE MATERIALES; COMPONENTES PARA TREN DE RODAJE Y CIRCUITOS PARA TRACTORES Y OTROS VEHÍCULOS TIPO CIRCUITO; NEUMÁTICOS, CÁMARAS DE AIRE (TUBOS) Y RUEDAS PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE EMPUJE; PARTES ESTRUCTURALES PARA TREN DE RODAJE; COMPONENTES PARA TREN DE RODAJE; PARTES, ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108580

No. de Presentación: 20110149803

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CELLINI

Consistente en: La palabra CELLINI, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108578

No. de Presentación: 20110149800

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AIR-KING

Consistente en: La expresión AIR-KING que se traduce al castellano como AIRE-REY, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA, INSTRUMENTOS DE RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE RELOJES, RELOJES DE PULSERA, PARTES DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y ACCESORIOS PARA RELOJES Y RELOJES DE PULSERA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO EN DEPORTES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR TIEMPO E INDICAR TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ESFERAS (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES, MANECILLAS PARA RELOJES (PARA ELABORACION DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA), ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA, ESTUCHES PARA RELOJES DE PULSERA (ESTUCHE DE PRESENTACION) Y ESTUCHES PARA JOYERIA (ESTUCHE DE PRESENTACION). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011109873

No. de Presentación: 20110152257

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO FERNANDO VIANA CANIZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXODO 14, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXODO 14, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EXODO 14

Consistente en: La expresión EXODO 14, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA DISTRIBUCION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA MENCIONAR ALGUNOS PRODUCTOS COMO: JOYERIA, RELOJERIA Y PARTES DE RELOJES, PULSERAS, BOLIGRAFOS, ROPA Y ACCESORIOS PARA VESTIR, ZAPATOS, LENTES, APARATOS ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA, GAFAS PARA SOL, LENTES GRADUADOS, BICICLETAS, JUGUETES, PERFUMERIA, BEBIDAS Y ALIMENTOS, ROPA DE CAMA, EQUIPOS DE COMPUTACION, APARATOS PARA REFRIGERAR, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, ALFOMBRAS, PAPELERIA, CARTERAS, BOLSAS, CERAMICA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011108576

No. de Presentación: 20110149797

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

REDISEÑANDO EL CONFORT

Consistente en: Las palabras REDISEÑANDO EL CONFORT, en donde CONFORT se traduce al castellano como COMODIDAD, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DEL PRODUCTO: CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

CONVOCATORIAS

AVISO

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TRANSPORTISTAS ASOCIADOS DEL NORTE DE SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., que se puede abreviar TADENSAM, S.A. DE C.V.

Por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 9:00 horas del día viernes 24 de junio de 2011, en el Restaurante Mamá Gallina, situado en la Av. Roosevelt Nte. y 2ª. C. Pte. No. 303 de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en la cual se tratará la siguiente agenda:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Presentación de Memoria de Labores del Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.
4. Presentación de Estados Financieros.
5. Informe de Auditor Externo.
6. Aplicación de Utilidades.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
8. Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria, deberá estar presente la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el día sábado 25 de junio de 2011, requiriéndose en este caso para tratar la agenda de cualquier número de acciones.

San Miguel, 31 de mayo de 2011.

RODOLFO ANTONIO OSORIO BARRIENTOS,

PRESIDENTE.

La Junta Directiva de la Sociedad ARRENDADORA KANSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio del suscrito Director Presidente de la Junta Directiva, en primera y segunda convocatoria, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día veinticinco de junio del presente año y en segunda convocatoria a las nueve horas el día veintiocho de junio del presente año en las oficinas de la sociedad en Urbanización Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, Block B, número 4, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, conforme a la agenda siguiente:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- I- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL A FIN DE CONVERTIR EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES EN COLONES AL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Modificación del pacto social.
- IV- Aumento o disminución del Capital Social.
- V- Análisis del valor nominal que tendrán las acciones en dólares de los Estados Unidos de América y resolver si al convertir las actuales acciones con valor nominal en colones a acciones con valor nominal en dólares se aumentará o disminuirá el valor nominal del capital.
- VI- Designación del Ejecutor de los acuerdos que se tomen en esta Junta General Extraordinaria.

El quórum necesario para que pueda instalarse la sesión de Junta General Extraordinaria en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, serán las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria el quórum necesario para celebrar la sesión extraordinaria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

FRANCISCO JOSE PRADO RIVAS,

PRESIDENTE.

SOCIEDAD ARRENDADORA KANSAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F056734-1

La Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN TERMINALES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ATEDO, S.A. DE C.V." Inscrita en el Registro de Comercio, Número TREINTA Y CINCO, Libro Número MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO, del REGISTRO DE SOCIEDADES, EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día veinticuatro del mes de junio del Año dos mil once, a las quince horas, en el local, Centro de Empleados de Comercio de Santa Ana, C E C S A, Carretera a Chalchuapa, km. 69, Santa Ana.

AGENDA A DESARROLLAR.

- 1 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2 ORACIÓN.
- 3 HIMNO NACIONAL.
- 4 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 5 PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:
 - a)- Acuerdo a la solución, sobre la situación crediticia en el Banco Agrícola, S.A.
 - b)- Elección de la nueva Junta Directiva.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, veinticinco de junio de dos mil once, a las quince horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

MAMERTO RETANA DIAZ,

SECRETARIO EN FUNCION.

3 v. alt. No. F056968-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, contra los señores GUSTAVO ANTONIO ARBIZU GUEVARA, ANA ESPERANZA RICO DE ARBIZU, conocida por ANA ESPERANZA RICO MARTÍNEZ DE ARBIZU y MANUEL ARTURO RICO MARTÍNEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, del bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS SETENTA VARAS CUADRADAS, OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA, que se localiza y describe así: Descripción del lote número veintitrés, del Block "P" de la Urbanización La Sultana Etapa, comprendido dentro del proyecto Sultana Uno, propiedad que fue de LOTISA, ubicado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento

de La Libertad. Partiendo del punto de intersección de la Avenida Río Amazonas, con la Primera Calle Poniente de Antiguo Cuscatlán, se mide sobre el eje de este último una distancia de cuarenta y nueve metros setenta y ocho centímetros hasta llegar a un punto en el cual con una deflexión radial derecha y ocho metros se llega al vértice Sureste, punto en el cual comenzamos la presente descripción: AL SUR, tramo curvo de ocho metros un centímetros con radio de cuatrocientos dieciséis metros sesenta y siete centímetros, lindando con terreno de Don Natividad Reyes Jiménez, Primera Calle Poniente, Antiguo Cuscatlán de por medio, con un ancho de dieciséis metros entre líneas de propiedad; AL PONIENTE, tramo recto de veintitrés metros setenta y siete centímetros con rumbo norte treinta y dos grados cincuenta punto seis minutos Este, lindando con lote número veinticuatro del Block "P"; AL NORTE, tramo recto de ocho metros con rumbo Sur cincuenta y siete grados nueve punto cuatro minutos Este, lindando con lotes catorce y quince del Block "P"; AL ORIENTE, tramo recto de veintitrés metros cincuenta y cinco centímetros con Rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta punto seis minutos Oeste, lindando con lote veintidós del Block "P" y llegamos así al punto en que se comenzó la presente descripción. Los lotes colindantes son parte de la Urbanización de la cual se segregó el presente. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los ejecutados GUSTAVO ANTONIO ARBIZU GUEVARA y ANA ESPERANZA RICO DE ARBIZU conocida por ANA ESPERANZA RICO MARTÍNEZ DE ARBIZU, en proindiviso y por partes iguales, correspondiéndoles el cincuenta por ciento del inmueble a cada uno de ellos, al número SETENTA Y DOS del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad". Y "Quince acciones del Centro Médico de Santa Ana ubicado en Sexta Avenida Sur, entre veintitrés y veinticinco Calle Poniente, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, propiedad del Doctor Manuel Arturo Rico Martínez, con Certificados Números NOVECIENTOS TREINTA, NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, MIL SEISCIENTOS VEINTE, MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS, MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO, DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Libro DOS FOLIO TREINTA Y TRES de acciones".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil diez. Licda. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056696-1

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor EDWIN ANTONIO AGUILUZ MANCIA, por medio de su Curador Especial, Abogada IDALMA JANETH MELENDEZ DE VALDEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno urbano y construcción que contiene marcado con el Número TRECE del Polígono "J", de la URBANIZACION "JARDINES DE ZARAGOZA II", situada en jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo dicho inmueble de la descripción siguiente: AL NORTE Y AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE: once punto cincuenta metros, el lote así descrito es de una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS".

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado EDWIN ANTONIO AGUILUZ MANCIA, bajo la Matrícula Número 30172797-00000 asiento número 1, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas del día trece de abril del año dos mil once. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056697-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede abreviar "EL FONDO", contra el señor JUAN ANTONIO BRAN DE PAZ, se venderá en Pública Subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el Número DIEZ, del Polígono TRES del BLOCK "C", Pasaje DIEZ ORIENTE, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada RESIDENCIAL LA SANTÍSIMA TRINIDAD III, situada en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: diez punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JUAN ANTONIO BRAN DE PAZ bajo la Matrícula Número 60260991-00000 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, DE ESTE DEPARTAMENTO".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas del día nueve de marzo del dos mil once.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056707-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha ordenado la venta en Pública Subasta del bien mueble consistente en un autobús, objeto del presente proceso, en el Juicio Ejecutivo Civil de Menor Cuantía, promovido por el Licenciado MANUEL DE JESÚS VALENCIA RIVAS, de cincuenta años de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del señor CARLOS MARIO LEMUS COREAS, de cincuenta y seis años de edad, Profesor

en Educación Básica, del domicilio de Usulután, contra la señora LUZ MIRIAN MONTANO, de cuarenta años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de Usulután, sobre el vehículo automotor de las siguientes características Placas: AB siete dos siete ocho tres dos mil, Año: mil novecientos noventa y dos, Marca: Internacional, Color: Blanco -Azul con franjas R/B, Clase: Autobús, (Tran) Capacidad cuarenta y ocho punto cero cero asientos, Modelo: School bus, Número de Motor: no determinado, número de Chasis Gravado: no determinado, número de Chasis Vin: uno H B C N K N SEIS NH CUATRO CERO UNO TRES SEIS SEIS.

Quien quiera hacer postura que ocurran que se admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diez.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056708-1

LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE MARTIN CUA, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número TREINTA Y DOS del Polígono treinta, pasaje once, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte del proyecto CUMBRES DE SAN BARTOLO, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros, y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor JOSE MARTIN CUA, anteriormente bajo la Matrícula M CERO UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, hoy bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES NUEVE TRES CERO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil nueve.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056709-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos quince- ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres- cero cero uno-cero, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CERO DOS- SEIS; contra la señora NERY YEMELI CASTRO MEJIA, de treinta y un años de edad, a la fecha del contrato, ama de casa, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- ciento setenta mil cuatrocientos setenta y cinco- ciento cuatro-ocho: siendo su último domicilio conocido el de esta ciudad, actualmente de paradero ignorado; representada por su Curador Ad-Litem nombrado Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos-cien mil doscientos setenta y nueve-ciento dos-cuatro; reclamándole el pago de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de daños a la propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN

PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y SIETE, AGRUPACION CUARENTA Y DOS, el cual forma parte de la Urbanización Valle Verde, Tercera Etapa, Sexta Desmembración, situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción, Urbanización Valle Verde, III Etapa, lote treinta y siete del Polígono cuarenta y dos, San Nicolás, Apopa, San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE Y AL SUR: diez punto cincuenta metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros: Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas diez minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056710-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede abreviar "EL FONDO", contra el señor HERBER IVAN RIVAS MUNGUIA, se venderá en Pública Subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano, marcado con el Número Treinta y Dos, del Grupo Diez, de un Área de Sesenta y Dos Punto Cincuenta Metros Cuadrados equivalentes a Ochenta y Nueve punto Cuarenta y Tres Varas Cuadradas, con un área construida de Cuarenta y Uno Punto Ochenta y Seis Metros Cuadrados, el cual forma parte de la Urbanización Prados de Venecia Cuarta Etapa, situado en el lugar llamado El Cocal, en Jurisdicción de Soyapango, en

este Departamento y que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Gran Canal y Pasaje Número Diez, ambos abiertos en la Urbanización y sobre el eje de este último con rumbo Sur, ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este, se mide una distancia de noventa y cinco punto cincuenta metros, y se llega a un punto donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el vértice Nor Este, del lote que se describe, que mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros, con rumbo Sur, tres grados cinco punto dos minutos Oeste, lindando con lote número Treinta y Cuatro del mismo grupo número diez; AL SUR: Línea recta de cinco metros, con rumbo Norte, ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos oeste, lindando con grupo número treinta y uno del mismo grupo número diez; AL PONIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros, con rumbo Norte, tres grados cinco punto dos Este, lindando con el número Treinta del mismo grupo número diez; AL NORTE: Línea recta de cinco metros, con rumbo Sur, ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este, lindando con lote número Treinta y Dos del grupo número doce, pasaje Número Diez de cinco metros de ancho. En el lote descrito hay construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor HERBER IVAN RIVAS MUNGUÍA, en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, bajo el Folio Real Matrícula Número CERO UNO-CERO CINCO CERO SEIS SEIS OCHO-CERO CERO CERO inscripción TRES".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas del día once de abril de dos mil once.-DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. ANA OSIRIS MEJÍA DE GALÁN, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F056711-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por la Licenciada MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, continuado por la Licenciada AMADA BETTY GUILLENGUZMAN y sustituida por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, todas como Apoderadas del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de este domicilio, que

se abrevia "EL FONDO", contra el señor FRANCISCO SALVADOR GIRON RIVAS, de treinta y dos años de edad, Bachiller Comercial, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en Pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SETENTA Y TRES, del Polígono DOCE-C, Pasaje DOCE-A, de la Urbanización SIERRA MORENA II, situada al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. Y tiene la localización medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO SETENTA Y TRES, POLIGONO DOCE-C, PASAJE DOCE-A, URBANIZACION SIERRA MORENA II, SOYAPANGO. Partiendo de la intersección de la Avenida El Jabalí y el Pasaje número doce-A, ambos abiertos en la Urbanización SIERRA MORENA II, se mide sobre el eje del segundo rumbo Sur, ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este, una distancia de ciento ochenta y nueve punto cero cero metros llegando al punto en el que haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina NOR-OESTE, del lote aquí descrito, el cual mide y linda: AL NORTE: línea recta de cinco punto cero cero metros rumbo Sur, ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este, lindando con zona verde de la Urbanización, pasaje doce-A, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: línea recta de quince punto cero cero metros, rumbo Sur, cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número setenta y cinco del mismo Polígono; AL SUR: línea recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte, ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Oeste, lindando con lote número setenta y cuatro del mismo Polígono; AL PONIENTE: línea recta de quince punto cero cero metros, rumbo norte cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Este, lindando con lote número setenta y uno del mismo Polígono. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS". El inmueble antes descrito es propiedad del señor FRANCISCO SALVADOR GIRON RIVAS, según inscripción bajo el Sistema de Folio Real con la Matrícula número CERO UNO-CERO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO inscripción DOS, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil once.-DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056712-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como mandataria del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las doce horas del día veintiséis de enero de dos mil once, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, identificado con el número ciento cincuenta y uno, polígono doce; pasaje treinta y cinco, de la Urbanización denominada Residencial Altavista, de la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y según sistema registral Urbanización Altavista IV, lote número ciento cincuenta y uno, polígono doce, Tonacatepeque, San Salvador. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60419211-00000, asiento 4, a Favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad del señor JOEL GUTIERREZ FUENTES, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, según matrícula número 60419211-00000, asiento 2, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Banco Cuscatlán, Sociedad Anónima, con inscripción registral y matrícula M01289429 asiento cero cero cero tres, y en la actualidad dicho Banco, cedió, vendió y traspasó al Fondo Social para la Vivienda el cien por ciento del mutuo garantizado con la primera hipoteca, constituida a favor del referido Banco, dicho documento se encuentra debidamente inscrita, en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, con la matrícula número 60419211-00000, asiento 3.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de febrero del año dos mil once. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 154-EC-09-3 promovido en este Tribunal por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIEN quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado VICTOR MANUEL MEJÍA CONOCIDO POR VICTOR MANUEL ESCALANTE MEJÍA se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "'''''' Un lote de terreno y construcciones que contiene marcado con el Número DIECINUEVE, del Polígono CATORCE, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN FUTURA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel de este Departamento. Siendo dicho inmueble de la descripción siguiente: LOTE NUMERO DIECINUEVE, POLIGONO CATORCE: URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, UBICADA EN CUSCATANCINGO. Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Princesa Chasca y Pasaje Quince, ambos abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje del pasaje Quince con rumbo Norte, ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste, una distancia, de cincuenta y nueve punto ciento cincuenta y seis metros donde con una deflexión izquierda y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Este o. mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Sur un grado cuatro punto doce minutos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote diecisiete del polígono catorce de la misma urbanización, AL SUR: partiendo del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote veinte del polígono Catorce de la misma urbanización. AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres con rumbo Norte un grados cuatro punto doce minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote veintiuno del polígono catorce de la misma Urbanización, AL NORTE: partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur, ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con el lote veintidós del polígono quince de la misma Urbanización, pasaje número quince

de cinco metros de ancho de por medio, El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y. CINCO VARAS CUADRADAS, contiene además una construcción de sistema mixto de un área de VEINTE METROS CUADRADOS. El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor de los hipotecantes en el Sistema de folio Real con matrícula número SEIS CERO CUATRO CINCO DOS TRES OCHO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO """"". Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil once. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEN ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056715-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - dieciocho cero seis cuarenta y seis - cero cero cuatro - uno; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra el señor JOSE ULICES FIGUEROA VALIENTE, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento tres - cero veinte mil doscientos setenta - ciento uno - nueve, de veintitrés años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Estudiante, actualmente de paradero ignorado; representado por medio de su Curador Ad-Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamando el pago de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses convencionales devengados con

tasas modificadas, del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos, contados a partir del día treinta de abril del año dos mil siete; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el Número TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, Block "C" de la Urbanización denominada VALLE DEL SOL, situado en Cantón San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, que se localiza y describe así: Es urbano, está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, cuya cabida es de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a Setenta y Una Punto Cincuenta y Cuatro Varas Cuadradas; y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el pasaje número veintisiete de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de ciento treinta y siete punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE del lote que se describe, el cual mide y linda: Al SUR: Recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos veintinueve de este mismo Block, pasaje número veintisiete de cinco metros de ancho de por medio; Al PONIENTE: Recta de diez metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos ochenta y tres de este mismo Block; Al NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el lote número cuatrocientos uno de este mismo Block; Al ORIENTE: Recta de diez metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos ochenta y uno de este mismo Block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias, son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.- En dicho lote está construida una casa de sistema mixto completamente nueva con todos sus servicios, la cual tiene un área de construcción de Dieciséis Punto Setenta y Cinco Metros Cuadrados.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real con Matrícula Número: CERO UNO - CERO NUEVE SIETE OCHO TRES CERO - CERO CERO CERO, Inscripción DOS, actualmente trasladado bajo el Sistema de Folios

Real Automatizado, en la Matrícula Número: SEIS CERO CUATRO TRES NUEVE CERO TRES UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Número UNO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y diecisiete minutos del día cuatro de abril del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056716-1

LICENCIADA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, como Apoderado General Judicial del banco SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra del Señor FRANCISCO DE JESUS AYALA HERNANDEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien Inmueble embargado, consistente en un inmueble de naturaleza urbana, situado en camino vecinal Apopa-Mariona de la jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, en el proyecto habitacional denominado URBANIZACION MONTECARMELO o REPARTO MONTECARMELO, identificado como lote número CATORCE DEL POLIGONO "L" PASAJE NUMERO DOCE, el cual se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje doce y calle circunvalación poniente en el Reparto Montecarmelo se mide sobre el eje del pasaje número doce con rumbo norte, ochenta y tres grados trece punto dos minutos oeste, una distancia de treinta y cinco metros. Partiendo de este punto con deflexión derecha de noventa grados y distancia de tres metros, se llega al Vértice Sur este del lote que se describe, el cual mide y linda: LADO SUR, línea recta de cuatro metros y rumbo norte ochenta y tres grados trece punto dos minutos Oeste, lindando con lote número quince del polígono "K" estando de por medio el pasaje número doce de seis metros de ancho, todos del Reparto Montecarmelo. LADO OESTE, línea recta de quince metros y rumbo norte cero seis grados cuarenta y uno punto cero minutos Este, lindando con el lote numero dieciséis del polígono "L" de la misma Urbanización. LADO NORTE, línea recta de

cuatro metros y rumbo sur ochenta y tres grados trece punto dos minutos este, lindando con lote número quince del polígono "L", de la misma Urbanización. LADO ESTE, línea recta de quince metros y rumbo sur cero seis grados cuarenta y uno punto cero minutos Oeste, lindando con lote número doce del Polígono "L" de la misma Urbanización. El inmueble antes descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalente a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Y se encuentra inscrito a favor del demandado Señor FRANCISCO DE JESUS AYALA HERNANDEZ, bajo la matrícula M CERO CINCO UNO CUATRO CINCO OCHO OCHO DOS del Registro de la Propiedad de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de abril del dos mil once. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEN ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056718-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - dieciocho cero seis cuarenta y seis - cero cero cuatro - uno; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra el señor MAURICIO ANTONIO MENDEZ GRANDE, con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos cinco - doscientos sesenta mil novecientos ochenta y tres - ciento uno - tres, de veintidós años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Estudiante, actualmente de paradero ignorado; representado por medio de su Curador Ad-Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamando el

pago de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día veintinueve de diciembre del año dos mil siete; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el Inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado con el Número CINCUENTA Y CUATRO, DEL BLOCK CUATRO, PASAJE CUATRO, el cual forma parte del Proyecto Habitacional CIUDAD OBRERA APOPA NORTE II, SECTOR PONIENTE, CUARTA ETAPA, situado en Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción, lote cincuenta y cuatro del Block cuatro, pasaje cuatro, del Proyecto habitacional Ciudad Obrera Apopa Norte II, Sector Poniente, Proyecto habitacional Ciudad Obrera Apopa Norte I, Apopa, San Salvador, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heroico, y del pasaje número cuatro Poniente, de la Ciudad Obrera Apopa Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos oeste, una distancia de ciento ochenta y siete punto cincuenta y tres metros, y se llega a un punto en donde haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Este del lote que se describe el cual mide y linda: AL SUR: Tramo recto de seis punto cero cero metros, con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número tres del block número cinco de esta misma Urbanización, pasaje número cuatro Poniente de cinco punto cero cero metros de derecho de vía de por medio.- AL PONIENTE: Tramo recto de diez punto cero cero metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este, colindando este tramo con el lote número cincuenta y cinco de este mismo block y de esta misma urbanización.- AL NORTE: Tramo recto de seis punto cero cero metros, con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este, colindando este tramo con el lote número tres de este mismo block y de esta misma urbanización.- AL ORIENTE: Tramo recto de diez punto cero cero metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número cincuenta y tres de este mismo block y de esta misma urbanización.- A este lote no le afecta la servidumbre que grava el inmueble mayor, al

cual pertenecen también los lotes que se mencionan en las colindancias, y son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. DE CV.- El lote así descrito tiene un área de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a Ochenta y Cinco Punto Ochenta y Cinco Varas Cuadradas.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número: SEIS CERO UNO UNO CINCO OCHO DOS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. F056719-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis- cero cero cuatro- uno, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, contra la señora MARÍA ELISA DELGADO, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, actualmente de paradero ignorado, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento ocho- cero setenta mil ciento cincuenta y siete- ciento uno- seis; representada por medio de su Curador Ad Litem, Licenciado MIGUEL ÁNGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día treinta de julio del año dos mil ocho en adelante, Primas

de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado como LOTE NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, tipo "B", ubicado en el Block "C", en la URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL, situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, el cual de acuerdo a su antecedente tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje "H" y el Pasaje Número Veintinueve de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros sobre el eje del último pasaje con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda así: AL NORTE. Recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el lote de zona verde de esta Urbanización, pasaje número veintinueve de cinco metros de ancho de por medio. AL ORIENTE. Recta de diez metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos setenta de este mismo block. AL SUR. Recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos cincuenta y cuatro de este mismo block. Y AL PONIENTE. Recta de diez metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número cuatrocientos sesenta y ocho de este mismo block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Cerámica Industrial Centroamericana, S.A. DE C.V.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO CINCO TRES NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y veintidós minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis- cero cero cuatro- uno, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, contra el señor EDGARDO ERNESTO GONZÁLEZ, conocido por EDGARDO ERNESTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y por EDGARDO ERNESTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de treinta y un años de edad, aprendiz de mecánico, actualmente de paradero ignorado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve- cero cuatro doce cincuenta y ocho- cero cero tres- cuatro; representado por medio de su Curador Ad Litem, Licenciado MIGUEL ÁNGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTAYTRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más el interés del OCHO POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día siete de febrero del año dos mil cinco en adelante, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote urbano número TREINTAYTRES, BLOCK UNO, ubicado en la Urbanización "APOPA NORTE II", PONIENTE, ETAPACINCO, Cantón San Nicolás, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de ochenta y nueve punto cero cero metros cuadrados, con un área de construcción de treinta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados, valorada en VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS QUINCE COLONES SESENTA Y SEIS CENTAVOS, el cual se localiza y describe así: LOTE NÚMERO TREINTA Y TRES, TIPO B, BLOCK UNO. Es urbano, está ubicado en la urbanización "APOPA NORTE II", Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, cuya cabida es de ochenta y nueve metros cuadrados equivalentes a ciento veintisiete punto treinta y cuatro varas cuadradas

y su descripción se inicia partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heróico y del Pasaje Número Uno Poniente, de la Ciudad Obrera, Apopa Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos oeste, una distancia de treinta metros veintidós centímetros y se llega a un punto en donde haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero SUR- ESTE, del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR, tramo recto de siete metros setenta y cuatro centímetros, con rumbo norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos oeste, colindando este tramo con el lote número treinta y uno "A", del block número dos de esta misma urbanización, Pasaje número Uno Poniente de cinco metros de ancho de por medio. PONIENTE, tramo recto de diez metros, con rumbo norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos este, colindando este tramo con el lote número treinta y cuatro de estos mismos block y urbanización.- NORTE, tramo recto de diez metros seis centímetros, con rumbo sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos este, colindando este tramo con el lote número treinta y dos de estos mismos block y urbanización. ORIENTE: Tramo recto de diez metros veintisiete centímetros, con rumbo sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos oeste, colindando este tramo con el lote de uso futuro de estos mismos block y urbanización.- A este lote lo afecta la servidumbre que grava el inmueble mayor, al cual pertenecen también los lotes que se mencionan en las colindancias y son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. DE C.V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO- CERO TRES DOS NUEVE TRES NUEVE- CERO CERO CERO, inscripción DOS, actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado, en el asiento número UNO, de la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO TRES SIETE NUEVE TRES SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintisiete minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, como Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., de este domicilio, contra los señores JORGE EDUARDO CUÉLLAR VELASCO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, y TANIA VERÓNICA SOLORZANO DE CUÉLLAR, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de Naturaleza Urbana y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTIUNO del POLÍGONO DIECISIETE de la Urbanización RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA, situado en las afueras de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de un área de CIENTO DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguientes. AL NORTE: veinte punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cincuenta metros; AL SUR: veinte punto cero cero metros; y AL PONIENTE: cinco punto cincuenta metros, dicho inmueble es propiedad del primero de los demandados señor JORGE EDUARDO CUÉLLAR VELASCO, inscrito bajo el Sistema de Folio Real Computarizado Matrícula número TRES CERO CERO CERO SEIS OCHO SEIS DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 679521, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO 21/100 (US\$27,671.21) 27671.21.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Lunes 30 de Mayo de 2011.

ANABEL DE HASBÚN,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia ROOSEVELT

3 v. alt. No. F056667-1

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 712833, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$2,500.00) DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, Sábado 28 de Mayo de 2011.

CLAUDIA PALMA,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia PLAZA MERLIOT.

3 v. alt. No. F056681-1

CAESS, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Serafín Rosales Mártir, mayor de edad, oficio Tec., en Topografía del domicilio de San Martín, portador del Documento de Identidad Número cero dos uno dos cero siete cuatro cinco guión cinco, propietario del certificado de acciones número mil seiscientos treinta y uno que ampara dos mil trescientas veintitrés acciones, numeradas del cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y seis al cuatro millones setecientos veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN

SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F056704-1

AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento del Artículo 176 del Código de Comercio.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad DISEÑO EQUIPOS Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.E.CO., S.A. DE C.V., de este domicilio, celebrada a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, con la asistencia del cien por ciento de las acciones en que se divide el Capital Social se tomaron los siguientes acuerdos: Aumentar el Capital Social Mínimo por un monto de QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 DOLARES (\$571.43), tomándolo de las utilidades que la empresa tiene de ejercicios anteriores, siendo el Capital Social Mínimo actual de Cien Mil Colones (100,000.00 Colones), equivalente a \$11,428.57, representado en 1000 Acciones de 100.00 Colones cada una, equivalente a \$11.43 cada una, quedando con dicho aumento un Capital Social Mínimo de \$12,000.00, representado en 120 Certificados de Acciones por un Valor Nominal de \$100.00 cada una. Preside la sesión el Administrador Único, Ingeniero Cristiand Steve Arévalo Cartagena en el cual acuerdan y aprueban el aumento de Capital Social Mínimo a \$12,000.00, representado en 120 Certificados de Acciones de \$100.00 cada una, tomando la diferencia de \$571.43 de las Utilidades Acumuladas que la empresa tiene registradas.

Se hace del conocimiento, que los porcentajes de participación de los socios, se mantienen los de la Escritura de Constitución del 50% cada socio, a su vez se informa, que el Capital Social Mínimo de fundación se encuentra pagado en su totalidad. Los socios después de escuchar dicha propuesta aceptan y aprueban dicha modificación al Pacto Social y se nombra como Ejecutor Especial para comparecer ante Notario en la firma de la Modificación al Pacto Social a la Sra. Patricia Margarita Verri de Arévalo.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

CRISTIAND STEVE ARÉVALO CARTAGENA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

SE HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad NETDEPOT EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NETDEPOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, celebrada a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil once, con la asistencia del cien por ciento de las acciones en que se divide el Capital Social se tomaron los siguientes acuerdos: 1) Recomposición del Capital Social Mínimo actual de Cien Mil Colones (100,000.00 Colones) distribuido en 100 Acciones de un valor nominal de 1,000.00 colones cada una, proponen y aprueban la readecuación del valor nominal de las acciones conforme al Artículo 85 Transitorio del Decreto 641 referente a las reformas del Artículo 129 del Código de Comercio en el sentido de que las acciones Comunes u Ordinarias que ahora tienen un valor nominal de €1000.00 equivalente a US\$114.29, se elevan a un nuevo valor nominal de US\$200.00 cada una; este ajuste al valor nominal es de US\$85.71 por acción, dicho pago será tomado de utilidades de ejercicios anteriores, que la empresa tiene registradas, la empresa después de este aumento de Capital tendrá un Capital Social Mínimo de \$12,000.00, dividido en 60 acciones por un valor Nominal de UD\$200.00 cada una, los porcentajes de participación se mantienen según escritura de constitución para cada socio. A su vez hace del conocimiento que el Capital Inicial de la empresa se encuentra pagado en su totalidad. 2) Se nombra como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en esta Junta Extraordinaria a la Licenciada María Elena González Versluys de Diéguez, para comparecer ante Notario a fin de firmar la modificación al Pacto Social.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

Ma. ELENA GONZÁLEZ VERSLUYS DE DIÉGUEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**AVISO**

La infrascrita Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS PROFESIONALES M&P, S.A. DE C.V., al público.

HACE SABER: Que por resolución de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil once, se acordó DISOLVER y LIQUIDAR la Sociedad, nombrando liquidadores a los Socios MARINA EGRISSELDA MARTÍNEZ DE POLANCO y CESAR ALEXIS POLANCO RAMOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

San Salvador, veinte de mayo del año dos mil once.

LIC. MARINA EGRISSELDA MARTÍNEZ DE POLANCO,
REPRESENTANTE LEGAL.

1 v. No. F056756

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Licenciado CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Juez Suplente de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que en este Tribunal la señora MIRIAN ARGUETA FLORES DE MOLINA o MIRIAN ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, ha promovido Diligencias de Facción de inventario en contra de la señora ROSA CANDIDA ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, y del domicilio ignorado a la fecha; y en razón que la demandada es de domicilio ignorado; de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPRCM, por este medio se EMPLAZA a la señora ROSA CANDIDA

ARGUETA, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto; se presente al Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, por medio de Apoderado debidamente constituido con arreglo a la Ley, a manifestar sobre la defensa de sus derechos, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a veintitrés de mayo del año dos mil once.- LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. C008484

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR ARTURO JOSÉ HIRLEMANN GONZÁLEZ.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede Judicial, por la Licenciada MARÍA ELENA CUELLAR PARADA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. de C.V, de este domicilio, contra el señor ARTURO JOSÉ HIRLEMANN GONZÁLEZ, mayor de edad, empresario, de este domicilio, y de paradero desconocido.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada MARÍA ELENA CUELLAR PARADA en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor Arturo José Hirlemann González, asimismo si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que los represente en el presente Juicio, razón por la cual de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el proceso referido.

En consecuencia, se previene al demandado señor Arturo José Hirlemann González, que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil once.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C008507

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA ROSA GUADALUPE FLORES VALDEZ, conocida por ROSA GUADALUPE FLORES VALDEZ DE CONTRERAS y por ROSA GUADALUPE FLORES DE CONTRERAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un Proceso Ejecutivo Civil con referencia número 81-PEC-10(2), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO", institución de crédito autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, con oficinas en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número Novecientos Uno, San Salvador; quien actúa por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con oficina ubicada en Edificio Centro Profesional, entre Cuarenta y cinco Avenida Norte y prolongación Calle Arce, Tercera Planta, Local número Treinta y Uno; en contra de la señora ROSA GUADALUPE FLORES VALDEZ, conocida por ROSA GUADALUPE FLORES VALDEZ DE CONTRERAS y por ROSA GUADALUPE FLORES DE CONTRERAS, de cuarenta y un años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil quinientos sesenta y nueve - ciento trece - uno, actualmente de domicilio

y residencia desconocidos, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas con quince minutos del día trece de abril de dos mil once y de conformidad con los Arts. 181 inciso 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la señora FLORES VALDEZ que deberá comparecer por medio de Abogado Procurador, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará un Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación: original de Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria debidamente inscrito, Certificación de saldos adeudados emitida por la institución demandante y copia certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día trece de abril de dos mil once.- Licda. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F056698

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, promovido por la Licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la señora Rosa Lilian Escobar Herrera a fin de ser emplazada

de la demanda, y habiendo sido buscada según escrito presentado por la solicitante, ignorándose su actual paradero y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado, en el país, solicitó se notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Juzgado dentro de diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F056701

LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, Juez de lo Civil Interino de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 39-PEM-2010, promovido en este tribunal por el Licenciado JOSE OSCAR CABALLERO PEÑATE, quien es de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador; con Carné de Abogado Número Un mil ochocientos cuarenta y siete; y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno cuatro uno dos cinco seis- uno cero dos- cinco, actuando en su carácter personal, en contra de la señora YESSICA PATRICIA AMAYA TURCIOS, conocida por JESSICA PATRICIA AMAYA TURCIOS, quien es aproximadamente de treinta y dos años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de la Ciudad de San

Salvador; con Documento Unico de Identidad Número cero un millón ochocientos noventa mil ochocientos noventa y tres- siete; y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos-cero tres uno cero siete siete- uno cero dos- uno, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada señora YESSICA PATRICIA AMAYA TURCIOS, conocida por JESSICA PATRICIA AMAYA TURCIOS, en virtud de no haber sido encontrada en lugar señalado por el actor para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186., CPMC, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de \$ 675.00 Dólares de los Estados Unidos de América, en base a tres Letras de cambio sin Protesto, suscritas por la referida señora AMAYA TURCIOS, a favor del señor JOSE OSCAR CABALLERO PEÑATE, en la Ciudad de San Salvador, de este Departamento, el día quince de Febrero del año dos mil ocho.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- “La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.” Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del Siguiendo del presente acto de comunicación procesal para contestar 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día cinco de mayo del año dos mil once.- Lic. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F056762

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011107466

No. de Presentación: 20110148043

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CRISOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CRISOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Silken Logistics

Consistente en: las palabras Silken Logistics, traducidas al castellano como Logística Silken, que servirá para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008489-1

No. de Expediente: 2011107468

No. de Presentación: 20110148046

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CRISOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CRISOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

The Coffee Republic

Consistente en: las palabras The Coffee Republic, que se traducen al castellano como "República del Café", que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008491-1

No. de Expediente: 2011107470

No. de Presentación: 20110148048

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CRISOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CRISOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Blue Marine Line

Consistente en: las palabras Blue Marine Line, traducidas como o es Línea Azul Marino, que servirá para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008492-1

No. de Expediente: 2011109667

No. de Presentación: 20110151877

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARINA GOMEZ DE RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVOLUCION EN GESTION EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPULSO Laboral y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION Y CAPACITACION A PERSONAL EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008505-1

No. de Expediente: 2010105613

No. de Presentación: 20100144642

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA, en su calidad de APODERADO de MONITOREO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tu y Yo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056660-1

No. de Expediente: 2010105614

No. de Presentación: 20100144644

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MONITOREO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NEXTRED y diseño, que se traduce al castellano como "ROJOSIGUIENTE" o "REDSIGUIENTE", que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056661-1

No. de Expediente: 2011108335

No. de Presentación: 20110149451

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JAVIER PORTILLO TORUÑO, en su calidad de APODERADO de S T T GROUP DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S T T GROUP DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUPPLYING TOTAL TALENT

Consistente en: las palabras SUPPLYING TOTAL TALENT, que se traducen al castellano como Supliendo Talento Total, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS A TERCEROS DE SUB CONTRATACION DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS SELECCION DE PERSONAL Y ADMINISTRACION DE RECURSO HUMANO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056740-1

No. de Expediente: 2011108338

No. de Presentación: 20110149454

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JAVIER PORTILLO TORUÑO, en su calidad de APODERADO de S T T GROUP DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: S T T GROUP DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras STT G.R.O.U.P y diseño, en donde GROUP se traduce al castellano como GRUPO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS A TERCEROS DE SUB CONTRATACION DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS SELECCION DE PERSONAL Y ADMINISTRACION DE RECURSO HUMANO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056742-1

MODIFICACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO, DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE EL SALVADOR.

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado José Daniel Julio Martínez Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad CONTINENTAL AIRLINES, INC., ha solicitado ante esta Autoridad de Aviación Civil, la modificación del Permiso de Operación de su representada, de la manera siguiente: a)- Incrementar una frecuencia en la ruta HOUSTON/Estados Unidos de América-EL SALVADOR-HOUSTON/Estados Unidos de América, únicamente los días Domingos, durante los meses de Junio, Julio y Agosto de dos mil once, efectivo a partir del día doce de Junio, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire, de acuerdo con el itinerario siguiente: 1)-mes de Junio: días doce, diecinueve y veintiséis; 2)-mes de Julio: días tres, diez, diecisiete, veinticuatro y treinta y uno; 3)- mes de Agosto: días siete y catorce; b)- Mantener las rutas ya autorizadas: 1)-HOUSTON/Estados Unidos de América-EL SALVADOR-HOUSTON/Estados Unidos de América, con dos frecuencias diarias de Domingo

a Viernes y tres frecuencias los días Sábados, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire; 2)- NEWARK/Estados Unidos de América-EL SALVADOR-NEWARK/Estados Unidos de América, con una frecuencia los días Sábados, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire;

Que con fundamento en el Artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, señálense las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día Jueves dos de Junio del año dos mil once, a las once horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública que manda la Ley, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Autoridad de Aviación Civil, Ilopango, a los nueve horas y treinta minutos del día veintisiete del mes de mayo de dos mil once.

ROGER ANTONIO MENENDEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO,
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. C008503

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011106709
No. de Presentación: 20110146486
CLASE: 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Metro Internacional S.A., de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PUBLINEWS

Consistente en: La palabra PUBLINEWS de forma separada la palabra NEWS se traduce al castellano como NOTICIAS, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PERIÓDICOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA Y OTRAS PUBLICACIONES IMPRESAS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA (MATERIALES DE OFICINA Y ESCRITORIO); MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y DIDÁCTICOS (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; GESTIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN; INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE PERIÓDICOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y REVISTAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056799-1

No. de Expediente: 2010106383
No. de Presentación: 20100145912
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS CESAR LARA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GASTRISALUD y diseño, sobre todos los demás términos denominativos que acompañan su marca no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: MEDICINA NATURAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057231-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos, del día veintinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA CARMEN CENTENO VIUDA DE JIMENEZ, conocida por CARMEN CENTENO DE JIMENEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, empleada, viuda, y fallecida el día tres de mayo de dos mil diez, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CECILIA MIRTALA JIMENEZ DE GONZALEZ, conocida por CECILIA MIRTALA JIMENEZ CENTENO, en calidad de heredera testamentaria, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas y treinta y un minutos, del día veintinueve de abril de dos mil once. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008393-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALBERTINA INGLES SARAVIA CONOCIDA POR ALBERTINA INGLES VIUDA DE DIAZ Y POR ALBERTINA INGLES DE DIAZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor DANIEL DIAZ conocido por DANIEL DIAZ DIAZ, quien fue de ochenta

y dos años de edad, comerciante, casado, fallecido a las dos horas treinta minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio San Francisco, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante, y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil once. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008405-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día catorce de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por la causante MARGARITA REINA CAÑENGUEZ, conocida por MARIA MARGARITA CAÑENGUEZ, por MARGARITA CAÑENGUEZ, y por MARGARITA REINA CAÑENGUEZ DE PEREZ, a su defunción ocurrida el día dieciocho de diciembre de dos mil uno, en el Cantón El Progreso, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ARTURO PEREZ CAÑENGUEZ y JOSE RAUL PEREZ CAÑENGUEZ, en calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Cándido Melara conocido por Cándido Pérez Maldonado; Irma Audelina Pérez de Sigüenza; José David Pérez Cañenguez; María de los Angeles Pérez Cañenguez; María Emelina Pérez de Vásquez; María Lety Pérez de Fuentes; Carlos Pérez Cañenguez; José Arístides Pérez Cañenguez; Zoila Esperanza Pérez de Méndez; y José Santana Pérez Cañenguez, el primero, como cónyuge sobreviviente, y los restantes, como hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cinco minutos del día uno de abril de dos mil once. Entrelíneas-PEREZ-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F056330-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de octubre del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo el número de Expediente 0652610CVDVC02-C02, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de abril del año dos mil ocho en la ciudad de San Salvador, dejó el causante señor SALVADOR ERNESTO TORRES INTERIANO, siendo su último domicilio el del Municipio de Soyapango, de este departamento, de parte del menor SALVADOR AUGUSTO TORRES LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante quien actuará por medio de su madre y representante legal señora MARIA FRANCISCA LOPEZ. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales; debiendo ejercerla dicho menor por medio de su madre y representante legal señora MARIA FRANCISCA LOPEZ. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, y especialmente a los señores ISABEL INTERIANO DE TORRES y MARDOQUEO SALVADOR TORRES, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, para que comparezcan a este Juzgado a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR ERNESTO TORRES INTERIANO. Para ello deberán nombrar Apoderado Judicial que los represente de conformidad a lo exigido en los artículos 67 inc. 1º, 68, 69 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. Todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 inc. 1º y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056349-2

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA EMILIA MEJIA GOMEZ DE MACHADO, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, con domicilio y residencia en Segunda Calle Poniente, Número Dieciocho, Barrio Las Flores, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres- siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro -ciento dos- cinco; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JORGE ALBERTO MACHADO MARTINEZ; quien fue de sesenta y cinco años de edad, profesor, casado, originario de San Francisco Gotera, hijo de JORGE ALBERTO MARTINEZ Y LAURA MACHADO; quien falleció a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil once, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio el Barrio Las Flores de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.-

Confírese a la referida aceptante en la calidad expresadas, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056350-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor

MODESTO ALVARADO CABRERA Conocido por MODESTO ALVARADO; quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil cinco; en el Hospital Divina Providencia Hermanas Carmelitas, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de los señores MARIA GUADALUPE MEJIA DE ALVARADO, conocida por MARIA GUADALUPE GUZMAN MEJIA, JIMMY ARQUIMEDES ALVARADO MEJIA o JIMMY ARQUIMIDES ALVARADO GUZMAN, y MAYRA GUADALUPE ALVARADO GUZMAN o MAYRA GUADALUPE ALVARADO MEJIA; la Primera en calidad de cónyuge y como representante legal de la menor MELISSA MARILIN ALVARADO GUZMAN o MELISSA MARILIN ALVARADO MEJIA, el segundo en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MACARIA ALVARADO, ésta en calidad de madre; y la tercera en calidad de hija del causante.

Confírese a dichos aceptantes, en la calidad antes dicha, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de marzo del dos mil once. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056381-2

LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ODILA AMPARO PAZ DE FUENTES, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis siete uno

cero seis guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero seis guión cero seis cero dos seis cinco guión uno cero dos guión cero; de los menores GUILLERMO VALDIMIR FUENTES PAZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero; y FREDY MISAEL FUENTES PAZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero; éstos representados legalmente por su madre señora ODILA AMPARO PAZ DE FUENTES; y de las jóvenes YASMIN MARGARITA FUENTES PAZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco dos tres uno cuatro seis guión seis; y YENI MARISOL FUENTES PAZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad, Número cero cuatro tres cero cero uno cero dos guión nueve; la herencia que en forma Intestada dejó el causante MANUEL FREDIS FUENTES HERNANDEZ, conocido por MANUEL FREDIS FUENTES; quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casado, Agricultor, originario de Jocoro, hijo de GUILLERMO FUENTES Y MARIA CONCEPCION HERNANDEZ; quien falleció a las doce horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel; siendo su último domicilio el Barrio El Centro de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos del referido causante.

Confírese a los referidos aceptantes en la calidad expresadas, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este dicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil once. LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056412-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de abril del dos mil once. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante FABIO REYES POZO, conocido por FABIO POZO, de parte de la señora OLGA FRANCISCA HERNANDEZ VIUDA DE REYES, conocida por OLGA FRANCISCA HERNANDEZ DE REYES y por OLGA FRANCISCA HERNANDEZ; por derecho propio en calidad de cónyuge del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, empleado, casado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y del domicilio en la ciudad de South-Hackensack, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, de nacionalidad Salvadoreño; FALLECIO el día diecisiete de agosto del dos mil diez, en la ciudad de Teaneck, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, siendo San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056413-2

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día once de marzo del año dos mil once. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las veintitrés horas cincuenta y ocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital Militar del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSÉ DANIEL CASTELLANOS VALDIVIESO; de parte del señor JOSÉ DANIEL CASTELLANOS CABEZAS, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora NORMA DEL CARMEN CABEZA DE CASTELLANOS o NORMA DEL CARMEN CABEZAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas dieciséis minutos del día once de marzo del año dos mil once. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056418-2

NELSY ARELY MEDINA ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Barrio San Nicolás, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de enero del presente año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA LAZO DE FLORES, ocurrida en esta ciudad el día veinte de julio de dos mil dos, dejó al señor RAFAEL FLORES, en su calidad de Cesionario de sus hijos Ana Milagro Ruth Flores Lazo; María Domitila Flores de González, y José Rigoberto Flores Lazo, y como cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELSY ARELY MEDINA ROMERO.

En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día quince de abril de dos mil once.

NELSY ARELY MEDINA ROMERO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F056428-2

KARLA VERÓNICA FLORES MACHADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrió en la ciudad de San Salvador,

siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, ocurrida en esta ciudad, el día dieciséis de abril del año dos mil once, dejó la señora SARA MERCEDES BARRIERE DE ALTAMIRANO, de parte de los señores HEDDA GUADALUPE ALTAMIRANO BARRIERE, SARA MERCEDES ALTAMIRANO BOTTIN conocida Tributariamente como SARA MERCEDES ALTAMIRANO BARRIERE y GUILLERMO ALBERTO ALTAMIRANO BARRIERE, en calidad de hijos legítimos de la causante en la mencionada sucesión; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil once.

KARLA VERONICA FLORES MACHADO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F056460-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día cinco de enero de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas diez minutos del día doce de septiembre de dos mil diez, en el Cantón El Rosario, Guaymango, de este departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor MARTIR MENJIVAR DUEÑAS conocido por MARTIR DUEÑAS; de parte de los señores MARINA TOBAR DE MENJIVAR conocida por MARINA TOBAR AYALA y por MARINA TOVAR, OLGA YANIRA MENJIVAR TOBAR y JOSE LEONEL MENJIVAR TOBAR conocido por JOSE LEONEL TOBAR DUEÑAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda y tercero en su calidad de hijos del causante, y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día cinco de enero de dos mil once. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056465-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO, LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIETA HURTADO VIUDA DE HERRERA, antes JULIETA HURTADO VALENCIA, quien falleció el día dieciocho de noviembre del año dos mil diez, a la edad de setenta y nueve años, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; por parte del señor JOSE CALIXTO HERRERA HURTADO, hijo, en su concepto de Hijo sobreviviente de la referida Causante.- Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de abril de dos mil once. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056468-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y veintisiete minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante señor HECTOR MANUEL AYALA GONZALEZ, quien falleció el día cinco de julio de dos mil nueve, casado, jornalero, habiendo fallecido en el Cantón Natividad, Colonia La Fortuna, Calle al Resbaladero siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELSA DE LOS ANGELES CANALES DE AYALA, en su carácter de cónyuge sobreviviente del, a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento al público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056489-2

OSCARDANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OLIVERTO AVILES CARBALLO, conocido por OLIBERTO AVILEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario del Cantón Escarbadero, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Anastacio Avilés y de Buenaventura Carballo, conocida por Ventura Carballo, ambos ya fallecidos, falleció aquel a las once horas del día diez de Octubre de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón Escarbadero, de la jurisdicción de Estanzuelas, siendo éste su último domicilio, de parte de ROSA AVILES DE QUINTANILLA, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a JUANA FRANCISCA y JOAQUINA, de apellidos AVILES RAMIREZ, en su calidad de sobrinas del causante.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. Lic. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056494-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: PEDRO RUTILIO HERNANDEZ y MARIA IRMA DURAN DE HERNANDEZ, solicitando que se les extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano con su construcción, situado en el Barrio Los Desamparados, de esta ciudad, de OCHENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide treinta metros setenta centímetros, linda con propiedad de los solicitantes, cerco de piedras de por medio; AL PONIENTE, mide tres metros, linda con propiedad de José Manuel Cáceres Chávez, calle pública de por medio; AL SUR, mide treinta y tres metros, linda con propiedad de Juan René Muñoz Godínez, partiendo

de un mojón de bálsamo que está al borde de la calle, recto a otro mojón de bálsamo; y AL ORIENTE, mide tres metros, linda con propiedad de Profesores Asociados.- No es dominante, ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales. Lo poseen en proindivisión por partes iguales. Lo Hubieron por compra a Juan Miguel García, mayor de edad, viviente, de este domicilio, y lo estiman en CINCO MIL DOLARES.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once. JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008413-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor VICTORIANO REYES, de cincuenta y ocho años de edad, Marinero, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número: cero, cero, nueve cuatro uno cuatro siete cinco - uno; y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos quince - ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve - cero cero uno- uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en la Final Octava Avenida Norte, Número de casa cinco guión diez, Barrio Honduras, de esta Ciudad, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, catorce metros con OCÉANO PACÍFICO; AL SUR: diecisiete metros, colinda con propiedad de la señora: MARIA TERESA GONZALEZ TORRES; AL ORIENTE: veinticinco metros, colinda con OCEANO PACIFICO y AL PONIENTE, veinticinco metros, colinda con ANA VILMA SOLEDAD MARTINEZ y JUAN FRANCISCO REYES SALMERON, calle de por medio, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS; En el inmueble descrito existen dos casas de sistema mixto, con sus respectivos servicios de energía eléctrica, teléfono y agua potable, y lo adquirió por posesión por más de veinticinco años consecutivos; que el inmueble antes descrito lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil once. Dr. OSMAR OVIDIO CRUZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. EMPERATRIZ MARILY ALAS MELGAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056380-2

TÍTULO SUPLETORIO

MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Número Dieciocho de la Calle José Francisco López de esta ciudad;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE HUMBERTO MOLINA MEMBREÑO, de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza antes rústica hoy urbano, situado en BARRIO EL CALVARIO, SOBRE CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, de la extensión superficial de MIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, treinta y nueve metros, linda con terrenos de Ángel Atilio Pérez, Humberto Servellón, Domitilo Pérez, Lucio Mejía, Carmen Chicas, Humberto Servellón y Carmen Saravia, calle pública de la población de Santa Cruz Analquito de por medio; AL ORIENTE, treinta y dos punto treinta y tres metros, linda con propiedad de Ramón Álvarez, y terreno de la señora Concepción Marina Mendoza de Mena, hoy de don Baudilio Álvarez, dividen brotones de izote propios del predio que se describe; AL SUR, veintidós punto sesenta metros, linda con resto de terreno de la señora María Jesús García Viuda de Rosales, dividen brotones de izote; Y AL PONIENTE, treinta y cinco punto sesenta y cinco metros, linda con propiedad de la señora María Jesús García Viuda de Rosales. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, el señor Molina Membreño lo hubo por compra que hizo a los señores Exequiel José Mena Orellana y Concepción Marina Mendoza de Mena, el día veintiuno de marzo del año dos mil, ante los Oficios del Notario José Antonio Gómez Camacho, y la posesión del solicitante data desde el año de dos mil, sumando la posesión de los tradentes con la del señor José Humberto Molina Membreño, se constituye una posesión de más de veinte años. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de mayo de dos mil once.

MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C008399-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000003553

No. de Presentación: 20100145190

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA actuando como APODERADO GENERAL de FUJI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA, del domicilio de 7-2, Nishishinjuku 1 -chome, Shinjuku-ku, Tokio, Japón, de nacionalidad JAPONESA. solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00058 del Libro 00125 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las letras "WRX" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056311-2

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010100225

No. de Presentación: 20100135045

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA; en su calidad de APODERADO de Fédération

Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA;



Consistente en: la expresión BRAZIL 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUJETA BILLETES; MANTELERÍAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE SALUDO; PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; POSAVASOS DE PAPEL, SALVAMANTELES Y JUEGOS DE MESA DE PAPEL; BOLSAS PARA LA BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; ENVOLTORIOS PARA ALMACENAR LA COMIDA; FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ; ETIQUETAS (QUE NO SEAN DE TELA); TOALLAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL HÚMEDAS; PAPEL HIGIÉNICO; TOALLITAS HECHAS DE PAPEL PARA REMOVER MAQUILLAJE; PAÑUELOS DE PAPEL EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAÑALES DE PAPEL PARA BEBÉS; PAPELERÍA Y MATERIAL ESCOLAR (EXCEPTO EQUIPOS); MÁQUINAS DE ESCRIBIR; PAPEL PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; PAPEL PARA FOTOCOPIAS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); SOBRES; BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL; BLOCS DE NOTAS; CUADERNOS; PAPEL DE NOTAS; PAPEL PARA ESCRIBIR; TACOS DE NOTAS; ARCHIVADORES; CAJAS PARA ARCHIVOS; FUNDAS PORTA DOCUMENTOS; CUBIERTAS DE LIBROS; MARCADORES PARA LIBROS; LITOGRAFÍAS, CUADROS (PINTURAS) ENMARCADOS O SIN ENMARCAR, ALMOHADILLAS PARA PINTAR, LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS DE DIBUJO Y DE ACTIVIDADES; PAPEL LUMINOSO; NOTAS DE PAPEL ADHESIVAS; PAPEL CREPÉ; PAPEL DE SEDA; CORCHETES; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PLUMAS; LÁPICES; BOLIGRAFOS, SETS DE PLUMAS; SETS DE LÁPICES; PLUMAS DE PUNTAS POROSAS; PLUMAS DE COLORES, BOLÍGRAFOS ESFEROGRÁFICOS; MARCADORES DE PUNTA ANCHA; TINTA, TAMPONES, SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; LÁPICES PARA COLOREAR Y PINTAR; TIZA; DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE ESCRITORIO); CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; PERIÓDICOS; LIBROS Y DIARIOS, EN PARTICULAR RELACIONADOS CON DEPORTISTAS O EVENTOS DEPOR-

TIVOS; MATERIAL DE ENSEÑANZA IMPRESO; PLANTILLAS (PARA ANOTAR RESULTADOS); PROGRAMAS DE EVENTOS; ÁLBUMES DE EVENTOS; ÁLBUMES FOTOGRÁFICOS; LIBROS DE AUTOGRÁFOS; LIBRETAS DE DIRECCIONES; DIARIOS DE VIDA; AGENDAS PERSONALES; MAPAS DE CARRETERA; BOLETOS DE INGRESO; BOLETOS, BILLETES (TICKETS) DE ENTRADA; TARJETAS DE RASPA Y GANA; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y CATÁLOGOS; TIRAS CÓMICAS; TARJETAS COLECCIONABLES DE JUGADORES; PEGATINAS PARA AUTOMÓVILES; PEGATINAS; ÁLBUMES DE PEGATINAS; CALENDARIOS; PÓSTERES; FOTOGRAFÍAS; POSTALES; SELLOS (DE CORREO); LETREROS PUBLICITARIOS Y PANCARTAS Y MATERIALES DE PUBLICIDAD HECHOS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; CALCOMANÍAS TRANSFERIBLES POR CALOR QUE NO SEAN DE MATERIALES TEXTILES; MATERIALES DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA ARTÍCULOS DE ESCRITURA; CLIPS PARA PAPELES; TACHUELAS; REGLAS; CINTA ADHESIVA PARA PAPELERÍA, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CORCHETERAS; PLANTILLAS; PORTADOCUMENTOS; PORTAPAPELES; SOPORTES PARA BLOC DE PAPEL; SUJETALIBROS; SELLOS; TARJETAS TELEFÓNICAS, PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, DE VIAJE Y ENTRETENIMIENTO, GARANTÍA DE CHEQUES Y DE DÉBITO HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; ETIQUETAS IDENTIFICADORES PARA MALETAS; PORTA PASAPORTES; HOJAS DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010100222

No. de Presentación: 20100135042

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Brazil 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAFAS, GAFAS DE SOL, GAFAS DE BUCEO Y NATACION; ESTUCHES Y CORREAS PARA GAFAS DE SOL Y GAFAS; BINOCULARES; IMANES E IMANES DECORATIVOS; BRUJULAS DIRECCIONALES; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, EDICION, MEZCLA Y REPRODUCCION DE SONIDOS Y/O IMAGENES; RADIOS; TELEVISORES; PANTALLAS PLANAS; PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; PANTALLAS DE ALTA DEFINICION Y DE PLASMA; SISTEMAS DE HOME CINEMA; GRABADORAS DE VIDEO; REPRODUCTORES DE CD; REPRODUCTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE MP3; APARATOS LECTORES DE MUSICA DIGITAL; REPRODUCTORES DE CASETES; REPRODUCTORES DE MINI-DISCOS; ALTAVOCES; AURICULARES; AUDIFONOS; MICROFONOS; CONTROLES REMOTO, CONTROLES REMOTO ACTIVADOS POR VOZ; SISTEMAS DE NAVEGACION; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDA); ORDENADORES; APARATOS PARA EL PROCESO DE DATOS; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES DE ORDENADOR; MODEMS; BOLSOS PARA TRANSPORTAR ORDENADORES; RATONES (MOUSE) PARA ORDENADORES; ALMOHADILLAS DE RATONES PARA COMPUTADORES; TRANSDUCTORES ELECTRONICOS DE BOLSILLO; MAQUINAS DE DICTAR; ORDENADORES PORTATILES (LAPTOPS) Y AGENDAS ELECTRONICAS; ESCANER; IMPRESORAS; MAQUINAS FOTOCOPIADORAS; MAQUINAS DE TRANSMISION DE FAX; TELEFONOS; CONTESTADORES TELEFONICOS; VIDEO-TELEFONOS; TELEFONOS CELULARES; FUNDAS PARA TELEFONOS CELULARES; DISPOSITIVOS DE MANOS LIBRES PARA USAR CON TELEFONOS CELULARES, AUDIFONOS Y AURICULARES PARA TELEFONOS CELULARES, TECLADOS PARA TELEFONOS CELULARES, CORDONES PARA TELEFONOS CELULARES, BOLSOS ESPECIALES PARA LLEVAR TELEFONOS CELULARES, CAMARAS FOTOGRAFICAS Y VIDEOCAMARAS PARA SER USADAS COMO ACCESORIO DE TELEFONOS CELULARES; MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE TARJETAS DE CREDITO; MAQUINAS DE CAMBIO DE DINERO EN EFECTIVO; CAJEROS AUTOMATICOS; VIDEOCAMARAS, CAMARAS DE VIDEO; EQUIPOS FOTOGRAFICOS, CAMARAS (FILMADORAS), PROYECTORES, PELICULAS IMPRESIONADAS, DIAPOSITIVAS, FLASHES, FUNDAS Y CORDONES DE CAMARAS Y ACCESORIOS DE CAMARAS, BATERIAS; MAQUINAS Y PROGRAMAS DE KARAOKE; JUEGOS ELECTRONICOS PORTATILES ADAPTADOS PARA SER USADOS SOLAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISION; JUEGOS DE VIDEO; MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO; CONSOLAS DE VIDEOJUEGO; CASSETES DE JUEGOS DE VIDEO; DISCOS DE JUEGOS DE VIDEO; PLATAFORMA DE CONTROL DE JUEGOS Y PALANCAS DE MANDO ACTIVADAS POR VOZ O MANUALMENTE; PROGRAMAS DE ORDENADOR

PRE-GRABADOS QUE INCLUYAN PROGRAMAS PARA JUEGOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR Y BASES DE DATOS; PROGRAMAS SALVAPANTALLAS PARA ORDENADORES; SOPORTES MAGNETICOS, NUMERICOS O ANALOGICOS PARA GRABAR SONIDO O IMAGENES; DISCOS DE VIDEO, CINTAS DE VIDEO; CINTAS MAGNETICAS, DISCOS MAGNETICOS, DVDS, DISQUETE, DISCOS OPTICOS, DISCOS COMPACTOS, MINI-DISCOS, CD ROMS, TODO LO ANTES MENCIONADO EN BLANCO (VIRGENES) O PREGRABADOS CON MUSICA, SONIDOS O IMAGENES (QUE PUEDEN SER ANIMADAS); HOLOGRAMAS; TARJETAS DE MICROCHIP O MAGNETICAS (CODIFICADAS); ADAPTADORES DE MEMORIA (PARA USO EN ORDENADORES); TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS DE MEMORIA EXTRAIBLE; TARJETAS DE MICROCHIPS; TARJETAS DE CREDITO MAGNETICAS O CON MICROCHIPS, TARJETAS TELEFONICAS MAGNETICAS O CON MICROCHIP, TARJETAS MAGNETICAS O CON MICROCHIP PARA CAJEROS AUTOMATICOS Y MAQUINAS DE CAMBIO DE DINERO; TARJETAS DE PREPAGO MAGNETICAS CON MICROCHIP PARA TELEFONOS CELULARES; TARJETAS DE VIAJE O ENTRETENIMIENTO MAGNETICAS O CON MICROCHIP, TARJETAS DE GARANTIAS DE CHEQUES Y TARJETAS DE DEBITO MAGNETICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS DE CREDITO, HECHAS DE PLASTICO; PLANCHAS ELECTRICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; MAQUINAS EXPENDEDORAS ELECTRONICAS; MANGAS DE VIENTO; APARATOS TELEMETRICOS; EQUIPOS DE MEDICION E INDICACION DE VELOCIDAD; SENSORES DE PRESION PARA NEUMATICOS, INDICADOR DE PRESION PARA NEUMATICOS; PUBLICACIONES EN FORMATO ELECTRONICO SUMINISTRADO POR CD ROMS, POR BASES DE DATOS O POR INTERNET; RECEPTORES DE AUDIO; AMPLIFICADORES DE AUDIO; TUBOS PARA TELEVISORES; TUBOS DE RAYOS CATODICOS; DISPOSITIVOS DIGITALES ENCARGADOS DE LA RECEPCION Y OPCIONALMENTE DECODIFICACION DE SEÑAL DE TELEVISION ANALOGICA O DIGITAL PARA SER VISUALIZADA EN UN DISPOSITIVO DE TELEVISION A SABER, PROGRAMAS DE ORDENADOR Y HARDWARE QUE PUEDEN CONVERTIR, SUMINISTRAR Y TRANSMITIR INFORMACION EN AUDIO Y VIDEO; LECTORES DE DISCO; JUEGOS PORTATILES CON PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO; SEMI-CONDUCTORES EMPAQUETADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS QUE CONTENGAN LA PROGRAMACION USADA PARA AUDIO, VIDEO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE ORDENADOR; BATERIAS RECARGABLES; PROCESADORES Y CONVERTIDORES DE INFORMACION DE AUDIO Y VIDEO; CABLES PARA TRANSMISION DE DATOS; MAQUINAS DE PAGO PARA COMERCIO ELECTRONICO; CASCOS DE PROTECCION PARA DEPORTES; BRAZALETES DE IDENTIFICACION MAGNETICA CODIFICADA; BOLETES ELECTRONICOS, CODIFICADOS; REPRODUCTORES DE CD PORTATILES; REPRODUCTORES DE CASSETTE PORTATILES; RADIOS PORTATILES; CELULAS Y PANELES SOLARES PARA GENERAR ELECTRICIDAD; MAPAS ELECTRONICOS DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010100223

No. de Presentación: 20100135043

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Brazil 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS, MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMIONES, FURGONETAS, CASAS RODANTES, AUTOBUSES, VEHICULOS FRIGORIFICOS; AVIONES Y BARCOS; GLOBOS AEROSTATICOS, AERONAVES; NEUMATICOS, CAMARA DE AIRE DE NEUMATICOS, BANDAS DE RODAMIENTO PARA EL RECAUCHUTADO DE NEUMATICOS, MATERIALES Y EQUIPOS PARA REPARAR NEUMATICOS Y CAMARAS DE AIRE DE NEUMATICOS, PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR NEUMATICOS Y CAMARAS DE AIRE DE NEUMATICOS, VALVULAS PARA NEUMATICOS, APARATOS PARA INFLAR NEUMATICOS, DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMATICOS DE VEHICULOS, A SABER PUNTAS Y CADENAS PARA LA NIEVE; RUEDAS, LLANTAS DE RUEDA, BANDAS DE LLANTA DE RUEDA, TAPACUBOS, FUNDAS PARA NEUMATICOS, RUEDAS DE ALEACION; ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES, A SABER, PARASOL (CORTINILLAS), PORTAEQUIPAJES, PORTAEQUIPAJES PARA FINES DEPORTIVOS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS, FUNDAS PARA VEHICULOS; COCHES PARA NIÑOS, SILLAS DE PASEO PARA NIÑOS, ASIENTOS DE VEHICULOS PARA BEBES O NIÑOS; MOTORES DE AUTOMOVILES TERRESTRES; MOTOCICLETAS.

Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008369-2

No. de Expediente: 2010100220

No. de Presentación: 20100135040

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión BRAZIL 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; JABONES, PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO; PERFUMES, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITADO, PRODUCTOS PARA EL AFEITADO, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES; DENTÍFRICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MEDICO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; CREMAS NUTRITIVAS, CREMAS PARA LA PIEL, CREMAS LIMPIADORAS PARA EL ROSTRO, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; LOCIONES DE FILTRO SOLAR; LOCIONES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, SOMBRA DE OJOS, POLVOS FACIALES, LÁPICES COSMETICOS; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMETICOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASI-

VAS) PARA USO DOMESTICO; DETERGENTES EN POLVO PARA LA ROPA; DETERGENTES SINTETICOS PARA USO DOMESTICO; BETUNES Y CERA PARA CALZADOS; AGENTES LUSTRADORES PARA LA CONSERVACIÓN DEL CUERO, CERAS PARA CUEROS, CREMAS PARA EL CUERO, PASTAS PARA LUSTRAR CUERO; PINTURA PARA LA CARA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008370-2

No. de Expediente: 2010100228

No. de Presentación: 20100135048

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Brazil 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO; CALZADO; SOMBRERERIA; CAMISAS; CAMISAS DE PUNTO; JERSEYS, PULOVER; CAMISETAS SIN MANGAS; CAMISETAS DE MANGA CORTA; VESTIDOS; FALDAS; ROPA INTERIOR; TRAJES DE BAÑO; PANTALONES CORTOS; PANTALONES; SUETERS; GORROS; GORRAS; SOMBREROS; BUFANDAS; PAÑUELOS PARA USAR EN LA CABEZA;

CHALES; VISERAS; TRAJES DE CALENTAMIENTO; SUDADERAS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS DE ESTADIO; BLAZERS; ROPA IMPERMEABLE; ABRIGOS; UNIFORMES; CORBATAS; MUÑEQUERAS; CINTAS PARA LA CABEZA; GUANTES; DELANTALES; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; PIJAMAS; ROPA INFORMAL PARA NIÑOS PEQUEÑOS E INFANTES; CALCETINES Y CALCETERIA; LIGUEROS; CINTURONES (VESTIMENTA); TIRANTES; BIKINIS; SANDALIAS; SANDALIAS DE DEDO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008372-2

No. de Expediente: 2010100226

No. de Presentación: 20100135046

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Brazil 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; CORDONES DE CUERO; PULSERAS DE CUERO; PARAGUAS; SOMBRILLA; BOLSOS DEPORTIVOS (QUE NO TENGAN LA FORMA DE LOS PRODUCTOS QUE HAN DE CONTENER Y PARA LOS CUALES

ESTAN DISEÑADOS); BOLSOS ESPECIALES PARA LLEVAR TELEFONOS CELULARES; BOLSOS PARA EL TIEMPO LIBRE; BOLSOS DE VIAJE; MOCHILAS; BOLSÓN; BOLSOS ESCOLARES; RIÑONERA; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE CUERO; BOLSOS CON FORMA DE BALÓN HECHOS DE CUERO; BOLSOS DE PLAYA; PORTA TRAJES; MALETAS; CORDONES PARA MALETAS; ESTUCHES DE VIAJE; MALETINES, NECESERES (VACÍOS); BOLSOS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA LLAVES. PORTADOCUMENTOS (CARTERAS); BILLETERAS; MONEDEROS; CHEQUERAS; ROPA PARA ANIMALES, COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS PARA ANIMALES, Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008373-2

No. de Expediente: 2011108652

No. de Presentación: 20110149929

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Sanofi-aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CARDIOASAWIN

Consistente en: la expresión CARDIOASAWIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008377-2

No. de Expediente: 2010100221

No. de Presentación: 20100135041

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión BRAZIL 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES; ACEITES PARA MOTORES Y COMBUSTIBLES; GASOLINA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, LUBRICANTES Y GRASAS, VELAS; CERAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008378-2

No. de Expediente: 2011108886

No. de Presentación: 20110150517

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Evergreen Packaging, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

EVERGREEN

Consistente en: la palabra EVERGREEN, que se traduce al castellano como SIEMPRE VERDE, que servirá para: AMPARAR: COMPONENTES DE EMBALAJE PLASTICOS PARA RECIPIENTES Y CAJAS DE CARTON, ESPECIFICAMENTE, PICOS VERTEDORES/ DISPENSADORES CON CIERRE Y CIERRES PARA RECIPIENTES Y PARA CAJAS DE CARTON; CIERRES NO METALICOS Y QUE NO SEAN DE PAPEL Y TAPADERAS PARA CAJAS DE CARTON, RECIPIENTES Y BOTELLAS; TAPADERAS DE PLASTICO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008379-2

No. de Expediente: 2011108669

No. de Presentación: 20110149950

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURRA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FEXALTA

Consistente en: la palabra FEXALTA, que servirá para: AMPARAR: FARMACEUTICOS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008381-2

No. de Expediente: 2011108411

No. de Presentación: 20110149560

CLASE: 28.

KICKERS INTERNATIONAL BV, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

KICKERS

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DIAL COMUNICACION Y MERCADEO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra GAMBATTE y diseño, que se traduce al castellano como Ánimo, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DEPORTIVOS DE SILICON Y ACERO INOXIDABLE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008382-2

No. de Expediente: 2011108800

No. de Presentación: 20110150231

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de

Consistente en: la palabra KICKERS que se traduce al castellano como pateadores, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO Y OTROS ARTICULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; EQUIPAJE; MONEDEROS, BILLETERAS; MOCHILAS ESCOLARES; PORTAFOLIOS; BOLSOS DE MANO; PARAGUAS; MALETINES COLGANTES; BOLSOS DEPORTIVOS; MOCHILAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008383-2

No. de Expediente: 2011108562

No. de Presentación: 20110149770

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LEXUS RX350

Consistente en: las palabras LEXUS RX350, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOs. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008384-2

No. de Expediente: 2011108655

No. de Presentación: 20110149933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LISTERINE BLANQUEA Y FORTALECE

Consistente en: las palabras LISTERINE BLANQUEA Y FORTALECE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE FLUORURO PARA BLANQUEAR LOS DIENTES; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008385-2

No. de Expediente: 2011108328

No. de Presentación: 20110149444

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Sanofi-aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: Diseño identificado como LIXISENATIDE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN ANTIDIABÉTICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008386-2

No. de Expediente: 2011108329

No. de Presentación: 20110149445

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Sanofi-

aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como LIXISENATIDE LOGO, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO MEDICO PARA LA INYECCION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008387-2

No. de Expediente: 2011108330

No. de Presentación: 20110149446

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Sanofi-aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como LIXISENATIDE LOGO, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO CON EL OBJETIVO DE MANTENER INFORMADO AL PUBLICO EN EL CAMPO DE TRATAMIENTO DIABETICO: PERIODICOS, FOLLETOS (BROCHURES), LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008388-2

No. de Expediente: 2011108510

No. de Presentación: 20110149662

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MERCK MILLIPORE

Consistente en: las palabras MERCK MILLIPORE, el cual la palabra PORE se traduce al castellano como Poro, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008389-2

No. de Expediente: 2011107617

No. de Presentación: 20110148232

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de V & S Vin & Sprit Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ABSOLUT
Country of Sweden
WILD TEA

Consistente en: las palabras ABSOLUT Country of Sweden WILD TEA, traducidas como ABSOLUT País de Suecia Té Salvaje, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008391-2

No. de Expediente: 2011106956

No. de Presentación: 20110147073

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO

de COLUMBUS BUSINESS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Magic Queen

Consistente en: las palabras Magic Queen y diseño que se traduce al castellano como Mágica Reina, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAÚTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS (E INSTRUMENTOS) PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008396-2

No. de Expediente: 2010105781

No. de Presentación: 20100144855

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra zavesca y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE ALMACENAMIENTO DE GLICOLIPIDOS, INCLUIDA LA ENFERMEDAD DE GAUCHER Y LA ENFERMEDAD DE NIEMANN-PICK TIPO C. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056310-2

No. de Expediente: 2011109443

No. de Presentación: 20110151475

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN

FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING-PLOUGH LTD., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SYLATRON

Consistente en: la palabra SYLATRON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056480-2

No. de Expediente: 2011109575

No. de Presentación: 20110151719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

POETT HOME STYLE

Consistente en: la expresión POETT HOME STYLE las palabras HOME STYLE se traducen al castellano como casa estilo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERI-

NARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBES; YESO PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056481-2

No. de Expediente: 2011109243

No. de Presentación: 20110151157

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BURT'S BEES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

MAMA BEE

Consistente en: las palabras MAMA BEE, donde la palabra BEE se traduce al castellano como ABEJA, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLOS; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056482-2

No. de Expediente: 2011109242

No. de Presentación: 20110151156

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BURT'S BEES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BABY BEE

Consistente en: las palabras BABY BEE, que se traducen al castellano como BEBE ABEJA, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLOS; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056483-2

No. de Expediente: 2011109573

No. de Presentación: 20110151717

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

POETT HOME STYLE

Consistente en: la expresión POETT HOME STYLE las palabras HOME STYLE se traducen al castellano como casa estilo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056485-2

No. de Expediente: 2011109385

No. de Presentación: 20110151355

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN

FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

EUCERIN COMPLETE REPAIR

Consistente en: La expresión EUCERIN COMPLETE REPAIR; la expresión COMPLETE REPAIR se traduce al castellano como completo reparar, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056486-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011109083

No. de Presentación: 20110150808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TELEPHONE AND SATELLITE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I T & S CENTROAMÉRICA

EL SALVADOR. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra m-banco y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS AL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS DE DINERO MEDIANTE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, UBICADO EN RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN FRANCISCO, POLÍGONO "G" #9, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008420-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011108185

No. de Presentación: 20110149278

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINACASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

BEBE MEJOR, VIVE MEJOR

Consistente en: la expresión BEBE MEJOR, VIVE MEJOR, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: TÉ; TÉ HELADO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008374-2

No. de Expediente: 2011108184

No. de Presentación: 20110149277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINACASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

MUEVETE Y LLENATE DE VIDA

Consistente en: la expresión MUEVETE Y LLENATE DE VIDA, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: TÉ; TÉ HELADO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008390-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

Conforme a cláusula décima novena de los estatutos de la sociedad MUYSHONDT AVILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MUYSHONDT AVILA, S.A. DE C.V., los infrascritos Auditores Externos, convocan a sus accionistas a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Séptima Calle Poniente, número cuatro mil novecientos catorce, Colonia Escalón de esta ciudad.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Aprobar o improbar memoria de labores de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio 2010.
4. Conocer informe del auditor externo.
5. Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal, y fijación de sus honorarios.
6. Nombramiento de nueva Junta Directiva.
7. Aplicación de resultados.

Sesión en primera convocatoria.

La sesión se celebrará en primera convocatoria, a las nueve horas del día miércoles 22 de junio de 2011.

El quórum de presencia requerido en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de votos de los presentes.

Sesión en segunda convocatoria.

Si la sesión no pudiese llevarse a cabo en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día jueves 23 de junio de 2011, siempre en el mismo lugar ya referido.

El quórum de presencia requerido en segunda fecha de la convocatoria será de cualquier número de acciones presentes o representadas, y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Lo que se publica para los efectos de ley.

San Salvador, 24 de Mayo de 2011.

CARLOS MAURICIO NAVARRO MARADIAGA,
REPRESENTANTE LEGAL
NAVARRO GUEVARA Y ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) José Fernando Guardado López, propietario del certificado No. 300961270, cuenta No. 101362614, emitido el día 30 del mes de Diciembre del año 2010, en agencia Los Próceres, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de Marzo de 2011.

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA LOS PROCERES.

3 v. alt. No. F056316-2

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público que el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ RIVAS, es accionista activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO, SERIE CCU – No. 0130, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 18 de Mayo de 2011.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F056585-2

3 v. alt. No. F056335-2

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 692447, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Ciento Treinta Mil (US\$130,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Jueves 26 de Mayo de 2011.

AQUILES MARTINEZ,

SUBGERENTE.

Banco Citibank de El Salvador,

Sociedad Anónima

Agencia CUSCATLAN

3 v. alt. No. F056348-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010100232

No. de Presentación: 20100135052

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Brazil 2014 y diseño, que servirá para: AMPARAR: OFICINAS DE EMPLEO; SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL; SERVICIOS DE DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICACION

DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LINEA EN UNA RED INFORMATICA; DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CREDITOS DE LAS PELICULAS (CINE); SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIOFONICA Y TELEVISADA; PUBLICIDAD EN FORMA DE ANIMACION; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PROMOCIONES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PROMOCION DE DEPORTES Y RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE INVESTIGACIONES PARA MARKETING; SERVICIOS DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACION DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS; COMPILACION Y PUBLICACION DE ESTADISTICAS; SERVICIOS EN EL AREA DE RECOPIACION DE DATOS Y PUBLICACION DE ESTADISTICAS Y OTRAS INFORMACIONES SOBRE RENDIMIENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ASESORES PARA LA ORGANIZACION Y LA DIRECCION; SERVICIOS DE CONSULTAS PARA LA DIRECCION DE NEGOCIOS; ORGANIZACION DE COMPETENCIA ENTRE EMPRESAS; SUMINISTRO DE INFORMACION COMERCIAL; PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL AREA DEL FUTBOL; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS DE METALES COMUNES, MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS, APARATOS/EQUIPOS OPTICOS Y AUDIO VISUALES Y ELECTRICOS/ELECTRONICOS Y MAGNETICOS, APARATOS/EQUIPOS MEDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACION Y CALEFACCION Y COCCION Y REFRIGERACION Y SECADO Y VENTILACION, VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS, ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERIA E INSTRUMENTOS DE HOROLOGIA/CRONOMETRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, PAPELERIA Y MATERIAL IMPRESO, BOLETOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACION DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y FUNDAS, PARAGUAS, UTENSILIOS DE CASA, MOBILIARIO, ARTICULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRAS, PRODUCTOS TEXTILES, VESTUARIO Y SOMBRERERIA Y CALZADO, BORDADOS Y CINTAS Y TRENZAS Y ARTICULOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS PARA SUELO/PISO, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, BETUN Y PETROLEO, GASOLINA, ACEITES Y LUBRICANTES, LIQUIDO DE TRANSMISION, LIQUIDO DE FRENOS, AGENTES

ANTICONGELANTE, REFRIGERANTES, LIQUIDO HIDRAULICO, GRASAS; SERVICIOS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA EN ESTA CLASE QUE INCLUYAN VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, VENTA Y APROVISIONAMIENTO DE BEBESTIBLES A TRAVES DE MAQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE ESTACIONES DE RECARGA (DE COMBUSTIBLE) Y TIENDAS UBICADAS EN LAS ESTACIONES DE RECARGA (DE COMBUSTIBLE); EL REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DE METALES COMUNES, MAQUINAS HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS, APARATOS/EQUIPOS OPTICOS Y AUDIO VISUALES Y ELECTRICOS/ELECTRONICOS Y MAGNETICOS, APARATOS/EQUIPOS MEDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACION Y CALEFACCION Y COCCION Y REFRIGERACION Y SECADO Y VENTILACION, VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS, ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERIA E INSTRUMENTOS DE HOROLOGIA/CRONOMETRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, PAPELERIA Y MATERIAL IMPRESO, BOLETOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACION DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y PORTA COSAS, PARAGUAS, UTENSILIOS DE CASA, MOBILIARIO, ARTICULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRAS, PRODUCTOS TEXTILES, VESTUARIO Y SOMBRERERIA Y CALZADO, BORDADOS Y CINTAS Y TRENZAS Y ARTICULOS DERIVADOS; REVESTIMIENTOS PARA SUELO/PISO, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, BETUN Y PETROLEO, GASOLINA, ACEITES Y LUBRICANTES, LIQUIDO DE TRANSMISION, LIQUIDO DE FRENOS, AGENTES ANTICONGELANTE, REFRIGERANTES, LIQUIDO HIDRAULICO, GRASAS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS) PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS PRODUCTOS A TRAVES DE UNA TIENDA DE VENTA AL DETALLE O A TRAVES DE UNA RED INTERNACIONAL INFORMATICA (INTERNET) O A TRAVES DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICA INALAMBRICA; SERVICIOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD, PUBLICIDAD A TRAVES DE PATROCINIO, SERVICIOS DE INFORMACION EN RELACION A PUBLICIDAD Y PROMOCION, SERVICIOS DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS, TODO SUMINISTRADO EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMATICA O UNA RED INTERNACIONAL INFORMATICA (INTERNET) O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS INALAMBRICAS; COMPILACION DE ANUNCIOS PARA SER USADOS COMO PAGINAS WEB EN INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES

ELECTRONICOS INALAMBRICOS; SUMINISTRO DE ESPACIO EN SITIOS WEB DE INTERNET PARA LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUBASTAS SUMINISTRADAS POR INTERNET O POR DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICA INALAMBRICA; COMPILACION DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICA INALAMBRICA; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS POR INTERNET O POR DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICA INALAMBRICA; PROMOCION DE VENTAS, A SABER. SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE BENEFICIOS PARA CLIENTES, SERVICIOS DE PROMOCION DE VENTAS DE BOLETOS; SERVICIOS DE FIDELIZACION DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUB DE CLIENTES, PARA PROPOSITOS COMERCIALES, DE PUBLICIDAD Y/O PROMOCIONALES; DISTRIBUCION DE TARJETAS DE FIDELIZACION Y CODIFICADAS LAS CUALES PUEDEN LLEVAR DATOS PERSONALES DE IDENTIDAD DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A ESTADIOS DEPORTIVOS; COMPILACION DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL, EN PARTICULAR DE IMAGENES FIJAS Y ANIMADAS; PROMOCION DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FUTBOL; PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, POR MEDIO DE ACUERDOS CONTRACTUALES, EN PARTICULAR DE PATROCINADORES (SPONSORING) Y CONTRATOS DE LICENCIA, PROVEYENDOLAS CON UNA CONCIENCIA DE MARCA INCREMENTADA E IMAGEN MEJORADA DERIVADA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, ESPECIFICAMENTE EVENTOS INTERNACIONALES; INVESTIGACION DE PATROCINIO PARA NEGOCIOS EN RELACION A COMPETICIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS PARA DEPORTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011107129

No. de Presentación: 20110147432

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de MIRIAM DIEGUEZ SANZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BANKIA

Consistente en: la expresión BANKIA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; ANALISIS FINANCIERO; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS BANCARIOS; BANCA DIRECTA (HOME BANKING); SERVICIOS DE CORRETAJE Y COTIZACIONES DE BOLSA; ADMINISTRACION E INVERSION DE CAPITALES; ADMINISTRACION, CORRETAJE Y TASACION DE INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; DEPOSITO DE VALORES; EMISION DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO; SERVICIOS FIDUCIARIOS; CONSTITUCION E INVERSION DE FONDOS; CONSTITUCION DE HIPOTECAS; SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS, MONETARIOS, DE SEGUROS E INMOBILIARIOS PRESTADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES DE TELECOMUNICACION (INCLUYENDO TELEFONOS MOVILES), REDES TELEMATICAS Y REDES DE COMUNICACIONES INFORMATICAS MUNDIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108271

No. de Presentación: 20110149371

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

andGO
program

Consistente en: la expresión and GO program, en donde la palabra AND se traduce al castellano como Y, GO como Ir y PROGRAM como Programa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD, INCLUYENDO CENTRO, DOCTOR, ENFERMERA, PSICOLOGO, PSIQUIATRA, TRABAJADOR SOCIAL, PACIENTE Y SOPORTE PARA PARIENTES DEL PACIENTE Y PROGRAMAS DE BENEFICIO RELACIONADOS A DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ARREGLO Y CONDUCCION DE CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL SECTOR DE CUIDADO DE LA SALUD Y ESPECIFICAMENTE RELACIONADO A DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108269

No. de Presentación: 20110149368

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AND GO

Consistente en: la expresión AND GO, en donde la palabra AND se traduce al castellano como Y, GO como Ir, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD, INCLUYENDO CENTRO, DOCTOR, ENFERMERA, PSICOLOGO, PSIQUIATRA, TRABAJADOR SOCIAL, PACIENTE Y SOPORTE PARA PARIENTES DEL PACIENTE Y PROGRAMAS DE BENEFICIO RELACIONADOS A DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ARREGLO Y CONDUCCION DE CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL SECTOR DE CUIDADO DE LA SALUD Y ESPECIFICAMENTE RELACIONADO A DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008376-2

No. de Expediente: 2011108887

No. de Presentación: 20110150518

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Evergreen Packaging, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EVERGREEN

Consistente en: la palabra EVERGREEN, que se traduce al castellano como SIEMPRE VERDE, que servirá para: AMPARAR: FABRICACION PERSONALIZADA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; ACABADOS DE PAPEL; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE PAPEL; SERVICIOS DE IMPRESION. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008380-2

No. de Expediente: 2011107002

No. de Presentación: 20110147201

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL JAVIER OLIVA JOVEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GUZMAN OLIVA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOINVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GO CONSTRUCTORA y diseño, en donde la palabra GO se traduce al castellano como: ir, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008407-2

No. de Expediente: 2011107003

No. de Presentación: 20110147202

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL JAVIER OLIVA JOVEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GUZMAN OLIVA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOINVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras easy WORK y diseño, que se traducen al castellano como "Trabajo Fácil", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008408-2

No. de Expediente: 2011109082

No. de Presentación: 20110150807

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TELEPHONE AND SATELLITE CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I T & S CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras m-banco dinero móvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008421-2

No. de Expediente: 2011109081

No. de Presentación: 20110150806

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TELEPHONE AND SATELLITE CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I T & S CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras m-banco dinero móvil y diseño, sobre la expresión dinero móvil no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR, OPERACIONES MONETARIAS, OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008422-2

No. de Expediente: 2011109080

No. de Presentación: 20110150805

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TELEPHONE AND SATELLITE CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I T & S CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras m-banco mobile money y diseño, que se traducen al castellano como m-banco dinero móvil, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008423-2

No. de Expediente: 2011109079

No. de Presentación: 20110150804

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TELEPHONE AND SATELLITE CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I T & S CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras m-banco mobile money y diseño, que se traducen al castellano como m-banco dinero móvil. Sobre la expresión mobile money no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES MONETARIAS, OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008424-2

No. de Expediente: 2010104635

No. de Presentación: 20100143225

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CENTROAMERICA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Dollarcity y diseño, traducida al castellano como CIUDAD DOLAR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056464-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011109774

No. de Presentación: 20110152082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUROL

Consistente en: la palabra DUROL, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008392-2

No. de Expediente: 2011108348

No. de Presentación: 20110149464

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO ESCOBAR ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAQUINARIA AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Campesino máquinas y diseño, sobre la palabra máquinas no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE USO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL: PICADORAS DE FORRAJE, MOLINOS DE

MARTILLO, EQUIPOS DE LABRANZA, DESGRANADORAS, COSECHADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008409-2

No. de Expediente: 2011109742

No. de Presentación: 20110152012

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANNA STELLA BORG, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SANTA RITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SANTA RITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE SANTA RITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056446-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito, AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil once; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo de dos mil diez, dejó el señor ADILIO ARGUETA CORNEJO, siendo su último domicilio el de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte del señor JUAN JOSE ARGUETA AYALA, en calidad de padre del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ORBELINA CORNEJO DE ARGUETA, por medio de su Apoderada General Judicial, abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día dieciocho de mayo dos mil once.- LICDO. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-BR. BESSY CECILIA FABIANFUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008321-3

LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil once; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de junio de dos mil diez, dejó el señor JOSE JUVENCIO LARA BERDUGO, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora MARIA CRUZ GUZMAN DE LARA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que correspondían a los señores MANUEL DE JESUS LARA GUZMAN y SALVADOR DE JESUS LARA HENRIQUEZ, por medio de su Apoderada General Judicial Abogada, ANA DOLORES MUÑOZ FLORES.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil once.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-BR. BESSY CECILIA FABIANFUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008322-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, con su último domicilio en esta ciudad, el día veintidós de enero de dos mil siete, dejó MIRNA ESTELA CERNA, de parte de ALEXIS VLADIMIR MOLINA CERNA y TIRZAH JUDITH MOLINA CERNA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día veintisiete de abril de dos mil once.-DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008324-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARCOS OCTAVIO HIDALGO CASTANEDA, la herencia intestada que a su defunción dejó EDUARDO HIDALGO, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, fallecido a las veinte horas y cincuenta y tres minutos del día once de julio del año dos mil tres, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán; siendo su último domicilio la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en concepto de hijo del causante EDUARDO HIDALGO.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil once.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008335-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por providencia dictada a las diez horas y veinte minutos de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE REYNALDO CEVALLOS, conocido por JOSE REYNALDO CEVALLOS ARGUETA y por JOSE REYNALDO CEVALLOS ARGUETA, quien falleció el día seis de enero del dos mil nueve, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de GLORIA DE LA PAZ AREVALO DE CEVALLOS, esposa del causante, y JOSE EDGARDO CEVALLOS AREVALO, GLORIA EUGENIA CEVALLOS AREVALO y CARLOS ANTONIO CEVALLOS AREVALO, como hijos sobrevivientes del causante.

Además se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia intestada antes relacionada, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en Santa Tecla, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.- DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008338-3

SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada KARLA JESSICA FLORES DE RINCAN, como Apoderada del señor JULIO MELARA y que por resolución de las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM ALFREDO MELARA BONILLA, quien fue de treinta y siete años de edad, albañil, casado, salvadoreño, hijo de María Julia Bonilla Berdugo, conocida por María Elivoria Berdugo Rodríguez, María Elivoria Bonilla, María Elivoria Bonilla Rodríguez, María Julia Berdugo Rodríguez y María Julia Bonilla y de Julio Melara, siendo su último domicilio de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil uno; al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del señor JULIO MELARA, en su calidad de padre del causante, a quien de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Se le confirió la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de marzo de dos mil once.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055937-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor CALIMERIO CABRERA, fallecido el día uno de octubre del dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Miravalle, Jurisdicción de este departamento, su último domicilio, de parte de la señora MARIA DORA MERCADO viuda DE CABRERA, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida herencia les correspondían a los señores LORENA MADAI CABRERA DE BARILLAS, DELMY ARACELY CABRERA MERCADO y JAIRO ANTONIO CABRERA MERCADO, éstos como hijos, todos del causante.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día veintiocho de marzo del dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERENDE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055959-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA DE LA PAZ GIRON AMAYA, conocida por MARIA DE LA PAZ GIRON y por MARIA GIRON, al fallecer el día diecinueve de junio del año dos mil cuatro, en el Cantón El Espino, del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora JESUS MEJIA IRAHETA, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores: OSCAR RENE GIRON y MAURO GIRON CANTARERO o MAURO GIRON CANTARERO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de abril del dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055966-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora REYNA MARITZA MEDRANO DE RIOS, conocida por REINA MARITZA MEDRANO, quien falleció el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor JOSE LUIS GERMAN RIOS, conocido por JOSE LUIS GERMAN RIOS LARIOS, en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de abril de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055984-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MILAGRO CORTES FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Quezaltepeque, soltera, empleada, fallecida el día veinte de abril de dos mil nueve, en la Colonia El Rosal, Pasaje "A", Polígono veintidós, Quezaltepeque, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO DE LOS ANGELES CORTES, ésta en calidad

de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALFREDO CORTEZ y JOSEFA FLORES DE CORTES, éstos en calidad de padres de la de Cujus.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil once.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056024-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ERNESTO GRANDE AQUINO, conocido por JOSÉ ERNESTO GRANDE AQUINO, y MARÍA INÉS GRANDE AQUINO, la herencia intestada dejada por el causante señor FABIÁN GRANDE MONTANO, quien falleció en el Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, a la edad de setenta y cinco años, quien fue Aserrador, casado, originario de la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, aceptación que hacen los antes citados señores ERNESTO GRANDE AQUINO, conocido por JOSÉ ERNESTO GRANDE AQUINO, y MARÍA INÉS GRANDE AQUINO, en sus calidades de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día quince de abril de dos mil once.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056069-3

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR ALFREDO GARCIA ACEVEDO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos nueve uno siete cero-uno y Número de Identificación Tributaria número cero doscientos uno-doscientos once mil ciento setenta y dos-ciento uno-dos; KENIA ELIZABETH ACEVEDO GARCIA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve nueve dos nueve uno - cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento cinco-dos; y XIOMARA GUADALUPE ACEVEDO GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete cuatro cero cero uno-siete y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento setenta mil setecientos setenta y ocho-ciento tres-dos, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BERNARDINO ALFREDO ACEVEDO, quien fue de setenta y siete años de edad, Albañil, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho ocho uno dos cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria un mil uno-doscientos mil quinientos cuarenta y dos-cero cero uno-seis, fallecido el día veintiuno de enero del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante, y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056104-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de los corrientes, dictada en el proceso declarativo Común iniciado por la señora SANTOS ERCILIA ALVARADO conocida por SANTOS ERCILIA PORTILLO ALVARADO, SANTOS HERCILIA PORTILLO ALVARADO y por SANTOS HERCILIA ALVARADO DE PINEDA, en contra de los señores DOMINGA PORTILLO ALVARADO conocida registralmente como DOMINGA ALVARADO PORTILLO y GUADALUPE PORTILLO ALVARADO

conocido registralmente como GUADALUPE ALVARADO PORTILLO; de acuerdo a lo previsto en los artículos 1164 C.C. y 83 numeral tercero CPCM; se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DOMINGA PORTILLO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y falleció a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo Sesori el lugar de su último domicilio. Y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de abril de dos mil once. Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055938-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, actuando como Apoderado General judicial de la señora BESSY ARACELY HERNANDEZ INTERIANO, hoy BESSY ARACELY HERNANDEZ VASQUEZ, de veintinueve años de edad, Odontóloga, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno urbano situado en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: siete metros, con GLORIA YESENIA GONZALEZ DE VALLE, calle de por medio; AL ORIENTE: compuesto por tres tramos, tramo uno de dieciséis punto sesenta y dos metros, colindando con GUILLERMO MORALES, tramo dos de cero punto cincuenta metros, tramo tres de seis punto sesenta metros, colindando en ambos tramos con EMMA FLORES DE MARTINEZ; AL SUR: cuatro punto noventa metros, colindando con EVELIA DEL ROSARIO INTERIANO DE HERNANDEZ; AL PONIENTE: veintidós punto ochenta y ocho metros, colindando con EVELIA DEL ROSARIO INTERIANO DE HERNANDEZ. Dicho inmueble le da un valor de DIEZ MIL DOLARES EXACTOS. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, y lo hubo por escritura pública de compraventa otorgada ante los oficios notariales del Lic. CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, el día veintitrés de febrero de dos mil diez, a los señores

ROBERTO ESTANLEY MARTINEZ PERAZA y RONAL AMELIO MARTINEZ PERAZA, Todos los colindantes residen en el lugar donde está ubicado el inmueble, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con persona alguna.

ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once. JOSE ATILIO GRANADOS, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. Lic. IRMA EVELYN LINARES DE GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F055968-3

TITULO SUPLETORIO

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES; como Apoderado General Judicial del señor ALCIDES ISAIAS MENDOZA REYES; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Ánimas, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide trece metros setenta y cinco centímetros, lindando con parcela de terreno del señor FABIAN REYES REYES, calle de por medio; AL ORIENTE: consta de dos tramos, el primero mide veinte metros con un centímetro, y el segundo tramo mide veintiocho metros con cincuenta y nueve centímetros, linda con parcela de terreno del señor Aristides Reyes Saravia, AL SUR: Mide dieciséis metros con cincuenta y seis centímetros, linda con terreno del señor FABIAN REYES REYES, y AL PONIENTE: Mide treinta y cinco metros con ochenta y un centímetros, linda con terreno del señor FABIAN REYES REYES. En dicho inmueble existe construida una casa de paredes de bloque, techo de tejas, piso de cerámica de ocho metros de ancho por once de largo. Inmueble que lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor FABIAN REYES REYES.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas del día veintiocho de abril de dos mil once. Lic. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA SUPLENTE. Lic. FLORA MARIBEL HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F055983-3

Lic ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER. Que a este Juzgado se ha presentado la señora Cándida Rosa Cruz de Escobar, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos noventa y cinco mil trescientos noventa y tres-cinco; Representada por su Apoderado General Judicial Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Caraguito, Cantón El Molino, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: comenzando exactamente en el vértice nor poniente del terreno está compuesto por siete tramos en línea recta con una longitud total de doscientos sesenta y un punto noventa y ocho metros, colindando con terreno del señor Emérito Cruz Umanzor, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: comenzando exactamente en el vértice nor oriente del terreno está compuesto por dos tramos en línea recta con una longitud de diecisiete punto cuarenta metros, colindando con terrenos de Cristino Alfaro Blanco, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: comenzando exactamente en el vértice sur oriente del terreno está compuesto por cinco tramos en línea recta con una longitud de doscientos setenta y dos punto noventa y siete metros, colindando con terrenos del señor Emérito Cruz Umanzor, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: comenzando exactamente en el vértice sur poniente del terreno hasta llegar al vértice nor poniente que es donde se inició esta descripción está compuesto por un tramo en línea recta con una longitud total de treinta y tres punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno de Eduardo Bonilla, con cerco de piña y alambre y posteriormente quebrada El Guayabal de por medio, inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Valúa el referido inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió el día doce de noviembre del año dos mil diez, por compra venta de posesión material hecha al señor Emérito Cruz Umanzor, ante los oficios notariales del Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de mayo de dos mil once. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055987-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes, Abogado, del domicilio de Polorós, como Apoderado General Judicial del señor Amadeo Cruz Mejía, quien es mayor de edad, y del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Caraguito, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Un mil cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes; al Norte: comenzando exactamente en el vértice Nor Poniente del terreno, está compuesto por un tramo en línea recta con una longitud total de veinticinco punto catorce metros, colindando con terreno del señor Porfirio Cruz Umanzor, con cerco de alambre y piña de por medio, al Oriente: comenzando exactamente en el vértice Nor Oriente del terreno, está compuesto por dos tramos en línea recta con una longitud total de cuarenta y cinco punto sesenta y nueve metros, colindando con terreno de Emérito Cruz Umanzor, con cerco de malla ciclón de por medio, al Sur: comenzando exactamente en el vértice Sur Oriente del terreno, está compuesto por cinco tramos en línea recta con una longitud total de treinta y cuatro punto sesenta metros, colindando con terrenos de Eduardo Bonilla, con quebrada Boquín de por medio, y al Poniente: comenzando exactamente en el vértice Sur Poniente del terreno hasta llegar al vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción, está compuesto por tres tramos en línea recta con una longitud total de veinticuatro punto veinticuatro metros, colindando con terreno de Flavio Cruz, con cerco de muro de piedra de por medio. Inmueble que carece de cultivos permanentes, y contiene construida una casa de habitación de las siguientes características, paredes en parte de adobe y block en otra, piso de ladrillo de cerámica en una parte y ladrillo de cemento en otra, techo de madera y teja, con el servicio de agua potable y energía eléctrica. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por medio de una compraventa que le hicieron al señor Emérito Cruz Umanzor, el día doce de noviembre del año dos mil diez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes, Abogado, del domicilio de Polorós, como Apoderado General Judicial de los señores Reina Consuelo Cruz Umanzor y Lucio Mejía, quienes son mayores de edad, y del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Caraguito, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de catorce mil quinientos quince punto trescientos cuarenta y siete metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al Norte: comenzando exactamente en el vértice Nor Poniente del terreno, está compuesto por cuatro tramos en línea recta con una longitud total de ciento cuarenta punto cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno de la sucesión del señor Santiago Cruz, con cerco de alambre de púas y piña de por medio, al Oriente: comenzando exactamente en el vértice Nor Oriente del terreno, está compuesto por tres tramos en línea recta con una longitud total de cuarenta y ocho punto veintinueve metros, colindando con terreno de Cristino Alfaro Blanco, con cerco de alambre de púas de por medio, al Sur: comenzando exactamente en el vértice Sur Oriente del terreno, está compuesto por once tramos en línea recta: con una longitud total de doscientos cuarenta y seis puntos noventa y dos metros, colindando con terrenos de Porfirio Cruz Umanzor y Efraín Avelar, con cerco de alambre de púas de por medio el primer colindante y posteriormente postes de cemento con malla ciclón, y al Poniente: comenzando exactamente en el vértice Sur Poniente del terreno hasta llegar al vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción, está compuesto por seis tramos en línea recta con una longitud total de ciento uno punto sesenta metros, colindando con terreno de Emérito Cruz Umanzor y Oscar Reyes, con cerco de piña y alambre y posteriormente la quebrada de Boquín de por medio. Inmueble que carece de cultivos permanentes y contiene construidas tres casas de habitación, todas de las siguientes características: paredes de block, techo de madera y teja, piso de ladrillo de cemento, con el servicio de agua potable y energía eléctrica. Valúa dicho inmueble en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirieron por medio de una compraventa que le hicieron al señor Emérito Cruz Umanzor, el día doce de noviembre del año dos mil diez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes, Abogado, del domicilio de Polorós, como Apoderado General Judicial de los señores Felícito Granados Lazo y María Lidia Cruz Alfaro, quienes son mayores de edad, y del domicilio de Polorós solicitando Título Supletorio de un terrero de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Pitahaya, Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de siete mil seiscientos cuarenta y nueve metros veintitrés decímetros, veintiocho centímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente: sesenta y dos metros setenta centímetros, lindando con terreno de Luis Granados, cerco de alambre propio, al Norte: ciento setenta y seis metros treinta y nueve centímetros, lindando con terreno de la sucesión de Federico Reyes, del que actualmente ejerce posesión José Ángel Reyes Escobar, cerco de alambre propio de por medio, al Poniente: veintinueve metros, veintiséis centímetros, con el mismo terreno de la sucesión de Federico Reyes, del que actualmente ejerce posesión José Ángel Reyes Escobar, cerco de alambre propio de por medio, y al Sur: ciento cincuenta y seis metros treinta y tres centímetros, lindando con terreno de Estanislao Granados, cerco de alambre de por medio propio. Inmueble que contiene construida una casa de habitación, con techo de teja, paredes de adobe y mide diez varas de largo por seis varas de ancho, una cocina de siete por cinco varas, además contiene dicho inmueble árboles frutales de mango, marañones, jocotes y aceitunos. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirieron de la siguiente forma: 1) la señora María Lidia Cruz Alfaro, adquirió dicho inmueble en el año de mil novecientos setenta y uno, por medio de una compraventa informal que le hiciera la señora Cecilia Granados, quien era en ese entonces de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Polorós, actualmente fallecida, 2) posteriormente el señor Felícito Granados Lazo, lo adquirió por medio de una compraventa de posesión material que le hizo la señora María Lidia Cruz Alfaro, el día trece de mayo del año dos mil dos, y 3) la señora María Lidia Cruz Alfaro, adquiere el cincuenta por ciento de dicha propiedad por medio de una compraventa de posesión material que le hizo el señor Felícito Granados Lazo, el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil once.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055990-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001014684

No. de Presentación: 20110148650

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS AMILCAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00035 del Libro 00146 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "POLO". la cual no lleva adherida ninguna expresión adicional; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008333-3

No. de Expediente: 1989000345

No. de Presentación: 20110147120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Lope de Vega N° 117-1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00156 del Libro 00002 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FOSFOCIL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056131-3

No. de Expediente: 1989000344

No. de Presentación: 20110147121

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Lope de Vega N° 117-1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00112 del Libro 00002 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MICCIL";

que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056133-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010106212

No. de Presentación: 20100145643

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EMILIO SAADE CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOAM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ULTRA Pillow Top y diseño, que se traducen al castellano como ULTRA MAXIMA ALMOHADA, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES, COLCHONETAS, ALMOHADONES Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056098-3

No. de Expediente: 2010106216

No. de Presentación: 20100145652

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EMILIO SAADE CHAHIN conocido por SALVADOR EMILIO SAADE CHAHN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOAM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOAM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra guataneta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONETAS, COLCHONES, COJINES, ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056100-3

No. de Expediente: 2010102475

No. de Presentación: 20100139203

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DULCES Y CONSERVAS HELIOS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HELIOS

Consistente en: la palabra HELIOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, CONFITURAS, COMPOSTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056121-3

No. de Expediente: 2011107121

No. de Presentación: 20110147421

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras DUNHILL FINE CUT MASTER BLEND y diseño, traducidas FINE CUT MASTER BLEND como corte fino y mezcla maestra, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO Y PRODUCTOS DE TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056135-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010105936

No. de Presentación: 20100145074

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALFREDO CALIDONIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA SERVI, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SKY Auto Hotel y diseño, que se traducen al castellano como Cielo Auto Hotel, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCION DE HOTELES Y MOTELES Y EXPLOTACION DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008313-3

No. de Expediente: 2011109000

No. de Presentación: 20110150676

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LAS ABUELITAS..... AMOR EN PALETA

Consistente en: las palabras LAS ABUELITAS..... AMOR EN PALETA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA PRODUCCION, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PALETAS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008326-3

No. de Expediente: 2011109001

No. de Presentación: 20110150677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALCIDES RUDENCIO AGUILA NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA CUSCATLECA

Consistente en: La expresión LA CUSCATLECA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA PRODUCCION, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PALETAS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008327-3

No. de Expediente: 2011107231

No. de Presentación: 20110147630

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEROPIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEROPIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras san andrés y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROTEGER UN PARQUE INDUSTRIAL E INTEGRAL, QUE INCLUYE: ZONA FRANCA, COMPLEJO INDUSTRIAL, BODEGAS DE DESARROLLO, BODEGAS DE DEPOSITO, Y RECINTO FISCAL.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008331-3

No. de Expediente: 2011109061

No. de Presentación: 20110150773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANDRES DIAZ BAZAN SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CILANTRO

Consistente en: la palabra CILANTRO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN TODO LO REFERENTE A LA COMIDA MEXICANA, UBICADO EN TERCERA CALLE PONIENTE, NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056019-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2010105941

No. de Presentación: 20100145079

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALFREDO CALIDONIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA SERVI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Centro Comercial Pasa tiempo y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008314-3

No. de Expediente: 2011107251

No. de Presentación: 20110147667

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de RED 4G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RED 4G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RED 4G EL FUTURO A TU ALCANCE WWW.RED4G.NET y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056105-3

SUBASTA PÚBLICA

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMÁN ARGUETA, contra el señor WILFREDO AYALA ROBLES, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el NÚMERO DOS DEL POLÍGONO "M" de la Urbanización "RESIDENCIAL GRANADA", situada en la jurisdicción de esta ciudad y Departamento de San Salvador, de la capacidad de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Alameda Cuscatlán y Pasaje Número Trece, ambos ejes abiertos dentro de esta misma urbanización se mide sobre el eje de este último una distancia de veintitrés metros cincuenta centímetros con rumbo norte cero siete grados cincuenta y nueve punto un minuto Este, llegando a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero noroeste, lugar donde se inicia la presente descripción que mide y linda: AL NORTE doce metros con rumbo Sur, ochenta y dos grados, cero cero punto nueve minutos Este, lindando con lote número tres del polígono "M" de la misma urbanización; AL ORIENTE, cinco metros con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y nueve punto un minuto Oeste, lindando con lote número dieciocho del polígono "M" de la misma urbanización; AL SUR, doce metros con rumbo norte ochenta y dos grados cero cero punto nueve minutos Oeste, lindando con lote número uno del polígono "M" de la misma urbanización; AL PONIENTE, cinco metros con rumbo norte cero siete grados cincuenta y nueve punto un minuto Este, lindando con lote número dos del polígono "N" de la misma urbanización, pasaje número trece de cinco metros de ancho de por medio, en el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto de un área de sesenta y cuatro punto cuarenta y tres metros, el inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del señor WILFREDO AYALA ROBLES, bajo la Matrícula SEIS CERO DOS DOS TRES TRES NUEVE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día doce de noviembre de dos mil diez. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el doctor Luis Felipe Lemus Magaña como Apoderado General Judicial del señor Pedro Escobar contra el señor Faustino Juárez conocido por Faustino Juárez Pérez, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Una porción de terreno rústico, situado en el lugar conocido como Culupán, del Cantón Sabana San Juan, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, ubicada al rumbo Nor-Oriente, de capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, y linda: al NORTE, con terreno de Francisco Larín y sucesión de Juan Guirao, representada por Micaela Lúe, río de por medio; al ORIENTE, con la señora Fidelina Bernardino; al PONIENTE y SUR, con el señor Estanislao Paz Zepeda, goza de servidumbre de tránsito. Inscrito bajo la matrícula DIEZ MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil diez. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055960-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, como Apoderado del señor RAFAEL ALFREDO ALFARO CASTILLO con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno cuatro dos seis ocho -cero y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - dos cero cero seis cuatro cero - cero cero dos - nueve contra el señor CESAR NAPOLEON MENENDEZ PINEDA, mayor de edad, pintor, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis cinco dos seis cero - tres; con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno ocho cero tres cinco cuatro -cero cero uno - ocho, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, los bienes embargados siguientes: "(1) Un inmueble de terreno rústico, inculto situado en el lugar llamado Apancoyo y Tepupulco, "Los Apante", jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, compuesto de veintisiete hectáreas, noventa aéreas seis centiáreas o sean treinta y nueve manzanas nueve mil ciento ochenta y cuatro varas cuadradas; que linda: AL NORTE Y PONIENTE: con resto de terreno de donde se desmembró, de propiedad de Lucía Navarro viuda de Rodas, conocida por Luz Navarro viuda de Rodas y Carmen Rodas de Orellana; AL ORIENTE: terreno de Rafael Oliva hoy sucesión; y AL SUR: mediante el Río El Sunza con terreno de Santiago Hernández,

después de Lucas Cortés, de Tomás Cortés, ahora de Carlos Eduardo Orellana Guardado y Carmen Rodas de Orellana. El inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor CESAR NAPOLEON MENENDEZ PINEDA, bajo la matrícula número UNO CERO CERO CERO DOS OCHO CERO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate." (2) "Una pintura propiedad del señor CESAR NAPOLEON MENENDEZ PINEDA, denominada con el nombre "ADIÓS BERTA", del año mil novecientos noventa y seis, elaborado en ÓLEO sobre lienzo, con una medida de doscientos ochenta y siete por doscientos ocho centímetros, debidamente enmarcado" y (3) "Un cuadro denominado ANGEL DESNUDO, elaborado sobre ÓLEO PASTEL".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diez. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055969-3

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ, como Apoderado del señor Oscar Armando Aguilar Hernández, en contra de las ejecutadas señoras VICTORIA CONCEPCION RODRIGUEZ KREITZ antes DE AGUILAR y PAULA VICTORIA AGUILAR RODRIGUEZ, y seguido por la Licenciada SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, se ha ordenado vender en pública subasta en el mejor postor, un inmueble de naturaleza Rústico, hoy urbanizado identificado como COLONIA LLANOS DEL ESPINO, situado en la jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. La porción desmembrada está construida, que el plano de la Lotificación respectivo se identifica como AGRUPACIÓN NÚMERO DOS, PASAJE "B" LOTE NÚMERO TRES. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE: diecisiete metros; AL SUR: diecisiete metros; AL ORIENTE: seis punto cero dos metros; y AL PONIENTE: Seis punto cero dos metros, siendo su sistema de construcción conocido como mixto. Con derecho de Usufructo del cincuenta por ciento a favor de la señora VICTORIA CONCEPCION RODRIGUEZ KREITZ antes DE AGUILAR también derecho de Usufructo del cincuenta por ciento a favor del señor OSCAR ARMANDO AGUILAR HERNANDEZ y con derecho de la Nuda Propiedad del ciento por ciento a favor de la señora PAULA VICTORIA AGUILAR RODRIGUEZ. Inscrita bajo el sistema de Folio Real Computarizado Matrícula Número UNO CINCO CERO OCHO CERO CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente de este departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil once. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056055-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado JULIO CESAR VASQUEZ CARRANZA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FERMIN FUENTES contra el señor JOAQUIN CARRILLO RUANO, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado, TRES PORCIONES de terreno rústico y que formaron parte de otro de mayor extensión, situados en el lugar denominado "EL SALAMAR", jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, e identificados en la escritura correspondiente como LOTES NÚMEROS DOS, TRES, y el RESTO DEL LOTE CUATRO, los que se describen así: LOTE NÚMERO DOS: Partiendo del esquinero Sur-Oriente, marcado en el plano como mojón tres y donde se interceptan los linderos del lote así descrito y el lote número uno, se miden los rumbos y distancias del lote que se describe así: AL SUR, un tramo, del mojón tres con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros se llega al mojón cuatro, lindando por este lado con el lote TRES que se adjudicó al compareciente; AL PONIENTE, del mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste y distancia de diecinueve punto veintiséis metros se llega al mojón cinco, lindando por este lado con terrenos de MAXIMINO GUERRA; AL NORTE, un tramo del mojón cinco con rumbo Norte veintiséis grados catorce punto cero dos segundos Este y distancia de treinta punto cincuenta y cuatro metros, se llega al mojón uno, lindando por este lado con terrenos de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, RÍO DE PAZ DE POR MEDIO; AL ORIENTE, dos tramos del mojón uno con rumbo Sur cincuenta grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este y distancia de ocho punto cincuenta y tres metros, se llega al mojón dos, del mojón dos con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cero dos segundos Este y distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros, se llega al mojón tres, donde se inició la presente descripción, lindando por estos lados con el lote número UNO que se adjudicó a la señora EMILIA RUANO. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SIETE ÁREAS VEINTISiete CENTIÁREAS, equivalentes a UN MIL CUARENTA PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS.- LOTE NÚMERO TRES: Partiendo del esquinero Nor-Poniente, marcado en el plano como mojón uno donde se interceptan los mojones del lote aquí descrito y de terrenos de Maximino Guerra, se miden los rumbos y distancias del lote que se

describe así: AL NORTE, cuatro tramos, del mojón uno con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero cero minutos cero seis segundos Este y distancia de veinticuatro punto catorce metros, se llega al mojón dos, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este, y distancia de treinta y dos punto cuarenta y cuatro metros, se llega al mojón tres, del mojón tres con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero un minuto cero cuatro segundos Este y distancia de cuarenta y seis punto veintiocho metros, se llega al mojón cuatro, del mojón cuatro con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta minutos cero cinco segundos Este y distancia de veintinueve punto noventa y tres metros, se llega al mojón cinco, lindando por estos lados con lotes números UNO y número DOS que se adjudicaron el primero a favor de la señora EMILIA RUANO y el segundo a favor del compareciente; AL ORIENTE, este lado forma vértice entre el lado Norte y lado Sur; AL SUR, tres tramos, del mojón cinco con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste y distancia de treinta y cinco punto ochenta y seis metros se llega al mojón seis, del mojón seis con rumbo Sur treinta y nueve grados cero dos minutos cero un segundo Oeste y distancia de setenta y tres punto veintitrés metros, se llega al mojón siete, del mojón siete con rumbo Sur cuarenta grados diez minutos cero tres segundos Oeste y distancia de veinte punto cincuenta y un metros, se llega al mojón ocho, lindando por estos lados con los lotes CUATRO que se adjudicó al compareciente y número CINCO que se adjudicó a la señora MARIA EUFEMIA CARRILLO RUANO o MARIA EUFEMIA CARRILLO DE PORTILLO, con calle que de La Hachadura conduce a Garita Palmera de por medio; AL PONIENTE, un tramo.- Del mojón ocho con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste y distancia de treinta y nueve punto treinta y ocho metros, se llega al mojón uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con terrenos de MAXIMINO GUERRA.- El lote así descrito tiene una extensión superficial de VEINTICINCO ÁREAS SIETE CENTIÁREAS, equivalentes a TRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO UNA VARAS CUADRADAS. Y EL RESTO DEL LOTE NÚMERO CUATRO: Partiendo del esquinero Nor-Oriente, identificado como mojón uno en el plano donde se interceptan los linderos de los lotes números cinco y cuatro, se miden los rumbos y distancias del lote que se describe así: AL NORTE, cuatro tramos.- Del mojón uno con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de treinta metros, se llega al mojón dos, del mojón dos con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este y distancias de cien punto veintinueve metros, se llega al mojón tres, del mojón tres con rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y distancia de ocho punto noventa y cinco metros se llega al mojón cuatro, del mojón cuatro con rumbo Sur cuarenta y siete grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este y distancia de ciento ochenta y cuatro punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón cinco, lindando por este lado con el lote número cinco, que se adjudicó a la señora MARIA EUFEMIA CARRILLO RUANO o MARIA EUFEMIA CARRILLO DE PORTILLO; AL ORIENTE, un tramo.- Del mojón cinco con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de ochenta y nueve punto sesenta metros, se llega al mojón seis, lindando por este lado con el lote

número CINCO que se adjudicó a la señora MARIA EUFEMIA CARRILLO RUANO o MARIA EUFEMIA CARRILLO DE PORTILLO; AL SUR, cinco tramos. Del mojón seis con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros, se llega al mojón siete, del mojón siete con rumbo Norte, cuarenta y seis grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste y distancia de ciento sesenta y dos punto setenta y tres metros se llega al mojón ocho, del mojón ocho con rumbo Norte cuarenta y cinco grados doce minutos once segundos Oeste y distancia de veintiuno punto noventa y seis metros se llega al mojón nueve, del mojón nueve con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros se llega al mojón diez del mojón diez con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste y distancia de ochenta y seis punto veintidós metros se llega al mojón once, lindando por estos lados con terrenos de CONRADO ESCOBAR, antes de MANUEL GUERRA y con el CEMENTERIO MUNICIPAL; AL PONIENTE, un tramo. Del mojón once con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros, se llega al mojón uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número tres, que se adjudicó al compareciente, calle que de La Hachadura conduce hacia Garita Palmera de por medio. El lote así descrito originalmente tenía una extensión superficial de DOS HECTÁREAS SETENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE ÁREAS, equivalentes a TRES MANZANAS Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; pero por desmembre hecho con anterioridad ha quedado reducido a la capacidad de DIECISEIS MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL RESTO DEL LOTE NÚMERO CUATRO: Inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "EL SALAMAR" jurisdicción de San Francisco Menéndez, antes Tacuba, Departamento de Ahuachapán, identificado en su antecedente como LOTE NÚMERO CUATRO. El inmueble fue de la capacidad original de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, pero por segregación de una porción de ONCE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el resto queda reducido a la capacidad de DIECISEIS MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, siendo su descripción la siguiente: LINDERO NORTE, a partir del mojón uno-a se mide ciento cuarenta metros, rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este, hasta el mojón b, sigue con ochenta metros, rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este, hasta el mojón cuatro-a continúa con ciento ochenta y tres punto ochenta metros, rumbo Sur cuarenta y siete grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este, hasta el mojón cinco, colinda con la porción otorgada anteriormente a JOSE NICOLAS AYALA LEMUS y terrenos de MARIA EUFEMIA CARRILLO RUANO o MARIA EUFEMIA CARRILLO DE PORTILLO; LINDERO ORIENTE, a partir del mojón cinco se mide ochenta y nueve punto sesenta metros, rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste, hasta el mojón seis, colinda con el lote número cinco de MARIA EUFEMIA CARRILLO RUANO o MARIA EUFEMIA CARRILLO DE PORTILLO; LINDE-

RO SUR, del mojón seis se mide diecinueve punto sesenta y siete metros, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste, hasta el mojón siete, sigue con ciento seis grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste, hasta el mojón ocho, continúa con veintiuno punto noventa y seis metros, rumbo Norte, cuarenta y cinco grados doce minutos once segundos Oeste, hasta el mojón nueve, sigue con treinta y dos punto cincuenta y siete metros, rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste, hasta el mojón diez, sigue con ochenta y seis punto veintiún metros, rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste, hasta el mojón once, colinda con terrenos de CONRADO ESCOBAR, antes de MANUEL GUERRA y con el CEMENTERIO MUNICIPAL; LINDERO PONIENTE, del mojón once se mide tres punto ochenta y cuatro metros, rumbo Norte, treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este, hasta el mojón uno-a donde se inició la descripción, colinda con el lote NÚMERO TRES, calle que de La Hachadura conduce hacia Garita Palmera de por medio. Dichos lotes de terreno se encuentran inscritos a favor del señor JOAQUIN CARRILLO RUANO, en el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, bajo las Matrículas números en su orden: QUINCE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, en el Asiento UNO; QUINCE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, en el Asiento UNO; y QUINCE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS, en el Asiento UNO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil ocho. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056084-3

Licdo. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL expediente No. 177/06, promovido por la CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su apoderado inicialmente Licenciado JUAN JOSE ESCOBAR RIVAS y continuado por el Licenciado NOE OSMIN CHAFOYA LIBORIO en contra de los señores TERESA JULIETA ALVAREZ POSTILLO, KARLA SOTENIL PORTILLO LANUZA y ALAN ANTONIO BOLAÑOS MORAN, se venderá en pública subasta en fecha y precio que oportunamente se determinará los muebles siguientes: 1) Una máquina anilladora manual para compaginar papel, marca Megabird, color beige; 2) Una máquina manual para cortar papel marca Kw Trio 3921; 3) Nueve muebles para computadora, fabricados de Durapanel forrados con fórmica color café, todos sucios y rayados;

4) Nueve, teclados para computadora color negro, sucios y rayados; 5) Nueve sillas Secretariales color negro, sucias y rayadas; 6) Nueve CPU (computadora) color negro celeron, sin número ni modelo de serie; 7) Ocho monitores para computadora marca AOC modelos 1570 color negro; 8) Un monitor para computadora marca Wiew Sonic, sin número de serie, color blanco amarillento, 9) Un estante metálico tipo DEXION de seis niveles, 10) Un expendedor de agua tipo OASIS, color blanco, marca General Electric modelo GXCF20F serie TO409JC292611, 11) Estante de vidrio de tres niveles con cuatro puertas corredizas, 12) Una fotocopiadora pequeña, con impresor, marca EPSON Stylus modelo CX5400 que se encuentra sucio y rayado, desconociendo su estado de funcionamiento, 13) Contómetro Marca Sharp modelo EL1801PIII se encuentra sucio y rayado desconociendo su estado de funcionamiento, 14) Impresor marca Canon Pixmar IP1600, se encuentra sucio y rayado desconociendo su estado de funcionamiento, 15) Impresor marca Canon Pixmar IP3000, se encuentra sucio y rayado, se desconoce su estado de funcionamiento, 16) Un espejo de moldura color negro con dorado de aproximadamente un metro y medio de alto, 17) Un aire acondicionado tipo mini Split marca Premium número W409188700035, modelo PAC18025 aparentemente con bastante uso, se encuentra sucio y rayados y se desconoce su estado de funcionamiento. Los referidos muebles pueden ser vistos en las Oficinas Administrativas de la Caja de Crédito de Chalchuapa, situada en la Cuarta Calle Oriente y Quinta Avenida Norte de esa ciudad.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día doce de mayo del año dos mil once.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056106-3

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JAIME HERNAN LUCHA RAMÍREZ, quien es representado por medio de su curador ad-litem Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, se venderán en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad del señor JAIME HERNAN LUCHA RAMÍREZ, consistentes: lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número nueve, polígono cuarenta y siete, de la Urbanización Ciudad Futura, situado en Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, Jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, y se describe así: partiendo de la intersección formada por los ejes de avenida Princesa Chasca Norte y pasaje número cincuenta ambos ejes abiertos en la urbanización se

mide sobre el eje con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta metros en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Este o mojón número uno del lote que se describe mide y linda: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno con rumbo sur cero grados treinta y un minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número ocho del mismo polígono y urbanización. AL SUR. Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con el lote número veintidós del mismo polígono y urbanización AL PONIENTE. Del mojón número tres con rumbo Norte cero grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número diez del mismo polígono y urbanización, y AL NORTE partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente prescripción, lindando por este tramo con lote número diecinueve polígono número cuarenta y ocho de la misma urbanización, pasaje número cincuenta, de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El inmueble antes descrito es propiedad, del señor JAIME HERNAN LUCHA RAMÍREZ según matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO SIETE CINCO OCHO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL; Delgado, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil once.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITTEÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056137-3

DOCTORA INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ELSA DE LA CRUZ MONDRAGÓN; se venderá en pública subasta el inmueble

siguiente: "Situado en Cantón La Esperanza, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, del Reparto Montelimar, marcado como lote número Veintinueve, Polígono E-cinco, con las construcciones que contiene, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: doce punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; inscrito a favor de la señora ELSA DE LA CRUZ MONDRAGÓN, en la matrícula número CINCO CINCO CERO CUATRO UNO NUEVE OCHO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO."

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Mayo de dos mil once.- Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056139-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a las once horas del día once de mayo del presente año, de conformidad con el Art. 615 del Código Civil y 63 del Reglamento para el uso de marcas y fierros de herrar ganado, se anticipó la venta, en pública subasta, un torete bermejo hosco, herrado con el fierro de esta figura borrosa



el cual fue encontrado abandonado en el Tiangué Municipal de esta Ciudad, el día diecisiete de enero del corriente año.- El semoviente fue vendido al señor SANTOS APOLONIO RIVAS por la suma de CIEN DOLARES.- Deducidos los gastos quedó un sobrante de \$ 36.00 a favor de la persona que comprobare ser el dueño y que se presente a esta Alcaldía dentro del término de cuatro meses a partir de la fecha de la segunda publicación.

DADO en la Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los trece días del mes de mayo de dos mil once.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. c. No. F056377-3

REPOSICION DE CERTIFICADO**AVISO**

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004DCR000000052, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 71/100 DOLARES (US\$ 2,285.71)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Martes, 24 de Mayo de 2011.

LAURA BOLAÑOS

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia ESPERANZA.

3 v. alt. No. F056143-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010105939

No. de Presentación: 20100145077

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALFREDO CALIDONIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA SERVI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Centro Comercial Pasa tiempo y diseño, sobre las palabras Centro Comercial no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE INMUEBLES, RENTA DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008315-3

No. de Expediente: 2011107482

No. de Presentación: 20110148060

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEROPIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEROPIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras san andrés PARQUE INDUSTRIAL INTEGRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE BODEGAS ENFOCADAS A LOGISTICA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008330-3

No. de Expediente: 2011107437

No. de Presentación: 20110147966

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LATINAMERICAN RETAIL AND OFFICES MANAGEMENT INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión we, que se traduce al castellano como nosotros, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, E INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056118-3

No. de Expediente: 2011107438

No. de Presentación: 20110147967

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LATINAMERICAN RETAIL AND OFFICES MANAGEMENT INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión we, que se traduce al castellano como nosotros, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES, E INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO Y DE RECREACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056119-3

No. de Expediente: 2011108228

No. de Presentación: 20110149324

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DISTRIBUIDORA MORAZAN

Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA MORAZAN, que servirá para: AMPARAR: LA EXPLOTACION Y DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056129-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011107054

No. de Presentación: 20110147318

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA FLORES GUADRON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIEGO EXPLORER

Consistente en: las palabras DIEGO EXPLORER, el cual la palabra EXPLORER se traduce al castellano como EXPLORADOR, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSION DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008334-3

No. de Expediente: 2011107527

No. de Presentación: 20110148118

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sonoma Fruity Soaps y diseño, traducida como Sonoma Jabones Frutales, que servirá para: AMPARAR: JABON DE TOCADOR EN PASTILLA, JABON DESODORANTE, JABON DESINFECTANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008340-3

No. de Expediente: 2011108925

No. de Presentación: 20110150556

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sal molida y yodada XL y diseño, sobre la frase sal molida y yodada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SAL DE COCINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008341-3

No. de Expediente: 2011108916

No. de Presentación: 20110150547

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Lechita y diseño, sobre todos los términos denominativos que acompañan su marca por ser de uso común y necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR; LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008342-3

No. de Expediente: 2011108326

No. de Presentación: 20110149442

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tío Jorge Arroz Premium y diseño, que se traducen al castellano como Tío Jorge Arroz de Primera. Sobre las palabras Arroz Premium no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ARROZ PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008343-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 202/2005

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA SANTA LUCIA, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA SANTA LUCIA, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a JOSÉ ANGEL REYES HERNÁNDEZ. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002634)

RESOLUCION No. 219/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE MEJICANOS, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de enero de 1988 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE MEJICANOS, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a VERÓNICA BEATRÍZ REYES CAMPOS. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001325)

RESOLUCION No. 230/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo COLEGIO JERUSALEM, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COLEGIO JERUSALEM, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JANETH CAROLINA FERRUFINO RAMÍREZ. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001517)

RESOLUCION No. 241/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de enero de 1982 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARIA DEL CARMEN HUEZO IRAHETA. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001671)

RESOLUCION No. 242/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO SALVADOREÑO DE SUPERACIÓN INTEGRAL ISAAC NEWTON, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial Opción Electrónica obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO SALVADOREÑO DE SUPERACIÓN INTEGRAL ISAAC NEWTON, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ ANTONIO LÓPEZ APARICIO. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001668)

RESOLUCION No. 477/2009

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días de mes de abril del año dos mil nueve.

Vista la solicitud presentada a esta Dirección, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la Reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO IOSEPH, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición de mismo, POR TANTO: con base a las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 15-0090, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintidós de enero de dos mil ocho, esta Dirección RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática - Física obtenido en el Centro Educativo COLEGIO IOSEPH, Departamento de San Salvador, a EDUARDO ALFONSO MELGAR FIGUEROA. Para los efectos de Ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F025599)

RESOLUCION No. 646/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo LICEO LEONARDO AZCUNAGA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1986 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo LICEO LEONARDO AZCUNAGA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a FELIPE MELARA MERINO. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F048678)

RESOLUCION No. 677/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1981 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Matemática Física obtenido en el Centro Educativo COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARVIN QUAN CERRITOS. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F049301)

RESOLUCION No. 731/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SANTA MARÍA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SANTA MARÍA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a TANIA MARICELA FRANCIA POLANCO. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F013315)

RESOLUCION No. 739/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL PROFESOR JAIME FRANCISCO LÓPEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL PROFESOR JAIME FRANCISCO LÓPEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ AHÍAS LÓPEZ PORTILLO. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F012088)

RESOLUCION No. 830/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los un días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de diciembre de 1978 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Matemáticas obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ PEÑA. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014335)

RESOLUCION No. 880/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR LA FLORESTA, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 28 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR LA FLORESTA, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a KARLA RUBENIA MACAY CONTRERAS. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F054034)

RESOLUCION No. 924/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ INGENIEROS, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, extendido con fecha 04 de enero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ INGENIEROS, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a JOSÉ FREDY AQUINO VÁSQUEZ. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F017441)

RESOLUCION No. 943/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SANTA INES, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 1994 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SANTA INES, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a MARÍA AUXILIADORA GUADRÓN CHÁVEZ. Para los efectos de Ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F017470)
